

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**“LOS ORGANISMOS Y TRIBUNALES INTERNACIONALES EN LOS  
PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTA

**MONSERRAT TOPACIO LEÓN GARCÍA**

ASESORA

**MTRA. LOURDES MARLECK RÍOS NAVA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## Agradecimientos

*A mi familia por su amor, apoyo, sus lecciones y enseñanzas que me han forjado como persona. Pero sobre todo a mis padres, Eva y Francisco quienes con su esfuerzo y lucha han logrado que hoy su hija tenga una carrera universitaria. Así como a Andrea y a Anel por su cariño incondicional.*

*A mis equipos de Jessup (401), VCGM (307, 174 y 184); Jean Pictet (Kilo Team) y THEMoot. Por dejarme aprender, enseñar, dirigir, liderar, perder y ganar; por darme las mejores experiencias, conocer otros países y personas increíbles, inteligentes y maravillosas. Pero más, por permitirme descubrir una parte de mí que no sabía que existía que es depositar confianza en mí misma.*

*A Max por su amor, cariño, apoyo y soporte como pareja; pero también por su confianza durante las competencias al extender su mano para recorrer juntos un largo proceso académico como su co-agente, co-asesora y co-organizadora.*

*A mis amigos y amigas que han estado conmigo en las buenas y en las malas.*

*A la CDHCM, DGDH y CACOIDH por el acercamiento y experiencia en el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano frente al derecho internacional.*

## **INDICE:**

### **INTRODUCCIÓN ..... 5**

### **CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO DE LOS ORGANISMOS, TRIBUNALES INTERNACIONALES Y PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL ..... 9**

<b>1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO .....</b>	<b>9</b>
1.1.2. EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL .....	12
<b>1.2. LA FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.....</b>	<b>19</b>
<b>1.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES .....</b>	<b>26</b>
1.3.1. CONCEPTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES .....	26
1.3.2. CREACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES .....	27
1.3.2.1. Organización de las Naciones Unidas.....	31
1.3.2.2 Organización de los Estados Americanos .....	37
1.3.2.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	42
1.3.3. TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES.....	49
1.3.3.1 Definición y nomenclatura de Tribunales y Cortes Internacionales .....	49
1.3.3.1.1. Clasificación de los Tribunales y Cortes internacionales.....	51
1.3.3.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	52
1.3.3.2. Corte Penal internacional .....	55
<b>1.4 JUSTICIA TRANSICIONAL .....</b>	<b>61</b>
1.4.1 CONCEPTO, OBJETIVOS Y ELEMENTOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL .....	61
1.4.2. COMISIONES DE LA VERDAD.....	64

### **CAPÍTULO 2. EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN SIERRA LEONA..... 69**

<b>2.1 ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO DE 1991 A 2002 EN SIERRA LEONA.....</b>	<b>69</b>
<b>2.2 INJERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN EL PROCESO DE PAZ DE SIERRA LEONA.....</b>	<b>73</b>
<b>2.3 COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN PARA SIERRA LEONA EN EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL .....</b>	<b>75</b>
2.3.1 FUNCIONES, COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y MANDATO .....	76
2.3.2. INVESTIGACIÓN Y AMNISTÍAS .....	78
2.3.3. EL TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA COMO PARTE DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL .....	81
2.3.4. CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD.....	83
<b>2.4. RESULTADOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN SIERRA LEONA.....</b>	<b>94</b>

### **CAPÍTULO 3. EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA 97**

<b>3.1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA .....</b>	<b>97</b>
---	-----------

<b>3.2. COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN DE COLOMBIA</b> .....	<b>106</b>
3.2.1 COMPETENCIA, FUNCIONES, MANDATO Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN .....	108
3.2.2 INVESTIGACIONES Y AMNISTÍAS.....	113
<b>3.3. INJERENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL PROCESO DE PAZ COLOMBIANO</b> .....	<b>115</b>
<b>3.4. RECOMENDACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y PROSPECTIVAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO.</b> .....	<b>119</b>

**CAPÍTULO 4. EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO ... 125**

<b>4.1 ANTECEDENTES</b> .....	<b>125</b>
4.1.1 CREACIÓN Y OBJETIVO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “ISIDRO BURGOS” EN AYOTZINAPA.....	125
4.1.2. ANTECEDENTES DE LA NOCHE DEL 26 DE SEPTIEMBRE Y LA MADRUGADA DEL 27, EN AYOTZINAPA, GUERRERO .....	128
<b>4.2 INJERENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO AYOTZINAPA</b> .....	<b>134</b>
<b>4.3 CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CASO AYOTZINAPA</b> .....	<b>141</b>
4.4.1. RESPONSABILIDAD ESTATAL.....	148

**CAPÍTULO 5. LOS ORGANISMOS Y TRIBUNALES INTERNACIONALES EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL ..... 156**

<b>5.1 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD Y SU PROCESO DE TRANSICIÓN</b> .....	<b>156</b>
<b>5.2 RESULTADOS DE LA INJERENCIA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL</b> .....	<b>166</b>
<b>5.3 PROPUESTA DE PROYECTO DE TRATADO RESPECTO A LA JUSTICIA TRANSICIONAL</b> .....	<b>168</b>

**CONCLUSIONES ..... 179**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 186**

## **Introducción**

La presente tesis, tiene como objetivo hacer notar como es que la sociedad moderna ha intentado reconstruir y superar un pasado violento enmarcado por la comisión de graves violaciones a derechos humanos cometidos en contextos de conflictos armados o políticas sistemáticas de persecución y agresión en contra de la sociedad civil.

Al respecto, la Justicia transicional surge como un mecanismo extraordinario que enfrenta las necesidades particulares de la sociedad en post conflicto, que dota a un Estado de los Recursos para asumir la responsabilidad del legado a efecto de garantizar la rendición de cuentas y lograr una reconciliación.

No obstante, en muchas ocasiones las sociedades se ven enfrentadas a situaciones desafiantes para resolver el conflicto, pues sus instituciones de gobierno, su sistema jurídico y de acceso a la justicia se encuentra debilitado, o rebasado por lo cual es necesario desarrollar diversos instrumentos para hacer frente a la situación.

Aunado a ello, debido a que han sido las propias instituciones del Estado quienes se ven inmersas en las violaciones a derechos humanos y los abusos a gran escala en contra de su propia sociedad, es que esto se enfrentan a la falta de legitimidad y de credibilidad de las propias víctimas, lo que perjudica el proceso de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, a efecto de lograr una reconciliación.

No obstante, generalmente a través de cambios de gobierno que asumen los legados atroces, los jefes de Estado a través de su voluntad política, deciden implementar un proceso restaurador para garantizar esos derechos fundamentales a las víctimas directas e incluso indirectas, así como a la sociedad.

Sin embargo, a pesar de la buena fe de los Estados para resolver el conflicto, este en muchas ocasiones, se ve rebasado por la multiplicidad de casos que derivado de a la impunidad en la que quedan los pocos casos que se analizan, las víctimas y/o el propio Estado se ven en la necesidad de recurrir a organismos internacionales.

Lo anterior, con el fin de que el organismo internacional a través de sus mecanismos de observancia y promoción de la defensa de los derechos humanos colabore en el proceso de justicia transicional y ejerza presión al Estado para acelerar los procesos a fin de establecer el orden, la paz, el Estado de derecho y finalmente la reconciliación entre la población y el Estado.

En ese tenor, la presente tesis analizará situaciones en las que los Estados tales como Sierra Leona, Colombia y México, han recurrido a los organismos internacionales y sus mecanismos para llevar a cabo efectivamente el proceso de justicia transicional y observar cómo los Estados proporcionan a las víctimas justicia y satisfacen su derecho a la verdad y reparación.

Así mismo se buscará analizar las acciones de los Estados para evitar la repetición de actos y los mecanismos extraordinarios de procuración de justicia y acceso a la verdad que tuvieron que implementar en el proceso de paz.



Lo anterior, ya que el presente trabajo de investigación buscará realizar un estudio comparativo entre esas situaciones, y encontrar las similitudes y diferencias entre cada uno de ellos, con el objetivo de proponer homologar y crear un proyecto de Tratado para las futuras generaciones que, en caso de que hechos similares vuelvan a ocurrir, éstas puedan contar con los elementos básicos a seguir dentro de la justicia transicional.

Si bien cada contexto es único, los Estados se ven enfrentados a situaciones similares en las que las víctimas han perdido sus derechos y su dignidad como seres humanos, así como se enfrentan a la rendición de cuentas el reconocimiento y la reparación de los daños, cuestiones que el derecho internacional y los sistemas de protección regional de derechos humanos han analizado y resuelto en múltiples ocasiones bajo los mismos estándares y principios.

En ese tenor, el proyecto de Tratado busca ayudar a que los Estados por sí solos o en conjunto con organismos Internacionales transiciones de un contexto de conflicto a un contexto de paz sostenible, con democracia y con una sociedad reparada del legado de abusos masivos de derechos humanos.

En ese tenor, la presente tesis se dividirá en cuatro capítulos en los que se analizará lo anteriormente planteado, de la siguiente manera: en el capítulo uno se describirán las generalidades del derecho internacional, órganos y tribunales internacionales; y las bases de la justicia transicional. En el segundo capítulo se abordará la guerra civil de Sierra Leona, y su proceso de transición de un periodo de conflicto armado interno a paz en el país.

En el capítulo tres se abordará el conflicto en Colombia y su proceso de justicia transicional, mismo que aún sigue en marcha y del cual aun no se obtienen resultados. Finalmente, el cuarto capítulo aborda la desaparición de los 43 normalistas de la escuela normal rural de Ayotzinapa, caso para el cual se encuentra en trabajos la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa.

## **Capítulo 1. Fundamento de los Organismos, Tribunales Internacionales y procesos de Justicia Transicional**

El presente capítulo se enfocará en abordar la definición moderna del Derecho Internacional Público y la diversificación de éste a través del surgimiento de nuevas problemáticas internacionales, de las cuales se crea la necesidad de generar instituciones y regímenes normativos autónomos e independientes, que como consecuencia dan respuesta y solución a esos conflictos.

### **1.1 Concepto de Derecho Internacional Público**

El derecho se ha definido como un conjunto de normas que rigen a miembros de una comunidad, en las que se reconoce y adhieren los valores y principios de estos, así como, permite que los individuos establezcan sus propias relaciones basadas en derechos, obligaciones y medidas coercitivas para aquellos quienes incumplen las normas.

Ahora bien, el derecho internacional se define como un conjunto de reglas vinculantes principalmente para los Estados, pero también para organizaciones Internacionales, individuos, etcétera; con base en las cuales se estructuran sus relaciones y obligaciones como parte de un orden legal internacional.<sup>1</sup>

Contrario a los sistemas nacionales<sup>2</sup> el derecho internacional no contiene una división de poderes, organismos creadores de leyes y tribunales con jurisdicción

---

<sup>1</sup> Cfr. KOLB, Robert, *Theory of International Law*, Hart Publishing, Reino Unido, 2016, pág.43.

<sup>2</sup> Cfr. SHAW N, Malcom, *International Law*, Octava edición, Cambridge University Press, Reino Unido, 2017, pág.3.

obligatoria,<sup>3</sup> sino que los 206 Estados parte de la Comunidad internacional, son independientes, con igualdad legal y soberana<sup>4</sup>, por lo que no se cuenta con autoridad uno sobre otro.

En ese sentido, el derecho Internacional basa principalmente su fundamentación en acuerdos internacionales que crean reglas vinculantes para los sujetos parte del sistema internacional, así como, por reglas derivadas del derecho internacional consuetudinario que recogen y reconocen la práctica generalizada y la *opinio juris* de la comunidad internacional como un patrón de conducta aceptado como vinculante para los Estados y por principios.

Es así como, el derecho internacional confiere a los Estados el reconocimiento de su soberanía para proteger su integridad territorial, lo que permite el funcionamiento del sistema al reconocer sus obligaciones jurídicas y con ello aceptan la responsabilidad de sus acciones que afectan a otros sujetos del derecho internacional, es decir, a los Estados, Organismos Internacionales, Individuos, entre otros.

Por lo que hace a la responsabilidad Estatal en el derecho internacional, se establece que no existe un mandato de fuerza entre los sujetos de derecho internacional, un ente supremo que vigile el actuar de estos o que conozca de las

---

<sup>3</sup> Cfr, Naciones Unidas, *Estados miembros y observadores permanentes*, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/member-states>, consultado el 22 de octubre de 2021.

<sup>4</sup> Cfr. *Carta de Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y Decreto que los aprueba*, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLII, Núm. 39, miércoles 17 de octubre de 1945, Artículo 2, Fracción. I.

controversias en materia de derecho internacional, por lo que, se puede establecer que son obligaciones de carácter moral.

En ese sentido, la soberanía de los Estados establece la libertad de cumplir tratados u otras reglas de derecho internacional como reglas primarias y que frente a las reglas secundarias ejercen la vinculatoriedad necesaria para efectuar la responsabilidad del sujeto de derecho internacional por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales y, en conjunto, crean las bases generales para que sea considerado responsable de los actos u omisiones ilícitas que se pudieran cometer y en su caso, dictar las consecuencias jurídicas que de ello deriven.

Así, la responsabilidad internacional es la consecuencia de la violación del Estado de una de sus obligaciones internacionales imputables a este.<sup>5</sup> Sin embargo, no se obvia señalar que, frente a estas reglas primarias, las reglas secundarias de responsabilidad internacional fijan la exclusión de la ilicitud de una conducta, así como, las nuevas relaciones jurídicas que surgen de la comisión de la violación, las reglas en torno al cese del acto violatorio y en consecuencia, la reparación del daño.

Al respecto, se recuerda el *dictum* establecido por la entonces Corte Permanente de Justicia Internacional, que sostiene que “cuando un Estado comete un hecho internacionalmente ilícito, como consecuencia atrae una responsabilidad

---

<sup>5</sup> Cfr. DIXON Martin, et. Al., *Cases and Material on International law*, Sexta edición, Oxford University Press, 2016, pág. 399.

internacional, independientemente de la naturaleza de la obligación que haya sido incumplida”.<sup>6</sup>

### **1.1.2. Evolución del derecho internacional**

El concepto de Derecho Internacional como se conoce en la actualidad surge de una serie de cambios adoptados a través de los cambios y evoluciones que la comunidad internacional ha enfrentado, por lo que se entiende que es derecho de reciente creación, por lo que no se tiene registro de ello en la antigüedad ni en la edad media.

Al inicio, fue el profesor Francisco de Vitoria quien dio los impulsos esenciales para el reconocimiento internacional universal en la época colonial, puesto que, desde una postura progresista reconoció a los pueblos sudamericanos, aún conquistados por los españoles, como naciones con sus propios intereses legítimos, sin embargo, este concepto quedó como el inicio de una teoría.

Posteriormente, Hugo Grotius *padre del derecho internacional*, con su obra *De Jure Belli ac Pactis* de 1625, presentó la práctica estatal como fuente del derecho internacional, junto al derecho natural derivado de la razón humana, así como a la voluntad de los Estados documentada en los tratados lo que determinó como el consenso de la comunidad de internacional como el fundamento de validez propio del derecho internacional.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Corte Permanente de Justicia Internacional, *Factory at Chorzów*, Alemania vs Polonia, Merits, Série A. No. 17, 1928.

<sup>7</sup> Cfr. HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público*, Khonrad Adenauer Stiftung, México, 2005, pág. 17.

Posteriormente, en el siglo XVIII el derecho internacional empieza a tomar relevancia puesto que, surgieron ideas intelectuales y filosóficas racionalistas que contribuyeron a la evolución de la doctrina, no obstante, es hasta el siglo XIX que inicia con la expansión de la doctrina gracias al Congreso de Viena que consagró el nuevo orden internacional basado en el equilibrio del poder europeo.

En ese sentido, en esa época el derecho internacional se había convertido en eurocéntrico y se encontraba bajo el dominio de los Estados cristianos civilizados en los que las naciones extranjeras, que no cumplían con la característica de civilidad, sólo podían entrar con el consentimiento y en las condiciones establecidas por las potencias occidentales. Paradójicamente, mientras el derecho internacional se internacionalizó geográficamente a través de la expansión de los imperios europeos, este se volvió menos universal en su concepción y más, tanto teórica como práctica, de un reflejo de los valores europeos.

Por otro lado, en ese mismo siglo surgió la independencia de algunos países de América Latina lo que forjó un enfoque distintivo de ciertos elementos de derecho internacional por parte de los Estados de esta región.<sup>8</sup> Asimismo, se impulsó la democracia y el nacionalismo gracias a las guerras de independencia y revolución, lo que cambió la esencia de las relaciones internacionales.

En ese sentido, surgió el derecho a la autodeterminación de los pueblos, como un principio esencial del derecho internacional contemporáneo, que en su momento

---

<sup>8</sup> Cfr. SHAW N, Malcom, *International Law, Op. Cit. Pág.20.*

fungió como una característica por parte de los Estados recién independizados para amenazar a los imperios multinacionales de Europa central y oriental.

Por otro lado, el nacionalismo también alcanzó su punto máximo lo que empezó a exhibir rasgos de expansionismo y la doctrina de superioridad racial con Alemania e Italia, como principales exponentes, lo que aportó al individuo influencia política y voz en el Gobierno e hizo ver las realidades de la responsabilidad que conllevó a que las guerras fueran una preocupación para la comunidad internacional.

La revolución industrial, que inició en la segunda mitad del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX, mecanizó a Europa y creó la dicotomía económica del capital y el trabajo e impulsó la influencia occidental en todo el mundo, así todos estos factores crearon un enorme aumento en el número de variedad de proyectos internacionales públicos y privados y el derecho internacional creció rápidamente para adaptarse a ellas.

En ese sentido, en estos años, numerosas otras conferencias, convenciones y congresos hicieron hincapié en la expansión de las normas del derecho internacional y la estrecha red de relaciones internacionales.

En este siglo, las teorías positivistas dominaron por lo que se dio una proliferación de los poderes de los Estados y la creciente sofisticación de la legislación municipal lo cual dieron fuerza a la idea de que las leyes eran básicamente mandatos emitidos por una persona u organismo soberano; por lo tanto, cualquier cuestión ética o moral era irrelevante para una discusión sobre la validez de las leyes creadas por el hombre.



El enfoque automáticamente se trasladó al escenario internacional y de inmediato se encontró cara a cara con la realidad de una falta de autoridad Suprema, dado que el derecho internacional dependía en última instancia de la voluntad del soberano en los sistemas nacionales; lo que parecía entonces reducirse a que el derecho internacional dependía de la voluntad coordinada de los Estados soberanos, lo cual implicó una confusión del legislador Supremo y por lo tanto el positivismo tuvo que aceptar la identidad metafísica del Estado.

Así, se dio un énfasis en la naturaleza abstracta del Estado y se estableció que este tenía vida y voluntad propias, por lo tanto, podría dominar el derecho internacional.<sup>9</sup>

En ese sentido, el crecimiento de acuerdos, costumbres y regulaciones internacionales indujo a los teóricos positivistas a abordar ese problema de derecho internacional y del Estado; y como resultado surgieron dos escuelas de pensamiento: la monista y la dualista.

La doctrina monista, sostuvo que el derecho internacional preside una concepción unitaria de todo el derecho, del cual forman parte en un plano de subordinación de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados; afirma la existencia de un principio fundamental que subyace tanto al derecho nacional como al internacional que refiere a la solidaridad social o la regla de que los acuerdos deben cumplirse, por lo que es de especial relevancia el principio "*pacta sunt servanda*".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Cfr. SHAW N, Malcom, *International Law, Op. Cit. Pág.21.*

<sup>10</sup> ALCALÀ NOGUEIRA, Humberto, *Revista Chilena de derecho" Constitución y Derecho Internacional de los derechos humanos"*, ISSN 0716-0747, Vol. 20, Nº 2-3, 1993, pág. 881.

Actualmente, establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.<sup>11</sup>

Por otro lado, la doctrina dualista fue fundada por el jurista alemán Triepel, quien sostuvo que las personas no pueden ser nunca obligadas ni beneficiadas por las normas del derecho internacional, pues solo el Estado puede ser obligado o favorecido por ellas, en sus relaciones con los otros Estados. En ese sentido, para que las normas de derecho internacional alcancen a los individuos, estas deben ser transformadas en disposiciones de derecho interno.<sup>12</sup>

Así, la doctrina sostiene que el derecho internacional se basa en acuerdos entre Estados y aquellos incluyen tanto tratados y reglas de costumbre internacional, por lo que, como éstas estaban dictadas por la “voluntad común” de los Estados, estas no podrían modificarse unilateralmente.

Ahora bien, en el siglo XX, los imperios europeos gobernaban el mundo y las ideologías europeas reinaban de forma suprema, no obstante, la Primera Guerra Mundial de 1914 a 1918, socavó los cimientos de dichas ideologías. La confianza que se había formado entre los Estados, principalmente europeos, se desvaneció lentamente y las suposiciones de progreso universalmente aceptadas fueron puestas en duda cada vez más, por lo que una vez terminada la guerra los Estados vencedores aliados y Alemania celebraron el Tratado de Versalles el 28 de junio

---

<sup>11</sup> Cfr. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Austria, Diario Oficial de la Federación 21 de marzo de 1986, artículo 26.

<sup>12</sup> Cfr. ALCALÀ NOGUEIRA, Humberto, Revista Chilena de derecho. Constitución y Derecho Internacional de los derechos humanos, Óp. Cit., pág. 881.

de 1919; lo que en consecuencia generó el fracaso del sistema y se consideró necesario crear nuevas instituciones para preservar y asegurar la paz.<sup>13</sup>

Con el Tratado de Versalles se creó la Liga de las Naciones Unidas, conformada por una Asamblea compuesta por representantes de los miembros de la sociedad. Asimismo, se compuso de un Consejo de representantes de las principales potencias Aliadas y asociadas, así como de cuatro integrantes más de los miembros de la sociedad; no obstante, el funcionamiento de la Liga estuvo paralizada desde el inicio debido a la ausencia de Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, por lo que se durante la mayor parte de la vida del tratado fue básicamente europea.

Si bien, la Liga de las Naciones tuvo algunos éxitos menores con respecto al mantenimiento del orden internacional, éste fracasó cuando en 1931 Japón invadió Manchuria, China, y dos años más tarde decidió retirarse de la Liga; asimismo, cuando Italia atacó a Etiopía; Alemania sin obstáculos inició una serie de agresiones internas y externas y, finalmente culminó el fracaso cuando la Unión Soviética invadió en 1939 Finlandia y fue expulsado de la Organización.<sup>14</sup>

Por otro lado, como un punto positivo, en ese siglo para el derecho internacional fue la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1921, como un tribunal competente para conocer y resolver cualquier controversia de carácter internacional que se presentara ante él y con la facultad de emitir opiniones

---

<sup>13</sup> Cfr. Liga de las Naciones, Tratado de Versalles, junio de 1919, entrada en vigor 1920, preámbulo.[en línea] [https://libraryresources.unog.ch/ld.php?content\\_id=32971179](https://libraryresources.unog.ch/ld.php?content_id=32971179)

<sup>14</sup> Cfr. SHAW N, Malcom, *International Law, Op. Cit.* Pág. 22.

consultivas sobre cualquier controversia o cuestión que plantaban al Consejo o la Asamblea.<sup>15</sup>

Ahora bien, después de las consecuencias de la Segunda Guerra mundial, la Liga de las Naciones fue sucedida en 1945 por la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional en San Francisco, la cual intentó remediar muchos de los defectos de su predecesora y empezó estableciendo la realidad del cambio fuera del poder de Europa por lo que, decidió convertirse en una institución verdaderamente universal.<sup>16</sup>

Al respecto, la Carta de las Naciones Unidas, tratado creador de la Organización, estableció en su preámbulo que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecible. [...] Y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos; a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada, sino el servicio del interés común y; a emplear un mecanismo.”

La Organización de las Naciones Unidas, comenzó su funcionamiento después de que la mayoría de los 51 miembros signatarios de la Carta de Naciones Unidas la ratifican. Asimismo, se creó la Corte Internacional de Justicia como principal

---

<sup>15</sup> Tratado de Versalles, Op. Cit., art. 14.

<sup>16</sup> Cfr. SHAW N, Malcom, *International Law, Op. Cit. Pág. 22.*

órgano judicial encargado de decidir las controversias jurídicas entre los Estados, y al igual que su predecesora, también emitía opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterse por órganos o instituciones de la propia Organización, esta empezó su funcionamiento en 1946.

Aunado a ello, se dio la creación del Consejo de Seguridad como un órgano con la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional con capacidad de creación de decisiones que todos los miembros de la Carta están obligados a cumplir; es decir, la intención con la que fue creado es que en caso de presentarse una controversia, el Consejo recomienda a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos o en su caso, se creó con la facultad de imponer sanciones económicas, embargos, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

Actualmente, en el siglo XXI, las nuevas naciones han continuado con el entusiasmo de las ideas de soberanía e igualdad de los Estados y los principios de no agresión y no intervención, en su búsqueda de la seguridad dentro de los límites del marco legal comúnmente aceptados.

Si bien esta nueva internacionalización del derecho se ha producido en los últimos 60 años, ello ha instruido la homogeneidad del alcance universal que tanto se deseaba.

## **1.2. La fragmentación del derecho internacional**

Ahora bien, el estudio de la fragmentación ha sido un tema muy frecuente en las publicaciones y conferencias de los últimos 40 años, debido a la diversificación y

expansión del derecho internacional, que responde a la actividad jurídica internacional en sus nuevos ámbitos y como consiguiente de sus objetivos y técnicas.<sup>17</sup>

La fragmentación del derecho internacional ha adquirido importancia jurídica, especialmente porque ha ido acompañada de la aparición de organizaciones especializadas, en ese sentido, lo que antes parecía regido por el derecho internacional general, se convirtió en el campo de operaciones de sistemas más especializados como el derecho mercantil internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho ambiental, el derecho del mar, entre otros; incluso, con conocimientos especializados como derechos de inversiones y derecho internacional de los refugiados, cada uno con sus principios e instituciones.<sup>18</sup>

El problema de lo anterior es que, la elaboración de leyes y la creación de instituciones especializadas tienden a tener un relativo desconocimiento de las actividades legislativas e instituciones en los campos adyacentes y de los principios y prácticas generales del derecho internacional. En consecuencia, el resultado es la creación de conflictos entre reglas y sistemas de reglas, prácticas institucionales desviadas y posiblemente, la pérdida de una perspectiva general del derecho.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Comisión de Derecho Internacional, A/CN.4/L.682 Fragmentation of International Law: Difficulties arising from the diversification and expansion of international law, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 13 de abril de 2006, pág. 8.

<sup>18</sup> Ibidem, pág. 11.

<sup>19</sup> Idem.

El fundamento del tratamiento de la fragmentación es la aparición de tipos de derecho nuevos y especiales, conocidos como *regímenes autónomos* y sistemas de tratados limitados geográfica o funcionalmente, los cuales han creado problemas de coherencia en el derecho internacional pues buscan responder a nuevos requisitos técnicos y funcionales.<sup>20</sup>

Respecto de lo anterior, en 1980 la Corte Internacional de Justicia en la sentencia de Hostages,<sup>21</sup> hizo una referencia temprana a los regímenes autónomos en la que los designa como tratados que prevén reglas especiales, es decir reglas secundarias relativas al cumplimiento de sus normas primarias; así como la reacción al incumplimiento de éstas, que deroga las normas generales sobre responsabilidad estatal, al señalar que:

“Las normas de derecho diplomático, en definitiva, constituyen un régimen autónomo que, por un lado, establece las obligaciones del Estado receptor en cuanto a las facilidades, privilegios e inmunidades que deben concederse a las misiones diplomáticas y, por otro lado, prevé su posible abuso cometido por miembros de la misión y especifica los medios de que disponen los Estados receptores para contrarrestarlos”.<sup>22</sup>

Este *dictum*, es la base de la excepción a la *lex specialis* establecida en el artículo 55 del Articulado de Responsabilidad de los Estados por Hechos

---

<sup>20</sup> Comisión de Derecho Internacional, A/CN.4/L.682 Fragmentation of International Law: Difficulties arising from the diversification and expansion of international law, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 13 de abril de 2006, pág 11.

<sup>21</sup> Corte Internacional de Justicia, *Case concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America vs Iran)*, juicio de 24 de mayo de 1980.

<sup>22</sup> *Ibidem*, párr. 86.

Internacionalmente ilícitos, según el cual las reglas generales sobre responsabilidad establecidas en los artículos no se aplican en el caso y en la medida en que las condiciones para la existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de un Estado o el modo de hacerla efectiva, se rijan por normas especiales de derecho internacional”.<sup>23</sup>

En consecuencia, el dictamen de la sentencia *Hostages*, se estableció como una base para una definición teórica de los regímenes autónomos como conjuntos de reglas sustantivas acompañadas de las correspondientes normas secundarias relativas a las infracciones y a la reacción de las infracciones, cuyo efecto es excluir la aplicación de normas generales, normas de legislación nacional y sobre responsabilidad.<sup>24</sup>

En cuanto a los regímenes autónomos, se ha señalado que no existe el régimen completamente independiente y totalmente aislado del derecho internacional, puesto que éste se aplica como un derecho especial determinado por un fin específico, pero sin excluir el recurso del derecho internacional general para los aspectos no cubiertos por el derecho especial.<sup>25</sup>

No obstante, en las últimas cuatro décadas estudiantes de derecho o juristas han establecido su preocupación por la fragmentación del derecho internacional en específico, por la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia,

---

<sup>23</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, Yearbook of the International Law Commission, Vol. II. 2001, art. 55.

<sup>24</sup> Cfr. TREVES, Tullio, *Fragmentation of International Law: The judicial Perspective*, Agenda internacional Año XVI, No. 27, pág. 2015.

<sup>25</sup> Ídem.



tribunal especializado en derecho penal internacional, y por su capacidad para caracterizar los conflictos que acontecieron en ese territorio, puesto que, las sentencias de éste se adelantaron o desviaron de lo ya determinado por la Corte Internacional de Justicia.

Ejemplo de ello en la sentencia de *Dusko Tadic*, el Tribunal internacional especializado optó deliberadamente por rechazar la opinión de una norma general de derecho internacional que la Corte Internacional de Justicia ya había aceptado en la sentencia de Nicaragua.

La norma en conflicto era la aplicación de la figura del *control efectivo* como parte de la atribución del comportamiento de una persona o de un grupo de personas a un Estado, cuando estas actúan por instrucciones o bajo la dirección, o el control de este. Sin embargo, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, optó por desarrollar la figura del *Control Global*.

No obstante lo anterior, en este caso se puede argumentar que no existe verdaderamente un conflicto de normas, ya que el contexto y el propósito de la regla relativa al grado de control de milicias locales por parte de un Estado extranjero, se encuentra en dos sentidos diferentes; es decir, en la sentencia de Nicaragua, la norma fue relevante para determinar la responsabilidad del Estado, mientras que en el caso de *Dusko Tadic* sirvió para determinar si el conflicto en exámen era de carácter interno o internacional, a fin de establecer qué normas del derecho internacional humanitario son aplicables.

En ese sentido, se establece que la Corte Internacional de Justicia nunca se ha situado en la cúspide de un sistema judicial universal, puesto que sus sentencias han sido vinculantes sólo como cosa juzgada, y otros sujetos fuera de la controversia han permanecido libres de aceptarlas o rechazarlas; y por otro lado, los nuevos Tribunales y Organismos internacionales, han representado nuevas formas de prejuicio revestidas de principios universales, distintas dicha Corte.

Al respecto, el aumento en el número de Cortes y Tribunales internacionales generaban una situación de incertidumbre al no formar una unidad en el derecho internacional, se establece que, del análisis de costo y beneficios de la fragmentación, se determina que los efectos negativos se compensan con los efectos positivos que a través de la multiplicación de juzgados y tribunales disponibles se pueden, y de hecho se resuelven judicialmente más controversias.<sup>26</sup>

Ahora bien, ante dicha divergencia de normas especiales, doctrinarios y estudiosos del derecho ha establecido herramientas jurídicas a fin de resolver los problemas normativos que pudieran resultar de la fragmentación del derecho internacional; el primero de ellos, es la primacía de las normas imperativas y dispositivas consuetudinarias o convencionales, como lo son las normas de *ius cogens*,<sup>27</sup> el artículo 103 de la Carta de Naciones Unidas,<sup>28</sup> y las obligaciones *erga omnes*.

---

<sup>26</sup> Cfr. TREVES, Tullio, *Fragmentation of International Law: The judicial Perspective*, pág. 225.

<sup>27</sup> Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Óp. Cit., artículo 53.

<sup>28</sup> Carta de Naciones Unidas, Óp. Cit., art. 103.

Ahora bien, los doctrinarios y estudiosos de derecho han establecido que, a raíz de la fragmentación internacional, las normas especializadas se han vuelto plenamente aplicables en un conflicto normativo, no obstante, ello no implica que las reglas del derecho internacional general sean inaplicables e inoperables, sino que pasan a segundo plano de manera subsidiaria.

Derivado de ello, la máxima *lex specialis derogat lex generalis* toma especial relevancia, puesto que la primera es más específica que la norma general, y puede ser aplicable en cualquier clase de conflicto entre normas de distinta o igual naturaleza, puesto que ayuda a que una norma sirva como elemento de interpretación de otra normal o incluso colma lagunas en la aplicación del derecho internacional general; así como regula las relaciones específicas que hacen los intereses propios de la materia.

En ese mismo sentido, ante un conflicto normativo también se puede hacer uso de la máxima *Lex posteriori derogat lex priori*, misma que establece que cuando todas las partes de un tratado anterior sean las mismas que un tratado posterior, sólo se aplicarán las disposiciones del tratado anterior en cuanto no sean incompatibles con lo establecido por el tratado posterior; ahora bien, en cuanto a los tratados sucesivos en los que las disposiciones de ambos tratados sean distintas, será aplicable lo dispuesto en el tratado posterior por lo que se aplicarán las normas del tratado anterior que no sean incompatibles.

En conclusión, la fragmentación del derecho internacional se ha convertido en una descripción de la inevitable pluralidad de reglas y regímenes del mundo actual, no obstante, visto desde una perspectiva positiva los problemas y dificultades, en la

mayoría de los casos, pueden resolverse con las herramientas jurídicas habituales que derecho internacional proporciona.

### **1.3 Organismos internacionales**

El presente apartado se enfocará en los organismos internacionales como aquellos sujetos del derecho internacional público que cuentan con personalidad jurídica para gestionar intereses colectivos de la comunidad internacional y con capacidad de resolver conflictos entre estos.

Asimismo, versará sobre las características generales de los organismos y las distintas clasificaciones basadas en su función, organización y especialización, a efecto de dar paso a los organismos internacionales de resolución de conflictos del objetivo de la presente tesis.

#### **1.3.1. Concepto de organismos Internacionales**

Jacob Cogan Katz, define a los organismos u organizaciones internacionales como personas jurídicas o sujetos de derecho internacional que tienen la capacidad de poseer derechos y deberes internacionales.<sup>29</sup> Sin embargo, se puede observar que esta definición queda incompleta al no especificar su finalidad.

Por otro lado, para Manuel Diez de Velasco, desde una visión más tradicional, señala que los organismos internacionales son sujetos de derecho internacional creados generalmente por Estados, dotados de una estructura institucional permanente e independiente en cuyo seno y a través de procedimientos de

---

<sup>29</sup> Cfr. COGAN, KATZ, Jacob, et. al. *The Oxford Handbook of International organizations*, Oxford University Press, Reino Unido, 2016, pág. 7.

complejidad variable, van a elaborar una voluntad jurídica distinta a la de sus miembros y destinada a realizar las competencias que les han sido atribuidas.<sup>30</sup>

Finalmente, Anthony Aust define a las organizaciones internacionales como empresas, en el sentido de que poseen personalidad jurídica distinta a sus miembros, por lo que hace que sea un sujeto con derechos y deberes en virtud de ésta última. Aunado a ello, señala que quizás el aspecto más importante, es que la organización puede celebrar tratados con otros sujetos de derecho internacional, e incluso participar en procedimientos judiciales.<sup>31</sup>

Ahora bien, para la presente tesis, una Organización Internacional es un sujeto del derecho internacional público, compuesto principalmente por Estados; aunque también puede ser de naturaleza mixta, es decir, compuesto con otros sujetos del derecho internacional; quienes generalmente por medio de un tratado gestionan intereses colectivos del grupo y dotan a este de personalidad jurídica y lo hacen sujeto de derechos y deberes. Por lo que, en consecuencia, pueden y de hecho son, sujetos de responsabilidad internacional.

### **1.3.2. Creación, características y clasificación de los organismos internacionales**

Las primeras organizaciones internacionales creadas por tratados entre Estados fueron diseñadas específicamente para tratar problemas en común que se presentaron en el siglo XIX; al principio, se diseñaron para abordar cuestiones muy

---

<sup>30</sup> Cfr. DIEZ DE VELAZCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Décimo cuarta edición, Tecnos, Madrid, 1977, pág. 228.

<sup>31</sup> Cfr. AUST, Anthony, *Handbook of International Law*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2005, pág. 199.

específicas de carácter económico y técnico, por ejemplo, la creación de reglas claras para la navegación por el Canal Amsterdam-Rin, que cruza por varios Estados Europeos; así como la entrega de correo Internacional a través de la Unión Postal Universal.<sup>32</sup>

En ese periodo las organizaciones crecieron lentamente en número, no obstante, de la Primera Guerra Mundial hasta la época actual, se han formado nuevas organizaciones con competencias más amplias; la más relevante fue la Liga de las Naciones, que fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas, creada para ayudar a sus países miembros a mantener la paz y la seguridad internacionales con el fin de evitar que se repitieran los horrores de la guerra. Así como, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud o el Comité Internacional de la Cruz Roja, con mandatos más amplios y específicos.

Ahora bien, respecto de los elementos característicos de las organizaciones internacionales se encuentran principalmente, que:

- Son entes constituidos a través de la voluntad de Estados y demás sujetos del derecho internacional.
- Se crean generalmente a través de tratados u otros instrumentos regidos por el derecho internacional y que obligan a las partes contratantes, y no así a terceros, quienes pueden reconocerla o no.
- Generalmente, cuentan con una estructura institucional permanente e independiente.

---

<sup>32</sup> Cfr. BARKIN, J, Samuel, *International Organization, Theories and Institutions*, Segunda edición, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2013, pág. 5.

- Cuentan con personalidad jurídica internacional propia, que dota a ese organismo con la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generen responsabilidad jurídica frente a sí mismos o frente a terceros;
- Cuentan con un poder normativo para crear recomendaciones, dictámenes, resoluciones, directivas, declaraciones, votos, estándares, decisiones, etcétera.<sup>33</sup>

Ahora bien, respecto de la constitución de las organizaciones internacionales, generalmente los tratados que las crean especifican la estructura organizativa de éstas; en ese sentido, mayoritariamente cuentan con los siguientes órganos:

- Órgano deliberante de carácter plenario conocido como Asamblea General, Conferencia, Congreso o Junta de Gobernadores, los cuales independiente del nombre, se caracterizan por estar formados de todos los Estados miembros.<sup>34</sup>
- Órgano ejecutivo, generalmente llamado Consejo, Comité Ejecutivo Directivo o de Administración; cuya función es permanente o semipermanente y ejerce funciones de carácter ejecutivas, además, está compuesto por algunos representantes de los países miembros.

---

<sup>33</sup> Cfr. DIEZ DE VELAZCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Óp. Cit., pág. 228.

<sup>34</sup> Cfr. GÓMEZ BERNAL, Rigoberto, Daniel, *Tendencias Académicas sobre el Derecho Internacional Público*, Universidad de Santo Tomás, Colombia, 2018, pág. 89.

- Órgano administrativo, que puede ser denominado Secretaría General, Presidencia o Dirección General, mismo que funciona en forma permanente y ejerce funciones de representación y administrativas.<sup>35</sup>

Por otro lado, respecto de la clasificación de los organismos internacionales, la teoría clásica señala que se dividen según su espacio de competencia que a su vez se divide en universal y regional y según su objetivo, el cual consta en lo siguiente:

- Según su espacio de competencia se divide en universal y regional;
  - La universal, tiene como Estados parte o como elementos constitutivos a miembros de todos los continentes y las decisiones que se toman en la organización afectan a la totalidad. Ejemplo de ello es el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas entre otras.
  - La regional, tiene una competencia limitada a un sector determinado del planeta, ya sea un continente o países que están muy cercanos los unos con los otros<sup>36</sup> y que pueden atender a características culturales, geopolíticas, a la autonomía, la legislación, la toma de decisiones y reglas de soberanía de los Estados. En esta clasificación se encuentran la Unión Europea, la Unión de Estados Africanos, la Organización de los Estados Americanos, la

---

<sup>35</sup> Cfr. GÓMEZ BERNAL, Rigoberto, Daniel, Tendencias Académicas sobre el Derecho Internacional Público, Óp. Cit., pág. 90.

<sup>36</sup> Ibidem, pág. 61.



Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización del Tratado del Sudeste Asiático, etcétera.

- Según su objetivo: en gran parte estas son el producto de acuerdos internacionales con temas que pueden tener un objeto o tema restringido y que solo afectará a las Partes de ese organismo internacional. Por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos, desarrollo económico de los países, de derecho penal internacional, derecho internacional humanitario, entre otros.<sup>37</sup>

En conclusión, de este apartado, se puede establecer que en la época moderna existen numerosas organizaciones internacionales, con diferentes fines, composición y competencias, por lo que es necesario, atender y analizar en específico su estructura, su voluntad jurídica, los sujetos del derecho internacional que la conforman, etcétera, de cada una de ellas, para poder determinar los elementos de manera precisa a la organización internacional en concreto.

#### **1.3.2.1. Organización de las Naciones Unidas**

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados beligerantes se encontraban en ruinas y el mundo buscaba paz; asimismo, había una clara muestra de que la Liga de las Naciones había fracasado en su delegación del mantenimiento de la paz mundial, tema que ya se encontraba en discusión desde 1943 cuando el secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América, Cordell Hull,

---

<sup>37</sup> Cfr. GÓMEZ BERNAL, Rigoberto, Daniel, Tendencias Académicas sobre el Derecho Internacional Público, Óp. Cit., pág. 61.

convocó a un comité asesor que lidiara con los planteamientos de una nueva organización internacional.

En agosto de 1943 Cordell Hull presentó un trabajo preparatorio llamado “Carta de las Naciones Unidas” la cual sirvió de referencia en negociaciones y discusiones futuras. Posteriormente, finalizada la Declaración de Moscú y Teherán del primero de noviembre de 1943, Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Rusia), Reino Unido y China se posicionaron como los países que reconocieron la necesidad de establecer una nueva organización internacional que reconociera la igualdad soberana de los Estados y con calidad de miembros a fin de establecer el mantenimiento de la paz.<sup>38</sup>

Así, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, meses durante los cuales procedieron a redactar y firmar la Carta de las Naciones Unidas.<sup>39</sup>

En ese sentido, se estableció que la función principal de las Naciones Unidas sería el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como un sistema colectivo universal de estabilidad mediante el cual se ofrecería un foro a todos los países en conflicto para la conveniente solución de los conflictos o en su defecto a través de este organismo, la imposición de medidas coercitivas.

---

<sup>38</sup> ALLPHIN MOORE, John, y PUBANTZ Herry, *Encyclopedia of the United Nations*, Facts on File, Inc. Nueva York, 2002, pág. 46.

<sup>39</sup> *Ibidem*; Naciones Unidas, *Historia de las Naciones Unidas*, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>, consultado el 29 de diciembre de 2021.

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con 6 órganos principales, los cuales son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General está integrada por todos los miembros de la organización y su principal función es la de discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta, o respecto de los poderes o funciones de cualquiera de los demás órganos de la organización; asimismo, ésta tiene la facultad de emitir recomendaciones sobre asuntos o cuestiones a los Estados miembros y demás órganos.<sup>40</sup>

Es menester señalar que, para respetar el principio de igualdad soberana que se buscó proteger e instaurar, desde la creación del organismo, se estableció en la Carta que los Estados miembros durante las discusiones, negociaciones y resoluciones de la Asamblea General, tendrán un valor igualitario de un voto. En ese sentido, durante la discusión de decisiones importantes, estas se adoptarán por el voto de dos tercios de los miembros; mientras que, las decisiones sobre otras cuestiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.<sup>41</sup>

Ahora bien, el Consejo de Seguridad es un órgano ejecutivo de las Naciones Unidas el cual se encuentra compuesto de 15 miembros de los cuales cinco son permanentes y están integrados por la República de China, Francia, la Unión de

---

<sup>40</sup> Cfr. Carta de Naciones Unidas, Óp. Cit., artículos 9 y 10.

<sup>41</sup> *Ibidem*, artículo 18.

las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América; los otros diez miembros son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años.<sup>42</sup>

Al respecto, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han desempeñado un papel importante en la paz y la seguridad internacionales. Por ello a estos se les otorgó el poder de voto especial, en el cual se acordó que, si alguno de los cinco países ejerce su poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, la resolución o decisión no se aprobará.<sup>43</sup>

Al respecto, en junio de 2020, la Asamblea General eligió a México, por quinta ocasión<sup>44</sup>, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad para el bienio 2021 – 2022 con 187 votos y el apoyo unánime del Grupo Regional de América Latina y el Caribe.<sup>45</sup>

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Carta de Naciones Unidas el Consejo tiene la función de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas y sus Miembros en casos en los que se perturbe la paz y seguridad internacionales; conforme al capítulo VII de la Carta este órgano, antes de hacer recomendaciones o decidir sobre las medidas de seguridad, podrá instar

---

<sup>42</sup> Carta de Naciones Unidas, Óp. Cit., artículo 23.

<sup>43</sup> Consejo de Seguridad de la ONU, Sistema de votación, [en línea] <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/voting-system>, consultado el 19 de enero de 2021,

<sup>44</sup> VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe y GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, *La membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 15 de junio de 2011.

<sup>45</sup> Noticias ONU, *México en el Consejo de Seguridad: “Estaremos contra el uso de la fuerza”*, 23 de junio de 2020, [en línea], <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476372>, consultado el 29 de diciembre de 2021.

a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que este juzgue necesarias o aplicables para el caso en concreto de amenaza de la paz.

En ese sentido, las medidas podrán ser emprender interrupción total o parcial de las relaciones económicas, interrupción de vías de comunicación e incluso de relaciones diplomáticas; cabe resaltar que las medidas no son limitativas, sino que son una base de acción para el Consejo.<sup>46</sup>

Por otro lado, el Consejo Económico y Social es un órgano especial creado para asuntos de la cooperación de los Estados; este está representado por 54 miembros Estatales quienes con el propósito de crear la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosa entre las naciones, promueve entre otras cosas, niveles de vida más altos, trabajo permanente para todos, condiciones de progreso, desarrollo económico y social, así como da resolución de problemas internacionales de ese carácter.<sup>47</sup>

Entre otras cuestiones, a este órgano de las Naciones Unidas se le da la función de iniciar estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, así como otros asuntos conexos; asimismo, puede hacer recomendaciones con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Aunado a ello, el Consejo puede formular proyectos de convención respecto de las cuestiones que sean de su competencia para luego someterlo a la Asamblea General; entre otros.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Cfr. Carta de Naciones Unidas, artículo 41.

<sup>47</sup> Ibidem, artículo 55.

<sup>48</sup> Ibidem, artículo 62.

Respecto del Consejo de Administración Fiduciaria, la Carta de las Naciones Unidas establece que tiene la función de administrar territorios cuyos pueblos no habían alcanzado todavía la plenitud de gobierno propio, por lo que al haber alcanzado dicho objetivo de los 11 territorios en fideicomiso este órgano suspendió sus operaciones formalmente el 01 de noviembre de 1994, sin embargo, no ha dejado de existir puesto que mantiene una existencia teórica y se mantiene activo a fin de poder realizar sus funciones cuando sea necesario.<sup>49</sup>

Ahora bien, éste estaba integrado por miembros que administraban territorios fideicometidos, dentro de los cuales se encontraba Somoa Occidental Administrado por Nueva Zelanda, Tanganyika administrado por Reino Unido, Ruanda – Urindi administrado por Bélgica, Camerún administrado por Reino Unido y Francia, entre otros.<sup>50</sup> Asimismo, estaba conformado por miembros no administrados y otros miembros elegidos por un período de tres años, para asegurar el número total de miembros del Consejo de Administración para ser dividido por igual entre miembros de las Naciones Unidas administradores de territorios y no administradores.<sup>51</sup>

Por otro lado, la Corte Internacional de Justicia se caracteriza por ser el órgano jurisdiccional principal de las Naciones Unidas el cual está compuesto por 15 miembros elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y se rige bajo su propio Estatuto. Este órgano está encargado de decidir las controversias

---

<sup>49</sup> HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit. pág. 314.

<sup>50</sup> Organización de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/63/(I), *Aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria*, Asamblea General, 13 de diciembre de 1946, página 92.

<sup>51</sup> Cfr. Carta de las Naciones Unidas, artículo 86.

jurídicas entre Estados y se le ha encomendado la facultad de emitir opiniones consultivas sobre cuestiones de trascendencia que pueden someterle los órganos de la ONU.<sup>52</sup>

Finalmente, la Secretaría se caracteriza por proveer la infraestructura administrativa de la Organización de las Naciones Unidas; el Secretario General que actualmente es Antonio Gutiérrez como el noveno Secretario, es elegido por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad y funge como el más alto funcionario administrativo de la Organización.<sup>53</sup>

A este, le corresponde el cumplimiento de importantes funciones políticas, por ejemplo, la mediación para la solución pacífica de las controversias o la implementación de medidas para mantener la paz con fundamento en las decisiones del Consejo de Seguridad; así como también, a este se le confiere la función de velar por los valores y la autoridad moral de las Naciones Unidas, así como de actuar en pro de la paz.<sup>54</sup>

### **1.3.2.2 Organización de los Estados Americanos**

La Organización de Organización de los Estados Americanos es la predecesora de la Unión Panamericana y la Unión Internacional de Repúblicas Americanas; esta última fue creada en 1890 como una asociación para la pronta colección y distribución de datos e informes comerciales,<sup>55</sup> con el objetivo de discutir,

---

<sup>52</sup> Cfr. Carta de las Naciones Unidas; Op. Cit., artículos 92 – 96; Estatuto de la Corte Internacional de Justicia , artículos 1, 2, 3, 38 y 65.

<sup>53</sup> Cfr. Carta de las Naciones Unidas, artículo 97.

<sup>54</sup> HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit. pág. 314.

<sup>55</sup> Unión de Repúblicas Panamericanas, Informe sobre los trabajos de la Unión Panamericana 1923 – 1927, Washington, Estados Unidos, 1927, pág. 33.

recomendar a los respectivos gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que pudieran suscitarse en un futuro entre ellos.

En 1910, durante la celebración de la Sexta Conferencia Interamericana celebrada en Buenos Aires, se cambió la Unión Internacional de Repúblicas Americanas por la Unión Panamericana, ésta organización de la misma manera tenía la función de compilar y distribuir información comercial; además, se ampliaron sus funciones consistentes en reunir todos los tratados y convenciones entre los Estados americanos y no americanos, informar sobre resoluciones emitidas, dar cumplimiento a dichas resoluciones, entre otras.<sup>56</sup>

Finalmente, en 1945 durante la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, más conocida como Conferencia de Chapultepec, convocada por el Estado mexicano, fue determinante para la conformación de lo que hoy conocemos como el sistema interamericano de la posguerra, puesto que se encomendó al Comité Interamericano la elaboración de un ante proyecto de declaración internacional de derechos humanos como una base para la organización.

En ese sentido, en 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana, en donde se reunieron 21 países en Bogotá, Colombia, adoptaron Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones

---

<sup>56</sup> Derecho Internacional, Unión Panamericana (oficina comercial de las repúblicas americanas. Oficina internacional de las repúblicas americanas), 30 de enero de 2014, [en línea], <https://www.dipublico.org/101679/union-panamericana-oficina-comercial-de-las-republicas-americanas-oficina-internacional-de-las-republicas-americanas/>. Consultado el 05 de enero de 2022.



Pacíficas y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, los fundadores declararon en pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y el derecho de cada Estado a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica.<sup>57</sup>

La Organización de los Estados Americanos actualmente cuenta con 35 países miembros, y tiene como naturaleza el desarrollo para lograr el orden de la paz y de justicia, para fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, integridad territorial y su independencia, como un organismo regional americano.<sup>58</sup>

Esta organización se compone principalmente de los siguientes órganos: Asamblea General, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General y Organismos Especializados.

Al respecto, la Asamblea General es el órgano supremo de la organización representado por los Estados miembros de la organización, la cual tiene como principales atribuciones decidir sobre la acción y la política general de la organización; determina la estructura y función de sus órganos, dicta disposiciones de coordinación de actividades los órganos, armoniza y robustece la cooperación

---

<sup>57</sup> HELLER, R, Claude, *Los derechos humanos en la Organización de los Estados Americanos*, Revista Mexicana de Política Exterior número 5556, Instituto Matías Romero, abril de 2019, pág. 162.

<sup>58</sup> Cfr. Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, Colombia, Diario oficial de la Federación, 30 de enero de 1949, artículo 1.

con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; así como, aprueba el presupuesto de la organización y fija cuotas de los Estados, entre otras.<sup>59</sup>

Por otro lado, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, sirve como órgano de consulta y celebra reuniones a fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos. Cualquier miembro de la organización puede pedir al Consejo Permanente que se convoque a reunión y a través de mayoría absoluta decide si es procedente la reunión.

Asimismo, en caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta.<sup>60</sup>

Ahora bien, los Consejos de la organización son el Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el desarrollo Integral, éste último depende directamente de la Asamblea General y tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados Americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, el particular para contribuir con la eliminación de la pobreza crítica; en ese sentido, puede formular y recomendar a la Asamblea el plan estratégico que articule las programas y las políticas de acción en materia de desarrollo, entre otras.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Cfr. Carta de la Organización de los Estados Americanos, Op. Cit., artículo 54.

<sup>60</sup> ibídem, artículos 61, 62, 63 y 65.

<sup>61</sup> ibídem, artículos 70, 73 y 95.

Por lo que respecta al Consejo Permanente, éste se compone de un representante de cada Estado miembro y le compete velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los estos, con ese fin, ayuda de manera efectiva en la solución pacífica de controversias. En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, ante la anuencia de las Partes en controversia el Consejo podrá establecer comisiones ad hoc e incluso podrá investigar hechos relacionados con éstas dentro del territorio de esos Estados.<sup>62</sup>

Ahora bien, el Comité Jurídico interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la organización en asuntos jurídicos, promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y estudia los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente con la posibilidad de uniformar sus legislaciones; este órgano está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros por un periodo de cuatro años y cuenta con autonomía técnica.<sup>63</sup>

Por otro lado, la Secretaría General es conocida como el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos, el titular de esta es elegido por la Asamblea General por un periodo de cinco años. Su principal función es promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Cfr. Carta de la Organización de los Estados Americanos, Op. Cit. artículos 80 a 87.

<sup>63</sup> *ibídem*, artículos 99 a 105.

<sup>64</sup> *Ibídem*, artículos 107, 108 y 112.

Finalmente, los Organismos Especializados, son aquellos establecidos por acuerdos multilaterales que tienen determinadas funciones en materias técnicas y de interés en común para los Estados americanos, asimismo, por su naturaleza cuentan con una amplia autonomía técnica pero aun así deben observar las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos, además enviarán a la primera sus informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y sobre sus presupuestos anuales.

Por ejemplo, como organismos especializados de la Organización de los Estados Americanos, se encuentra la Organización Panamericana de Salud como un sistema regional especializado en salud del sistema interamericano y a su vez funciona como oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, se encuentra la Comisión Interamericana de Mujeres, la cual es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer, la igualdad y equidad de género.<sup>65</sup>

### **1.3.2.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos pertenece a la Organización de los Estados Americanos, no obstante, esta actúa como un órgano autónomo que tiene como funciones principales las de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Cfr. Organización de los Estados Americanos, A cerca de la OEA, Organismos Especializados, [en línea], [https://www.oas.org/es/acerca/organismos\\_especializados.asp](https://www.oas.org/es/acerca/organismos_especializados.asp); consultado el 5 de enero de 2022

<sup>66</sup> Carta de los Estados Americanos, Op. Cit., artículo 106.

La Comisión inició sus labores en octubre de 1960, limitándose a intercambiar información con los gobiernos y a proponer la adopción de medidas de cooperación desde 1961, la Comisión Interamericana comenzó a realizar visitas in loco para observar la situación de los derechos humanos de un país y para investigar una situación particular.

Es hasta 1965 que es autorizada a recibir y procesar denuncias o peticiones individuales sobre casos de los cuales las personas alegan violaciones a los derechos humanos, por lo que, con ello la Comisión puede dirigirse a cualquier gobierno de los Estados americanos para recibir información pertinente y formular las recomendaciones apropiadas con el fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos.<sup>67</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, establece en su primera parte los deberes de los Estados y los derechos protegidos por el sistema interamericano; sin embargo, lo más novedoso de dicho instrumento es la adopción de los medios de protección del sistema en el que incluye a la Comisión y además, crea una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete miembros, los cuales se caracterizan por ser personas de alta moralidad y reconocida versación en la materia. En el ejercicio de sus funciones tiene como atribuciones estimular la conciencia de los derechos fundamentales,

---

<sup>67</sup> HELLER, R, Claude, *Los derechos humanos en la Organización de los Estados Americanos*, Op. Cit., pág. 164 y 165.

así como, formular recomendaciones y solicitar a los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten sobre la materia, entre otros.<sup>68</sup>

Para ejercer dichas funciones, la Comisión cuenta con un presidente, un primer vicepresidente y segundo vicepresidente; una secretaría ejecutiva y relatorías. Respecto al Presidente, éste ejerce la función de representar a la Comisión ante los órganos de la Organización de los Estados Americanos, asimismo, convoca a este a sesiones de la Comisión, preside las sesiones y somete a su consideración las materias que figuren. En ese sentido, el primer y segundo vicepresidente sustituyen al presidente si éste se viera impedido temporalmente de hacer sus funciones.<sup>69</sup>

Respecto de la Secretaría Ejecutiva, ésta está compuesta de un secretario ejecutivo, un secretario ejecutivo adjunto, por personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones; y sus facultades son preparar proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomiende la Comisión o el Presidente, asimismo, éste dará trámite a las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión.<sup>70</sup>

Por otro lado, en cuanto a las Relatorías son creadas por la Comisión con el objetivo de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se

---

<sup>68</sup> Cfr. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, 07 de mayo de 1981, artículos 34 y 41.

<sup>69</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de octubre de 2009, entrada en vigor 01 de agosto de 2013, artículo 10.

<sup>70</sup> *Ibidem*, artículos 11 y 13.

encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.

Ejemplo de ello, en 2001 la Comisión creó la Unidad de Defensores de Derechos Humanos, la cual en el año 2011 fue convertida en Relatoría. Asimismo, se cuenta con la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, la Relatoría sobre los Derechos para la Libertad de Expresión, la Relatoría sobre la Memoria, Verdad y Justicia, entre otras.<sup>71</sup>

#### **1.3.2.3.1. Sistema de Peticiones Individuales**

Como se ha mencionado, la innovación de la Comisión Interamericana es que dentro de su función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, crea la capacidad de recibir y analizar peticiones individuales de personas, grupo de personas u organizaciones que estiman que el Estado ha vulnerado sus derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos de derechos humanos.<sup>72</sup>

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva recibe las peticiones iniciales y tiene la responsabilidad del estudio y tramitación inicial de las peticiones presentadas, para tal efecto transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado señalado como

---

<sup>71</sup> Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatorías y Unidades Temáticas, [en línea] <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>. Consultado el 11 de enero de 2022.

<sup>72</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit., artículos 26.

responsable de la violación, y éste presentará su respuesta en el plazo de tres meses contados desde la fecha de transmisión.

Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto, la Comisión verificará que la persona peticionaria haya interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, a menos que en el Estado no exista legislación interna en cuestión al debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que alegan han sido violados; o en su caso que no se haya permitido al presunto lesionado el acceso a la jurisdicción interna, o haya sido este impedido de agotarlos; finalmente aplica la excepción cuando haya un retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.<sup>73</sup>

Al respecto, cabe recalcar que el requisito del previo agotamiento de los recursos internos tiene como objeto permitir que las autoridades nacionales conozcan sobre la supuesta violación de un derecho protegido y, de ser apropiado, solucionen la situación antes de que sea conocida por una instancia internacional.<sup>74</sup>

Otras causales de admisibilidad son: el hecho de que la petición sea presentada en un plazo que no exceda los seis meses contados a partir de que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos, así como que la petición no haya sido ya previamente analizada por otro tribunal o esa

---

<sup>73</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit., artículos 30 y 31.

<sup>74</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 82/17, Petición 1067-07, Admisibilidad, Rosa Ángela Martino y María Cristina González, Argentina, 7 de julio de 2017, párrafo 12.



misma Comisión y que los hechos narrados en la petición caracterizan violaciones a derechos humanos.<sup>75</sup>

Asimismo, en los últimos años y a través del análisis que ha realizado la Comisión se ha aumentado una cuarta excepción a la admisibilidad denominada “cuarta instancia”, misma que se destaca por que la o las personas peticionarias buscan que la Comisión revise el fallo de algún tribunal interno, a fin de cambiar el sentido de la resolución; en lugar de determinar si el Estado a través de dicho fallo incurrió en violación a los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>76</sup>

Una vez consideradas las disposiciones de las partes, la Comisión se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto, lo que producirá que la petición sea registrada como caso e iniciará el procedimiento de fondo y de nueva cuenta fijará un plazo de cuatro meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales al fondo del asunto, las cuales serán transmitidas al Estado a fin de que presente sus observaciones en el mismo plazo.

En ese sentido, la Comisión deliberará sobre el fondo del caso, a cuyo efecto preparará un informe en el cual examinará los alegatos, las pruebas suministradas por las partes, y la información obtenida durante las audiencias y observaciones; luego de una deliberación, la comisión establecerá si a su consideración hubo o no violación de Derechos Humanos, de ser el caso de haber una violación o

---

<sup>75</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit., artículos. 32, 33 y 34.

<sup>76</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 11.442 Valencia Hinojosa y otros, Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a las Excepciones Preliminares interpuestas por el Estado de Ecuador, Ecuador, párrafo 3.

violaciones por parte del Estado, se prepara un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión y se fijará un plazo en el cual el Estado informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones.<sup>77</sup>

Si dentro del plazo de tres meses a partir de la transmisión del informe preliminar el Estado en cuestión, el asunto no ha sido solucionado, la Comisión podrá emitir, por mayoría de votos, un informe definitivo que contenga su opinión y conclusiones y recomendaciones. Una vez publicado dicho informe en los cuales haya formulado recomendaciones la Comisión deberá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias con el fin de verificar las recomendaciones.<sup>78</sup>

Por otro lado, en caso de incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado y cuando éste haya aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión someterá a consideración del peticionario su posición respecto del sometimiento del caso ante la Corte, en ese sentido, sí tiene el interés, el peticionario deberá presentar su posición, los fundamentos con base en los cuales deberá ser sometido; así como sus pretensiones en materia de reparaciones y costas.

En ese sentido, la Comisión someterá a la Corte la posición del peticionario, la naturaleza y gravedad de la violación; la necesidad de desarrollar o aclarar la

---

<sup>77</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit., artículos, 36, 37, 43 y 44.

<sup>78</sup> *Ibidem.*, artículos 47 y 48.

jurisprudencia del sistema y el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.<sup>79</sup>

### **1.3.3. Tribunales y Cortes Internacionales**

Ahora bien, el presente apartado versará sobre la definición y clasificación de Tribunales y Cortes internacionales, en ese sentido, se analizará a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional que son los que se utilizarán de estudio en el desarrollo de la presente tesis.

#### **1.3.3.1 Definición y nomenclatura de Tribunales y Cortes Internacionales**

Cristian Tomuschat, ha establecido que los Tribunales o Cortes internacionales son órganos judiciales permanentes integrados por jueces independientes, encargados de resolver disputas internacionales sobre la base del derecho internacional de acuerdo con un conjunto predeterminado de reglas de procedimiento y decisiones vinculantes para las partes.<sup>80</sup>

Por otro lado, Cesare Romano, Karen Alter y Yuval Shany, coinciden en que los Tribunales y Cortes Internacionales son organizaciones gubernamentales internacionales y órganos que conocen de casos en los que, una de las partes es o puede ser un Estado o una organización internacional; así como que éstos están compuestos de árbitros independientes que deciden sobre las cuestiones que se

---

<sup>79</sup> Cfr. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. Cit., artículos 44 y 45.

<sup>80</sup> Cfr. WOLFRUM, Rudieger, *The Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Volumen V, Oxford University Press, Reino Unido, 2012, pág. 499.

les plantean con fundamento en el derecho internacional y que para ello, éstos siguen reglas de procedimiento determinadas.<sup>81</sup>

Finalmente, para Theresa Squatrito, Oran R. Young, Andreas Follesdal y Geir Ulfstein las Cortes y Tribunales internacionales son organismos que operan globalmente y en varias regiones del mundo; los cuales juegan papeles significativos en la interpretación de muchos elementos del derecho internacional que contribuyen en el cumplimiento estatal de los compromisos legales internacionales, alientan a los Estados a ajustar las leyes nacionales para cumplir con el derecho internacional y brindan medidas compensatorias apropiadas para su cumplimiento.<sup>82</sup>

Ahora bien, para la presente tesis se concluye que los tribunales y cortes internacionales, son órganos judiciales generalmente permanentes, excepcionalmente temporales, que son creados principalmente por Estados u organismos a través de acuerdos internacionales que dotan a estos de independencia en su actuación y dictan sus reglas de operación.

Asimismo, éstos están compuestos por jueces o árbitros independientes quienes resuelven e interpretan cuestiones de derecho internacional que las partes someten a disputa. En ese sentido, se dictan sentencias o decisiones de carácter vinculante que versan sobre la resolución del caso; asimismo, emiten las medidas de reparación aplicables al caso en concreto.

---

<sup>81</sup> Cfr. ROMANO, Cesare, et., al., *The Oxford Handbook of International Adjudication*, Oxford University Press, Reino Unido, 2014, pág 106.

<sup>82</sup> SQUATRITO, Theresa, et., al., *The Performance of International Courts and Tribunals*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2018, pág. 3.

### 1.3.3.1.1. Clasificación de los Tribunales y Cortes internacionales

Las Cortes y Tribunales internacionales se han clasificado en cinco categorías, es decir: como órganos judiciales interestatales, tribunales penales internacionales, órganos judiciales de acuerdos de integración regional, tribunales de derechos humanos y tribunales administrativos.<sup>83</sup>

Pero, por otro lado, se clasifican también de acuerdo con su jurisdicción material, personal, temporal y territorial.<sup>84</sup> Respecto de la primera, se establece que la mayoría de las Cortes y Tribunales internacionales son especializados en materia y algunos otros únicamente conocen de asuntos del derecho internacional general; ejemplo de ello, es el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Penal Internacional, que se conocen por su especialidad en una materia en específico.

Respecto de la jurisdicción personal, esta comprende a los actores del derecho internacional al que están dirigidos. Si bien, en un inicio las Cortes y Tribunales eran únicamente competentes para conocer casos de litigio entre Estados, en las últimas décadas, éstos se especializan en conocer litigios entre Estados, personas e incluso otros sujetos del derecho internacional.

Asimismo, la jurisdicción temporal se enfoca en aquellos Tribunales y Cortes que tienen jurisdicción en determinado periodo de tiempo, ya sea de carácter

---

<sup>83</sup> Cfr. SCHABAS, A. William, *Research Handbook on international Courts and Tribunals*, Edward Elgar Publishing, Reino Unido, 2017, pág. 18.

<sup>84</sup> Cfr. GIORGETTI, Chaira, *The rules, Practice and Jurisprudence of International Courts and Tribunals*, cuarta edición, Martinus Nijhoff publishers, Boston, 2012, pág. 4.

permanente o de carácter limitado como lo fueron el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

Finalmente, existen los tribunales clasificados por su jurisdicción territorial, es decir, aquellos que su actuación únicamente se limita a ciertas áreas geográficas o a jurisdicción específica de un país. Por ejemplo, el Tribunal Irán Estados Unidos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos con jurisdicción en América latina.<sup>85</sup>

### **1.3.3.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

A la luz de la Organización de los Estados Americanos se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una institución judicial autónoma y regional de protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En ese sentido, la Corte Interamericana ejerce una función contenciosa y una función consultiva en materia de derechos fundamentales.<sup>86</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos está integrada por un presidente y un vicepresidente; una secretaría y jueces. En ese sentido, los dos primeros son elegidos por la dicha Corte y duran 2 años en el ejercicio de sus cargos; así, las atribuciones del presidente son representar a la institución, presidir las sesiones,

---

<sup>85</sup> Cfr. GIORGETTI, Chaira, *The rules, Practice and Jurisprudence of International Courts and Tribunals*, *Op. Cit.*, páginas 5 y 6.

<sup>86</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿que es la Corte IDH?, [en línea]. [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm). consultado el 21 de enero de 2022

dirigir y promover los trabajos de esta, entre otros. Mientras que, el vicepresidente suple las faltas temporales o absolutas de la presidencia.<sup>87</sup>

Por lo que hace a la Secretaría, ésta es elegida por un periodo de cinco años y para su función debe poseer conocimientos jurídicos, conocer los idiomas de trabajo de la Corte Interamericana y tener experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones; asimismo, tiene la función de notificar las sentencias, opiniones consultivas, resoluciones y demás decisiones; así como, llevar a cabo las actas de las sesiones, asiste a las reuniones, dirige la administración, entre otras cosas.<sup>88</sup>

Finalmente, los jueces son elegidos a título personal por los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos durante sesión de la Asamblea General. Éstos son los encargados de emitir las decisiones de los casos que sean sometidos ante la Corte interamericana de Derechos Humanos, por lo que, en procesos contenciosos, los jueces no pueden conocer de asuntos de su nacionalidad, sin embargo, se pueden designar a jueces ad hoc, para que se integren en esa calidad.<sup>89</sup>

#### **1.3.3.1.1. Proceso contencioso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Dentro de esta función, la esta Corte Interamericana determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los

---

<sup>87</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Op- Cit., artículos 3, 4 y 5.

<sup>88</sup> *ibidem*, artículos 7 y 10.

<sup>89</sup> *ibidem*, artículos 18, 19 y 20.

derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano de derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos someterá el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la presentación de un informe con los hechos supuestamente violatorios, la presentación de las víctimas, el estado de cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Comisión, así como, las razones por las cuales se sometió el caso a la jurisdicción del Tribunal.

Después de ello, dicha Corte notificará a las presuntas víctimas o sus representantes sobre la decisión de la Comisión Interamericana y estos deberán presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Una vez presentado, se dirigirá el escrito al Estado quien de igual manera presentará su escrito en el que establece si acepta los hechos y las pretensiones o los contradice; así como, las pruebas, propuesta de identificación de declarantes, los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas, y sus conclusiones.<sup>90</sup>

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias. Durante las audiencias, las partes realizarán su exposición sobre los fundamentos de sus informes y una vez concluidas las exposiciones de cada una de las partes la

---

<sup>90</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Op- Cit, artículos 40 y 41.



Presidencia podrá llamar a los declarantes y peritos a efectos de ser interrogados por los jueces quienes podrán realizar preguntas que estimen pertinentes.<sup>91</sup>

Finalizado lo anterior, las presuntas víctimas, el Estado y en su caso la Comisión, podrán presentar alegatos finales escritos en el plazo que determine la Presidencia. Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitirá la sentencia con una relación de los actos del procedimiento, una determinación de los hechos, las conclusiones de las partes, los fundamentos de derecho, la decisión sobre el caso, el pronunciamiento sobre las reparaciones y costas; así como el resultado de la votación.<sup>92</sup>

En ese sentido, una vez notificada la sentencia a las partes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevará a cabo la supervisión de las sentencias mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. En ese sentido, una vez que el tribunal cuenta con la información pertinente determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emite las resoluciones que estime pertinentes.<sup>93</sup>

### **1.3.3.2. Corte Penal internacional**

El 17 de julio de 1998, 120 Estados adoptaron el Estatuto de Roma, instrumento bajo el cual se estableció la Corte Penal Internacional. Por primera vez, la comunidad internacional decidió adoptar una Corte de carácter permanente

---

<sup>91</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Op- Cit, artículos 45 y 51.

<sup>92</sup> Ibidem, artículos 56 y 65.

<sup>93</sup> Ibidem, artículo 69.

facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, a decir, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión: pero la cual tiene un carácter complementario frente a las jurisdicciones penales nacionales.<sup>94</sup>

La Corte Penal Internacional se compone principalmente de cuatro órganos: la Presidencia, las Salas, la oficina de la Fiscalía y la Secretaría.

Respecto de la Presidencia, está integrada por tres jueces, un presidente y dos vicepresidentes electos por mayoría absoluta; este órgano es responsable de la administración de la Corte Penal Internacional, con la excepción de la oficina de la Fiscalía. Asimismo, representa a la Corte frente a la comunidad internacional y ayuda con la organización de ésta.<sup>95</sup>

Por su parte las Salas, están compuestas por 18 jueces, incluidos los tres jueces de la Presidencia, los cuales se asignan a tres divisiones, a saber, la división de Cuestiones Preliminares, que está integrada por 7 jueces, la división de Juicio, que está compuesta de 6 jueces y la división de Apelaciones que se compone de 5 jueces. En ese sentido, las divisiones se componen de las siguientes salas: cada una de las Sala de Cuestiones Preliminares está compuesta de uno o tres jueces;

---

<sup>94</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2005, artículo 1.

<sup>95</sup> Cfr. Corte Penal Internacional, Understandig the International Criminal Court, [en línea], <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/docs/UICCGeneralENG.pdf>, pág. 7, consultado el 23 de enero de 2022

la Sala de Juicio se integra de tres jueces cada una; y la Sala de apelaciones se compone de los 5 jueces.

Al respecto, la Sala de Cuestiones preliminares se encarga de resolver cuestiones previas a la fase de juicio, esencialmente supervisar cómo el fiscal lleva a cabo sus actividades de investigación y enjuiciamiento; asimismo, garantiza los derechos de los sospechosos, víctimas y testigos durante la fase de investigación para asegurar la integridad del proceso. Así como, es la facultada para decidir si se emiten o no las órdenes de arresto o citaciones de comparecencia de los posibles responsables; y confirman o no los cargos en contra de la persona sospechosa de la comisión de un crimen.<sup>96</sup>

Por su parte la sala de Juicio es la encargada de velar porque los juicios sean justos, rápidos y se lleven a cabo con pleno respeto de los derechos del acusado y la debida atención a las víctimas y testigos. Esta sala determina si un acusado es culpable o inocente de los cargos; si se le declara culpable, ésta puede imponer una pena de prisión, imponer sanciones pecuniarias y ordena que se repare el daño sufrido a las víctimas a través de la compensación, rehabilitación o restitución.<sup>97</sup>

Finalmente, la Sala de Apelaciones se encarga de revisar las apelaciones que las partes en el juicio realicen, y esta puede confirmar, revocar o modificar la resolución apelada.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Cfr. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Op. Cit., artículos 39, 57, 58 y 61.

<sup>97</sup> *Ibidem*, artículos 62, 63, 64, 75 y 76.

<sup>98</sup> *Ibidem*, artículos 81 y 82.

Ahora bien, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional es un órgano independiente del Tribunal y su mandato es recibir y analizar la información sobre una situación o presuntos crímenes dentro de la jurisdicción de ésta, derivado de ello, determina si existen bases razonables para iniciar una investigación sobre los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y de agresión y llevar a los autores de estos ante la propia Corte.

Para cumplir con su mandato, la Fiscalía se compone de tres divisiones, la División de Jurisdicción Complementaria y de Cooperación, que entre otros asuntos realiza los exámenes preliminares; la División de investigación a cargo de proporcionar apoyo investigativo y de coordinar despliegue de campo, entre otros; y de la División de Enjuiciamiento, que prepara las estrategias de litigación y lleva a cabo los enjuiciamientos ya sea de manera escrita u oral.<sup>99</sup>

Finalmente, la Secretaría brinda apoyo administrativo y operativo a las Salas y a la Oficina del Fiscal, asimismo, garantiza que la Corte Penal Internacional cuente con los servicios adecuados y desarrolla mecanismos efectivos para ayudar a las víctimas, los testigos y la defensa. Además, tiene la función de realizar actividades de divulgación e información pública de este Tribunal Penal Internacional.<sup>100</sup>

#### **1.3.3.2.1. Procedimiento ante la Corte Penal internacional**

Para iniciar una investigación, la Fiscal de la Corte Penal Internacional recibe información sobre alguna situación ya sea que ésta sea enviada por

---

<sup>99</sup> Cfr. Corte Penal Internacional, Office of the Prosecutor, [en línea], <https://www.icc-cpi.int/about/otp>. consultado el 24 de enero de 2022

<sup>100</sup> Cfr. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Op. Cit., artículo 43.

organizaciones civiles, posibles víctimas, el Estados mismo o el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto, el Fiscal deberá analizar la información obtenida y al llegar a la conclusión de que existe fundamento para iniciar una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para llevar a cabo su actuar. En ese sentido, la referida sala autorizará o denegará la solicitud.

Una vez que se inicia la investigación, la Fiscalía tendrá en cuenta si dicha información constituye un fundamento suficiente para creer que se ha cometido uno de los crímenes competencia de la Corte Penal, si la causa es admisible o inadmisible y si existe el interés de la justicia en el caso. Una vez realizado el análisis, el Fiscal notificará su resolución a la Sala de Cuestiones Preliminares.<sup>101</sup>

Así, en cualquier momento, después de iniciada una investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares, a solicitud del Fiscal, dictará una orden de detención o comparecencia contra una persona; en ese sentido, el Estado que reciba dicha resolución, deberá cooperar y tomar las medidas necesarias para la detención de la persona y ponerlo a disposición de la Corte Penal Internacional.

Por lo anterior, dentro de un plazo razonable, Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre los que el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento y sobre la base de la audiencia, la Sala determinará si existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer

---

<sup>101</sup> Cfr. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Op. Cit., artículos 15, 17 y 53.

que el imputado cometió cada crimen que se le imputa y en ese sentido, confirmará o no los cargos.<sup>102</sup>

Una vez confirmados los cargos, se pasará a la etapa de juicio, en el que se velará que éste sea justo, expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y tomará en cuenta la protección de las víctimas y testigos; asimismo, se presentarán pruebas por las partes.

La Sala de Primera Instancia analizará los datos aportados durante el juicio y decidirá si existe, más allá de toda duda razonable, que el imputado cometió los crímenes de los que se le acusa, en ese sentido, se fundamenta el fallo y se informa si la decisión se adoptó por unanimidad o por mayoría.<sup>103</sup>

En la sentencia, la Corte Penal Internacional establecerá los principios aplicables a la reparación de las víctimas, incluidas la restitución, indemnización y la rehabilitación; asimismo, dictará un fallo condenatorio y fijará la pena que proceda imponer.<sup>104</sup>

Finalmente, no se obvia decir que cada una de las sentencias dictadas por la Corte Penal Internacional, pueden ser apeladas por cualquiera de las partes, en específico si existen vicios en el procedimiento, error de hecho o de derecho, aunado a ello, el procesado podrá apelar cualquier otro motivo que afecte a la justicia o la regularidad del proceso o del fallo.<sup>105</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Op. Ci, artículos 58, 59 y 60

<sup>103</sup> *Ibidem*, artículo 64.

<sup>104</sup> *Ibidem*, artículos 75 y 76.

<sup>105</sup> *Ibidem*, artículo 81.

## **1.4 Justicia Transicional**

El presente apartado versará sobre el sistema de justicia del derecho internacional moderno, que en las últimas décadas han implementado los Estados en conflicto o postconflicto para solucionar de la manera más humana un fenómeno violento y que les ayuda a restaurar la paz del Estado con su propia sociedad.

### **1.4.1 Concepto, objetivos y elementos de la justicia transicional**

De acuerdo con Kai Ambos, la justicia transicional es una idea de responsabilidad, equidad en la protección y vindicación de derechos, así como la prevención y castigo de infracciones. Para este autor, la justicia implica la consideración de los derechos del acusado, de los intereses de las víctimas y del bienestar de la sociedad a largo plazo. En ese sentido, la justicia en transición supone mucho más que justicia penal retributiva y abarca a la justicia restaurativa en cuanto apunta a restaurar o incluso a reconstruir a la comunidad. Es una justicia que aspira a cambiar la situación de conflicto o postconflicto a una situación de paz.<sup>106</sup>

Por otro lado, para el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo Greiff sostiene que la justicia transicional es una variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, contribuyan a la justicia y logren la reconciliación. En ese sentido, el autor en comentario establece que los principales componentes de una política de justicia de

---

<sup>106</sup> Cfr. AMBOS, Kai, et al. *Justicia de transición, con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2010, pág. 28.

transición son la justicia penal, la búsqueda de la verdad, las indemnizaciones y la investigación de antecedentes.<sup>107</sup>

Finalmente, para Paul Van Z la justicia transicional se entiende como el esfuerzo por construir la paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de ésta implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación. Lo anterior exige un conjunto incluyente de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado, así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones.<sup>108</sup>

Ahora bien, para la presente tesis la justicia transicional es un proceso empleado por el derecho internacional moderno, el cual permite a los Estados en conflicto o postconflicto, resuelvan problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala y de violaciones a derechos humanos, con el fin de lograr una reconciliación entre el Estado, la sociedad y las víctimas directas e indirectas que son generalmente colectivas. En ese sentido, este tipo de justicia busca reparar a las víctimas a través de la búsqueda de la verdad y la no repetición de los actos.

---

<sup>107</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General A/HRC/21/46, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012.

<sup>108</sup> REÁTEGUI, Félix, *Justicia Transicional Manual para América Latina*, Centro Internacional para la justicia Transicional, Brasilia y Nueva York, 2011, Pág. 47.



Ahora bien, los elementos que componen principalmente a la justicia transicional son el enjuiciamiento, a través del cual se buscará la verdad; la reparación de las víctimas o la sociedad, la reforma institucional y la reconciliación.

Respecto de la búsqueda de la verdad, el derecho internacional establece a éste como derecho fundamental y se interpreta como que "...toda sociedad tiene el derecho inalienable de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en un futuro".<sup>109</sup>

En ese sentido, la justicia transicional hace uso de órganos que complementan al sistema de justicia penal tradicional para que en conjunto se haga frente a los crímenes del pasado y se obtenga una alternativa para establecer una verdad global que va más allá de la verdad judicial. Asimismo, dota a las víctimas de una voz y a los testigos la capacidad de refutar las mentiras dictadas por los Estados.<sup>110</sup>

Respecto a la reparación, como ya se ha establecido anteriormente, los Estados tienen la obligación internacional de brindar reparaciones por hechos internacionalmente ilícitos, en este sentido, se tiene la obligación de reparar a víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos e incluso de crímenes internacionales.

Al respecto, la reparación puede asumir diferentes formas entre las cuales se halla la compensación, la reparación del daño a través de asistencias psicológicas,

---

<sup>109</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705, Informe N° 25/98, Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros, 7 de abril de 1998.

<sup>110</sup> Cfr. REÁTEGUI, Félix, *Justicia Transicional Manual para América Latina*, Op. Cit., pág 52.

servicios médicos, entre otros; así como puede verse reflejado en medidas de satisfacción como son la creación de monumentos, memoriales, días de conmemoración, entre otros.

Aunado a lo anterior, para la justicia transicional no basta con que se haya perseguido y castigado a los perpetradores, así como que se haya obtenido verdad respecto de los hechos, sino que es necesario cambiar fundamentalmente y en algunos casos abolir a aquellas instituciones responsables de las graves violaciones y con ello se busca evitar la repetición de los actos.<sup>111</sup>

En consecuencia y una vez ejecutado lo anterior, se entiende que se lleva a cabo una transición entre el régimen anterior y se establece una nueva forma de democracia, de respeto de los derechos humanos y un nuevo sistema con nuevas expresiones jurídicas, políticas, sociales e institucionales que permiten la reconciliación de la sociedad dividida por la violación de derechos humanos o por los hechos atroces ocurridos en el periodo de conflicto.<sup>112</sup>

#### **1.4.2. Comisiones de la Verdad**

Para Kai Ambos, las comisiones de la verdad son órganos de mandato limitado y sin poderes judiciales, las cuales tienden principalmente a legitimar y/o evitar la impunidad de los mayores responsables. En su forma ideal, éstas complementan o preparan la persecución penal, más no son sustitutas de los sistemas penales.

---

<sup>111</sup> Cfr. REÁTEGUI, Félix, *Justicia Transicional Manual para América Latina*, Op. Cit, pág. 52 y 53.

<sup>112</sup> HERRERA JARAMILLO, Carlos José y TORRES PACHECO, Silvana, *Reconciliación y justicia transicional: Opciones de justicia, verdad, reparación y perdón*, Revista Papel Político No. 18, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2005, pág 81.

Para el referido autor, éstas se componen de personalidades reconocidas e independientes de los grupos o sectores relevantes del país en conflicto, los cuales son seleccionados a través de un proceso consultivo y representativo; asimismo, dispone de un periodo limitado de tiempo en el que ocupa los recursos adecuados para realizar sus investigaciones, establecer responsabilidades individuales y arroja a la luz la verdad de los hechos para prevenir repeticiones futuras, es decir, identifica a las víctimas y recomienda las reparaciones competentes para éstas.<sup>113</sup>

Por otro lado, para Priscilla Hayner las Comisiones de la Verdad son organismos que se centran en el pasado e investigan un patrón de abusos cometidos a lo largo de un periodo de tiempo, en vez de un suceso en concreto; generalmente, funciona por un periodo de seis meses a dos años y terminan su labor presentando un informe.

Para esta autora, las Comisiones funcionan a través de la concesión del Estado en conflicto, lo que en consecuencia concede a éstas un mejor acceso a las fuentes de información oficial, más seguridad para llevar a cabo investigaciones delicadas y extensas posibilidades de que las autoridades tomen en serio su informe y recomendaciones.<sup>114</sup>

Para la presente tesis, una comisión de la verdad es un organismo sin poderes judiciales, complementarias a los sistemas de justicia penal; generalmente, son

---

<sup>113</sup> Cfr. AMBOS, Kai, et al. *Justicia de transición, con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Op. Cit., páginas 50, 53 y 54.

<sup>114</sup> HAYNER, Priscilla, *Verdades Innombrables, El reto de las comisiones de la verdad*, Fondo de Cultura económica, México, 2008, pág. 41.

creados a través de la voluntad política de los Estados o del apoyo de algún organismo internacional que realiza la observancia de la efectividad de las actividades de la Comisión e incluso participa activamente en ésta.

Asimismo, están pensadas para llevar a cabo en coadyuvancia con el sistema penal labores de investigación, recibir información de forma masiva de testigos, archivos y otras fuentes como confesiones directas de personas presuntamente responsables de crímenes o violaciones de derechos humanos. Al respecto, las Comisiones no están facultadas para fincar responsabilidades, pero deben velar en todo momento, por el derecho al debido proceso de la persona acusada y de asegurar el bienestar de las víctimas.

En ese sentido, una Comisión de la verdad tiene un carácter limitado en tiempo para realizar una investigación y al finalizar su mandato realiza un informe final que, por lo general, es publicado y puesto a disposición del público, a fin de que la comunidad conozca las conclusiones obtenidas a través de las investigaciones. Finalmente, estas son efectivas en aquellos casos en los que se implementan como parte de una estrategia de justicia transicional.

Por otro lado, respecto a la integración de las comisiones de la verdad, como se ha mencionado, generalmente, éstas están constituidas por Comisionados con una alta autoridad moral e individualidad, elegidos por los diferentes sectores de la sociedad y preferentemente por las víctimas, pero, atendiendo las diversas

perspectivas y experiencias de la sociedad, considerando el género, el origen geográfico, la religión, la lengua, la clase, la etnia entre otros factores.<sup>115</sup>

En ese sentido, en la medida que sea apropiado, las Comisiones deben crear unidades para que cada una se encargue de una función específica por mandato. Así, puede estar constituida de un Secretario Ejecutivo, que se encarga de la administración del presupuesto de la comisión y la coordinación de las actividades; un Director de investigación, responsable de las unidades de investigación y análisis de datos; un Director de divulgación y comunicaciones, que deberá estar encargado de distribuir el mandato, los objetivos y gestionar la información pública y mediática de la Comisión; así como, un Director Administrativo encargado de gestionar el presupuesto y los recursos de la Comisión.<sup>116</sup>

Finalmente, respecto del informe final, se establece que este es un escrito a través del cual se formaliza la culminación del mandato de las Comisiones de la Verdad y el mismo se hace del conocimiento general, a través de boletines gubernamentales y otros medios de carácter público, para asegurar que el mensaje sea emitido de manera amplia.

El informe final generalmente está compuesto de los hallazgos de la comisión, las conclusiones y descripciones de eventos históricos, así como, sus

---

<sup>115</sup> GONZÁLEZ, Eduardo y VARNEY Howard, *En busca de la verdad, elementos para crear una comisión de la verdad eficaz*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Nueva York, 2013, páginas 21y 22.

<sup>116</sup> *Ibidem.*, págs. 47, 48 y 49.

recomendaciones sobre las políticas a implementar para el restablecimiento de la paz y de la reconciliación con el Estado.

En ese sentido, en el informe se incluye el mandato de la comisión, los estatutos de autorización, las reglas procedimentales y disposiciones relevantes; antecedentes de los miembros de una comisión y una explicación de su elección como Comisionados; una descripción del papel del gobierno o de otras instituciones públicas o privadas en la creación y operaciones de la comisión; una explicación sobre la metodología de la investigación, líneas de documentos y evidencias que dieron origen a las conclusiones, disposiciones relevantes, entre otras; así como, una lista de víctimas o perpetradores.<sup>117</sup>

---

<sup>117</sup> GONZÁLEZ, Eduardo y VARNEY Howard, *En busca de la verdad, elementos para crear una comisión de la verdad eficaz*, Óp. Cit., pág. 69.

## Capítulo 2. El proceso de Justicia Transicional en Sierra Leona

### 2.1 Antecedentes del conflicto armado de 1991 a 2002 en Sierra Leona

Sierra Leona es un país fundado principalmente por esclavos liberados, el cual se formó, por una parte, como colonia de la Corona Británica y por otra, como un protectorado. De acuerdo con el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona se estableció, que dicha división creó un país fragmentado por las desigualdades de sus ciudadanos.

Asimismo, el impacto de la división definió el progreso y retroceso social, político y económico; de igual forma generó un profundo resentimiento étnico y regional cuyas manifestaciones se vieron reflejadas en el movimiento armado de 1991.<sup>118</sup>

Después de su independencia en 1961, las tensiones étnicas se vieron exacerbadas por el surgimiento de partidos políticos como el *All People's Congress* y el *Sierra Leone People's Party*, los cuales se fusionaron en una élite política sin principios, que empezaron una administración arbitraria de justicia lo que conllevó al fracaso del sistema jurídico, político y económico del país, y dio paso a diversas violaciones sistemáticas de derechos humanos en contra de sus ciudadanos.<sup>119</sup>

Al respecto, los Sierraleoneses se sintieron cada vez más descontentos y molestos con los gobiernos y su incapacidad de mejorar la situación del país, por lo que principalmente muchos jóvenes pobres y marginados de las provincias se abrieron

---

<sup>118</sup> Truth and Reconciliation Commission, Sierra Leone, "Witness to truth, Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission vol. 3.A.", Ghana, 5 de octubre de 2004, pág. 35

<sup>119</sup> *ibidem*, pág. 36.

paso a medios para efectuar cambios radicales que respondieron a una llamada revolución.<sup>120</sup>

En 1991, el Frente Revolucionario Unido integrado por un grupo de estudiantes de la Universidad de Sierra Leona se organizaron para derrocar al gobierno presidido por Joseph Momah, expulsar a los funcionarios corruptos y reasignar la riqueza para beneficiar a la población en general; este grupo fue apoyado principalmente por rebeldes Libios y Liberianos para generar el cambio político.

Durante el primer año de la guerra civil, el Frente Revolucionario Unido tomó el control del territorio rico en diamantes en el este y sur de Sierra Leona, posteriormente, en 1992 el presidente Joshep Momah fue derrocado por un golpe militar; para 1993 el Grupo de Supervisión de la Comunidad económica de los Estados de África Occidental envió tropas mayoritariamente nigerianas a la capital de Sierra Leona y ayudó a recuperar los diamantes y empujar al Frente Revolucionario a la frontera entre Sierra Leona y Liberia.

A finales de ese año, la guerra civil de Sierra leona se habría convertido en un conflicto armado internacionalizado, por un lado, el ejército se encontró apoyado por el Grupo de Supervisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Gran Bretaña, Guinea y los Estados Unidos; mientras que, por otro

---

<sup>120</sup> Truth and Reconciliation Commission, Sierra Leone, "Witness to truth, Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission vol. 3.A", Op. Cit., pág 83.



lado, el Frente Revolucionario Unido se encontraba apoyado por Liberia bajo el control de Charles Taylor, Libia y Burkina Faso.<sup>121</sup>

No obstante, lo anterior, el Frente Revolucionario Unido, poco a poco, perdía fuerza por lo que 1996 se retiró y firmó el Acuerdo de Paz de Abiyán que puso, por un momento, fin a los combates. Sin embargo, en 1997 el ejército dio un golpe de Estado y estableció al Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas como el nuevo gobierno del país, al cual se le unió el Frente Revolucionario.

Al respecto, durante los 10 años que duró el conflicto armado el Frente Revolucionario Unido y el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas aterraron al país a través del daño a propiedades, el asesinato de incontables personas, de daños psicológicos y físicos como las amputaciones, laceraciones y mutilaciones causadas principalmente a civiles, dentro de ellos, niños; así como a través de la esclavitud y sometimiento de personas para la extracción de diamantes, para comprar armas que alimentaron el conflicto.<sup>122</sup>

En enero de 1999, varios líderes mundiales intervinieron en el conflicto de Sierra Leona con la finalidad de promover negociaciones entre el Frente Revolucionario Unido y el Gobierno, por medio del cual se logró firmar el Acuerdo de Paz de Lomé el 7 de julio de ese mismo año.

---

<sup>121</sup> MOMODU, Samuel, “The Sierra Leone Civil War, 1991-2002”, Black Past, [en línea] <https://www.blackpast.org/global-african-history/sierra-leone-civil-war-1991-2002/>, consulta el 11 de febrero de 2022.

<sup>122</sup> Special Court for Sierra Leone, The Prosecutor vs Issa Hassan Sesay, Moris Kallon, Augustine Gbao, Case No. SCSL-04-15-T, 7 de Agosto de 2008, pág. 9.

Al respecto, el referido Acuerdo reconocía el derecho del pueblo de Sierra Leona de vivir en paz, por lo que se centró en un mecanismo de transición para incorporar al Frente Revolucionario Unido en el gobierno e implementar la paz en el país. En ese sentido, se estableció la creación de una Comisión para la Consolidación de la Paz con la finalidad de implementar un programa postconflicto que asegurase la reconciliación y bienestar de todas las partes en el conflicto, en especial las víctimas de la guerra.

Asimismo, se estableció que dada la emergencia que presentaba el país, el gobierno ejercería un control total sobre la explotación de oro, diamantes y otros recursos en beneficio del pueblo de Sierra Leona, por lo que se creó a la Comisión para la Gestión de Recursos Estratégicos, la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo; que, a partir de ese momento, se encargará de asegurar y monitorear la explotación de los recursos.<sup>123</sup>

No obstante, lo planteado en el Acuerdo, el cumplimiento de éste, por parte del Frente Revolucionario Unido, fue inconsistente y lento, por lo que en mayo de 2000 los rebeldes avanzaron nuevamente a un conflicto en Freetown, la capital de Sierra Leona, sin embargo, con la ayuda de las fuerzas de las Naciones Unidas y otros Estados, el ejército, finalmente, logró la derrota del movimiento antes de que pudieran retomar el control del país.

---

<sup>123</sup> Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone, 7 de julio de 1999, artículos II, IV y VII.

Finalmente, el 18 de enero de 2002, el presidente Ahmad Tejan Kabbah declaró el fin de la guerra civil de Sierra Leona.<sup>124</sup>

## **2.2 Injerencia de la Organización de Naciones Unidas en el proceso de paz de Sierra Leona**

Durante el conflicto armado, en 1995, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, nombró a un enviado especial a Sierra Leona, el señor Berthanu Dinka, para trabajar en colaboración con la Organización de la Unión Africana y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, a fin de tratar de negociar una solución al conflicto y devolver el país a un gobierno civil.

En ese sentido, en 1996, ayudó a negociar el acuerdo de paz conocido como el Acuerdo de Paz de Abiyán entre el Frente Revolucionario Unido y el Gobierno, sin embargo, este se vio frustrado por el golpe de Estado de 1997.<sup>125</sup>

Por otro lado, el 8 de octubre de 1997 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, interpuso un embargo de petróleo y productos del petróleo; armamento y material conexo de todo tipo; vehículos, equipamiento militar y piezas de repuestos para esos equipos. En ese sentido, autorizó a la Comunidad Económica de

---

<sup>124</sup> MOMODU, Samuel, "The Sierra leone Civil War, 1991-2002, Op. Cit

<sup>125</sup> United Nations Mission in Sierra Leone, Background, [en línea] <https://peacekeeping.un.org/mission/past/unamsil/background.html>, consultado el 15 de febrero de 2021.

Estados de África Occidental a asegurar la implementación de la sanción a través de las Tropas Africanas de Interposición.<sup>126</sup>

En 1998, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas de Sierra Leona, por un periodo inicial de seis meses; al respecto, ésta última, supervisó y asesoró los esfuerzos para desarmar a combatientes y reestructurar las fuerzas de seguridad de la nación. Sin embargo, fue hasta el 7 de julio de 1999 que a través del acuerdo de Lomé todas las partes pusieron fin a las hostilidades y se planteó una función más amplia de la Misión.<sup>127</sup>

En ese sentido, la Misión de Observadores se consolidó como un prototipo nuevo para el mantenimiento de la paz; puesto que dentro de sus funciones se realizaron desarmes de combatientes, ayudó a celebrar elecciones nacionales, a reconstruir la fuerza policial del país, rehabilitar la infraestructura; así como, ayudaron al Gobierno a detener el comercio ilícito de diamantes y regular la industria.

Aunado a ello, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas de Sierra Leona, cumplió con todas las tareas que le asignó el Consejo de Seguridad, puesto que ayudó con el retorno voluntario de más de medio millón de refugiados y desplazados internos.

Asimismo, la Misión de Observadores supervisó y capacitó a los sierraleoneses en derechos humanos y contribuyó a establecer el Tribunal Especial para Sierra

---

<sup>126</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Proyecto de resolución S/1997/777, 8 de octubre de 1997, párrafos 6 y 8.

<sup>127</sup> Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone, Op. cit., artículos II.

Leona para juzgar a los principales responsables de los crímenes cometidos en la Guerra y ayudó al gobierno a establecer una Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que sería la encargada de curar las heridas de la guerra al reunir a los perpetradores y las víctimas de las atrocidades.<sup>128</sup>

Por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, contribuyó con la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, así como se involucró en todas las fases del desarrollo de ésta, al llevar a cabo una campaña de información pública, identificó los requisitos logísticos y de operación del personal de la Comisión y brindó apoyo técnico y administrativo para la secretaría interna.

Lo anterior representó el primer compromiso sustancial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el mecanismo de justicia transicional en cualquier parte del mundo.<sup>129</sup>

### **2.3 Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona en el proceso de justicia transicional**

El presente apartado tiene como objetivo establecer las bases de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona en el proceso de justicia transicional,

---

<sup>128</sup> United Nations Mission in Sierra Leone, Background, [en línea] , <https://peacekeeping.un.org/mission/past/unamsil/background.html>, consultado el 15 de febrero de 2021

<sup>129</sup> Cfr. DOUGHERTY, BETH K, African Studies Quarterly, Search for Answers: Sierra Leone's Truth and Reconciliation Commission, Volumen 8, 2004, Pág. 42

sus funciones y capacidades que sirvieron para la transición del país de un contexto de conflicto armado interno a la paz y reestructuración de la sociedad.

### **2.3.1 Funciones, competencia, estructura y mandato**

El artículo XXVI del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido, estableció la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona con el objetivo de abordar la impunidad, romper el ciclo de violencia, proporcionar un foro para que tanto las víctimas y los perpetradores de violaciones de derechos humanos contaran su historia, obtuvieran una imagen clara de su pasado, y con ello facilitar una curación genuina y reconciliación por los hechos ocurridos en el país desde 1991.<sup>130</sup>

La Comisión se estableció como una persona jurídica, compuesta por un Presidente y un vicepresidente, ambos designados por el Coordinador de Selección y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; así como, se conformó de siete miembros de los cuales cuatro fueron sierraleoneses y el resto, extranjeros.<sup>131</sup>

Al respecto, los miembros fueron seleccionados de acuerdo con su integridad, credibilidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, por lo que gozaron de la confianza general del país. Estos contaban con profesiones consideradas

---

<sup>130</sup> Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone, Op. Cit., artículo XXVII.

<sup>131</sup> The Truth and Reconciliation Commission Act 2000, Supplement to the Sierra Leone Gazette, Vol. CXXXI, No. 9, 10 de febrero de 2000.

pertinentes compatibles con la función de la Comisión, como fueron abogados, científicos sociales, líderes religiosos, psicólogos entre otros.<sup>132</sup>

Una vez que se contó con el personal suficiente, la Comisión fue estructurada de la siguiente forma:

- Comisión
  - Comisionados
  - Secretario ejecutivo (Franklyn Bai Karhbo).
    - Unidad de administración y programación (Greg Casey)
    - Unidad de medios y educación pública (Daniel Adekara)
    - Unidad legal y de reconciliación (Ms. Martien Schotsmans)
      - Oficina legal
      - Oficina de Reconciliación
      - Consejeros y expositores
    - Unidad de gestión de información (Ozonnia Ojielo)
      - Jefe de Tecnologías de la Información y Datos
      - Jefe de Investigación (indagación, estudio)
      - Jefe de investigación (revisión de hechos, teorías, principios).

---

<sup>132</sup> The Truth and Reconciliation Commission Act 2000, Supplement to the Sierra Leone Gazette, Vol. CXXXI, No. 9, 10 de febrero de 2000.

### **2.3.2. Investigación y amnistías**

Como ha sido mencionado, un Estado tiene la obligación, frente al derecho internacional de investigar y perseguir los crímenes más graves perpetrados en contra de la sociedad, después de un periodo de conflicto. En ese sentido, el Acuerdo de Paz de Lomé, estableció que la Comisión de la Verdad y Reconciliación llevara a cabo la labor de investigación de las causas, naturaleza, alcance de las violaciones y abusos cometidos en el contexto del conflicto armado.

Para lograr dicha facultad y en concordancia con el proceso de transición, se adoptó una cláusula de “amnistía general” en el Acuerdo de Paz, la cual otorgaba indulto absoluto a todos los combatientes y colaboradores relacionados con el periodo de conflicto. Asimismo, se estableció que el Gobierno de Sierra Leona garantizara que no se tomaran medidas oficiales ni judiciales contra ningún miembro del Frente Revolucionario Unido, el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el ex Ejército de Sierra Leona o las Fuerzas de Defensa Civil.<sup>133</sup>

No obstante, lo anterior, en el momento de la firma del Acuerdo, el Representante Especial ante la Organización de las Naciones Unidas, realizó una reserva al documento en el que señaló que la amnistía no se aplicaría a violaciones concernientes en crímenes internacionales; y a la par, el Gobierno solicitó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la creación de un Tribunal para juzgar esos crímenes absteniendo a este órgano de la amnistía dictada por el

---

<sup>133</sup> Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone, Op. Cit., artículo 9.



Acuerdo. En consecuencia, el Gobierno de Sierra Leona creó el Tribunal Especial para Sierra Leona.<sup>134</sup>

Sin embargo, tal y como le estableció el Acuerdo de Lomé, la referida Comisión sí estaba facultada para aplicar amnistías a personas que estuvieran frente a ésta, ello con la finalidad de trabajar para ayudar a restaurar la dignidad humana de las víctimas, de promover la reconciliación que brindaría una oportunidad para que las víctimas den cuenta de las violaciones y abusos sufridos, así como para que los perpetradores cuenten sus experiencias lo cual crearía un intercambio constructivo entre víctimas y perpetradores.

Para lo anterior, la Comisión como obtención de fuentes primarias, celebró sesiones, algunas de las cuales fueron públicas; escuchó a las víctimas y perpetradores; así mismo, permitió que cualquier persona proporcionara información a la Comisión de manera confidencial e implementó procedimientos especiales para abordar la necesidad de víctimas particulares, como niños o aquellas personas que sufrieron abusos sexuales.<sup>135</sup>

Asimismo, se permitió obtener datos de informes, registros, autoridades gubernamentales; como lo fueron la Oficina del Fiscal General y el Ministro de Justicia y del Departamento de Investigación Criminal de los Servicios de Policía de Sierra Leona; así como, a través de visitas, inspecciones a lugares de

---

<sup>134</sup> MACALUSO, J, Daniel, Absolute and Free Pardon: the effect of the Amnesty Provision in the Lome Peace Agreement on the Jurisdiction of the Special Court for Sierra Leone, Brooklyn Journal of International Law, Volumen 27, 2001. [en línea] <https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1400&context=bjil> ; consultado el 16 de febrero de 2021.

<sup>135</sup> The Truth and Reconciliation Commission Act 2000, Op. Cit. Part. III.

relevancia para el cumplimiento del mandato de la Comisión, entrevistas a individuos, grupos o miembros de organizaciones o instituciones e incluso de personas que se encontraban en el exterior del país.

Como fuentes secundarias para su investigación, utilizó informes de organizaciones internacionales y nacionales, libros, artículos de revistas y otras publicaciones que tuvieron a su alcance.<sup>136</sup>

Con la información obtenida de sus fuentes, la Comisión de la Verdad realizó una clasificación basada en patrones de incidentes y experiencias, en ese sentido, se estableció como categorías a la naturaleza de los abusos de derechos humanos en las distintas regiones y distritos de Sierra Leona; la variedad de víctimas y perpetradores incluidos los actores estatales y no estatales que sufrieron y participaron en abusos y violaciones; los diversos grupos étnicos de víctimas y perpetradores; así como, las dinámicas de comportamiento de los combatientes y sus incidentes en el conflicto.

Al respecto, la Unidad de Gestión de Información para supervisar las unidades de investigación y gestión de datos de la Comisión, fue la responsable de recopilar toda la información disponible para ésta y de analizarla, procesarla y hacerla del conocimiento a los Comisionados para que en conjunto se produjera el informe final.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup> Witness to Truth: report of the Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, volume 1, Ghana, 2004, capítulo V.

<sup>137</sup> Idem.

### **2.3.3. El Tribunal Especial para Sierra Leona como parte del proceso de Justicia transicional**

De conformidad con la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2000, el Tribunal Especial para Sierra Leona se creó como parte del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona para la persecución y enjuiciamiento de las personas responsables de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario, cometidos en ese país, desde 1996.<sup>138</sup>

Este Tribunal, se estableció en desacato a lo establecido por el Acuerdo de Paz de Lomé, en el que se establecía amnistías e indultos para las partes del conflicto, lo que impedía los enjuiciamientos hasta el momento de la firma del acuerdo, lo que trajo como consecuencia una gran incertidumbre respecto de si existiría una primacía del Tribunal Especial sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona, o si estos serían iguales o complementarios.

Asimismo, creó dudas con relación a la participación y colaboración de los perpetradores, puesto que no querían arriesgarse a que sus testimonios o documentos rendidos ante la Comisión fueran entregados al Tribunal Especial y, en consecuencia, ser enjuiciados por ello.

---

<sup>138</sup> Agreement between the United Nations and the Government of Sierra Leone on the Establishment of Residual Special Court for Sierra Leone, 16 de enero de 2002, [en línea] <http://www.rscsl.org/Documents/RSCSL%20Agreement%20and%20Statute.pdf>. Preambulo, consultado el 17 de febrero de 2021.

Al respecto, rápidamente se disiparon las dudas y en las primeras conferencias de agosto de 2002, el Tribunal mencionó que no buscaría información de la Comisión y que los datos reservados que fueran proporcionados a esta tendrían siempre el carácter de confidencial.<sup>139</sup>

No obstante, lo anterior, el trabajo fluido y cordial del Tribunal se vio interrumpido en octubre de 2003; puesto que en esas fechas el Tribunal Especial para Sierra Leona detuvo al Jefe Sam Hinga Norman, como uno de los dirigentes de las Fuerzas de Defensa Civil, grupo paramilitar que participó en el conflicto, por su presunta responsabilidad de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto de Sierra Leona.

En ese sentido, como práctica, la Comisión de la Verdad solicitaba a las personas sospechosas y nombradas a que éstas ofrecieran su testimonio. Lo anterior, hizo que el acusado se negara a dar su confesión debido a que, de acuerdo con su asesor legal, su comparecencia frente a la Comisión sería inapropiada.<sup>140</sup>

Posteriormente, y ante la negativa, la Comisión de la Verdad solicitó que la audiencia del señor Hinga Norman fuera pública debido a la calidad de su testimonial y los datos que pudiera aportar, sin embargo, el Fiscal del Tribunal Especial de Sierra Leona se opuso, puesto que argumentó que tanto el interés de la justicia como la integridad de los procedimientos penales podrían estar en riesgo si este testificaba.

---

<sup>139</sup> Cfr. DOUGHERTY, BETH K, *African Studies Quarterly, Search for Answers: Sierra Leone's Truth and Reconciliation Commission*, Op. Cit., pág. 43.

<sup>140</sup> *Idem*.

Asimismo, también mencionó que la audiencia pública podría vulnerar el derecho del acusado a la presunción de inocencia dentro de su proceso y que el derecho a un juicio justo siempre prevalece sobre las necesidades sociales o institucionales, como la necesidad de la Comisión de la verdad de crear un registro histórico, complementario e imparcial de la guerra.<sup>141</sup>

En consecuencia, la operación simultánea de ambas instituciones trajo algunos problemas, sin embargo, el funcionamiento del Tribunal Especial para Sierra Leona no se vio afectado en su totalidad y este operó de manera eficiente y arrojó resultados favorables tanto para la sociedad sierraleonesa, como para la comunidad internacional al enjuiciar a Charles Taylor, líderes del Frente Revolucionario Unido y la Fuerzas de Defensa Civil, entre otros.

#### **2.3.4. Conclusiones del informe final de la Comisión de la Verdad**

Como se ha mencionado, el producto principal de una comisión de la verdad es su informe final, en el cual se documenta la creación de un registro histórico e imparcial. En ese sentido, la presente Comisión concluyó sus trabajos en octubre de 2004, con un reporte final en el cual determinó factores internos y externos que propiciaron el conflicto, así como los años de mala gobernanza, corrupción y la negación de los derechos humanos básicos.

Al respecto, la Comisión sometió las conclusiones y recomendaciones que estimó pertinentes en torno a la protección a derechos humanos y normas de derecho;

---

<sup>141</sup> Cfr. DOUGHERTY, BETH K, *African Studies Quarterly*, Search for Answers: Sierra Leone's Truth and Reconciliation Commission, Op. Cit., pág. 44 y 45.

sobre la promoción de la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, los recursos minerales; mujeres, niños y jóvenes; y reparaciones.<sup>142</sup>

Asimismo, dividió dichas recomendaciones en tres principales categorías, las cuales fueron “obligatorias”, “trabajar hacia” y “considerar seriamente”. Las primeras son aquellas que la Comisión estimó debían implementarse de manera inmediata o tan pronto como fuera posible.

Respecto a las segundas, la Comisión recomienda al Gobierno de Sierra Leona que trabaje hacia el cumplimiento de una recomendación; en ese sentido, se espera que éste implemente los elementos básicos, como la planificación y orden de los recursos, para lograr el cumplimiento final de la recomendación; a pesar de no establecer un tiempo base, la Comisión estipula que sean cumplidas en un tiempo razonable.<sup>143</sup>

Finalmente, respecto de la tercera categoría, la Comisión estableció que mientras las recomendaciones estuvieran bajo la evaluación del gobierno, estas no serían obligatorias de cumplirse, pero dados los fondos limitados y la capacidad con la que contaba el Gobierno de Sierra Leona, estas caían fuera de las recomendaciones esenciales, por lo que solo requerían su monitoreo.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> Background to the Recommendations Matrix, Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, [en línea] <https://www.sierraleonetr.com/index.php/background-to-the-recommendations-matrix>, consultado el 19 de marzo de 2022.

<sup>143</sup> Witness to Truth: Report of the Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, Volumen 2, capítulo 3, Ghana, 2004, Pág 119.

<sup>144</sup> Ibidem, pág. 120.

A continuación, se presenta un cuadro con algunas de las recomendaciones hechas por la Comisión, así como su categoría de cumplimiento<sup>145</sup>:

Recomendación	Recomendación específica	Categoría de cumplimiento
<b>Protección de derechos humanos</b>	El derecho a la Dignidad humana deberá ser consagrado como un derecho fundamental en la Constitución de Sierra Leona	Obligatoria
	Abolición de la pena de muerte y conmutar las penas de muerte pendientes	Obligatoria
	Liberación de las personas que se encuentran en detención preventiva. Nunca recurrir a la detención bajo custodia	Obligatoria
	No destitución de los tribunales en casos de emergencia pública. Ciertos derechos son inderogables en emergencias. Se deben de tomar diversas medidas para la protección de los detenidos	Obligatoria
	Evitar sanciones penales en el ámbito de expresión. Limitar la sanción penal a las conductas dirigidas a incitar a la violencia	Obligatoria
	La raza y el género no debe ser una consideración en la adquisición de la ciudadanía.	Obligatoria
	Todos los ciudadanos serán iguales en derechos, privilegios y beneficios. Así como son sujetos de las mismas responsabilidades como ciudadanos de acuerdo con la constitución de Sierra Leona.	Obligatoria
	Prohibición del uso del castigo corporal en las escuelas y hogares.	Obligatoria
	Llevar a cabo programas de educación en derechos humanos, en las escuelas, lo cual debe formar parte del curricular y debe ser examinable.	El Gobierno debe trabajar hacia

<sup>145</sup> Cuadro elaborado por la autora de la tesis, basado en la información del Witness to Truth: Report of the Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, Volumen 2, capítulo 3, op. cit. paginas...

	Deberán existir programas en derechos humanos obligatorios para la formación de los reclutas en el ejército, servicio policial y judicial.	El Gobierno debe trabajar hacia
	No permitir que se mantengan leyes y prácticas injustas	Considerar seriamente
	Creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos con proceso público y abierto de nominación de comisionados	Obligatoria
	Ratificar o acceder a los tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que Sierra Leona no ha aceptado. Y presentar informes destacados en el marco de los derechos humanos	Obligatoria
<b>Establecimiento del Estado de Derecho</b>	Ampliar la representación en la Comisión de servicios judiciales. Incrementar la representatividad del colegio de abogados	Obligatoria
	El Gobierno deberá trabajar en la creación de una autonomía judicial	El Gobierno debe trabajar hacia
	Establecimiento de un comité disciplinario independiente dentro de la Comisión de Servicios Jurídicos y judiciales para investigar denuncias de corrupción y malas prácticas presentadas. Se debe redactar un código de conducta	Obligatoria
	Establecimiento de oficinas de defensores públicos en todos los centros principales	El Gobierno debe trabajar hacia
	Se trabajará para mejorar progresivamente la remuneración de los funcionarios de los tribunales locales	El Gobierno debe trabajar hacia
	El poder judicial debe adoptar un enfoque proactivo por la protección de los derechos humanos.	Considerar seriamente
<b>Promoción de la buena gobernanza</b>	La Constitución deberá obligar a los servidores públicos a actuar de manera compatible con su cargo.	Obligatoria



	Los funcionarios destituidos por la falta de ética serán inhabilitados para ejercer cargos públicos	Obligatoria
	Los candidatos y partidos políticos divulgarán el dinero recaudado y las fuentes de este	Obligatoria
	Se impondrán límites a las contribuciones a las campañas políticas, así como que, ningún partido político debe ser favorecido sobre otro por ningún órgano del Estado	Obligatoria
	Creación de la Comisión Nacional Electoral para fomentar la confianza pública en el proceso democrático	Considerar seriamente
<b>Mujeres</b>	El Gobierno emitirá una disculpa completa y franca a las mujeres por los abusos sufridos en la guerra. Y eliminar las normas discriminatorias en contra de las mujeres.	Obligatoria
	Sierra Leona ratificará el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos de las Mujeres	Obligatoria
	Derogar las disposiciones en la Ley de protección de mujeres y niñas que vincula el enjuiciamiento de delitos sexuales al carácter moral del denunciante	Obligatoria
	Instar a las comunidades para aceptar a las víctimas de violación y violencia sexual y a sus hijos, de vuelta a la sociedad.	Considerar seriamente
	Las comunidades deben actuar con compasión al aceptar a las mujeres ex combatientes y desplazadas de la sociedad.	Considerar seriamente
	Establecer un programa de capacitación para la policía, los fiscales y el poder judicial para ayudarlos a lidiar con los delitos de género	El Gobierno debe trabajar hacia
	Brindar apoyo psicosocial y servicios de salud reproductiva a las mujeres afectadas por el conflicto	El Gobierno debe trabajar hacia
<b>Niños y jóvenes</b>	Los derechos de los niños deberán ser promulgados como ley.	Obligatorias
	Nueva ley para tipificar como delito los actos de no enviar a los niños a la escuela primaria.	Obligatorias

	Todos los partidos políticos deben garantizar que al menos 10% de los candidatos para las elecciones públicas, sean jóvenes	Obligatorias
	Promulgar leyes que traigan normas procesales y probatorias relacionadas con el enjuiciamiento de la violencia sexual en consonancia con el Estatuto de Roma	El Gobierno debe trabajar hacia
	El Gobierno y la comunidad de donantes deberán apoyar los programas del Ministerio de la Juventudes para cultivar la responsabilidad política en la juventud y establecer comités juveniles.	Considerar seriamente
<b>Lucha contra la corrupción</b>	La divulgación de intereses económicos para altos funcionarios públicos. Sanciones claras y estrictas por incumplimiento	Obligatorias
	Proporcionar protección legal a los denunciantes que exponen la corrupción. Debería ser un delito penal participar en represalias	Obligatorias
	El enjuiciamiento de los casos de corrupción debe estar libre de interferencias políticas	Obligatorias
	El gobierno mostrara en los puntos de contacto con avisos públicos, los derechos de los ciudadanos y los detalles de cualquier cambio	El Gobierno debe trabajar hacia
	Las empresas deberán desarrollar un código de gobierno corporativo y compartir información con los organismos encargados de hacer cumplir la ley.	Considerar seriamente
<b>Recursos minerales</b>	Publicar una cuenta periódica y detallada de cómo el gobierno gasta los ingresos generados por los diamantes	Obligatorias
	El proceso de licitación de licencias de explotación de minerales debe ser justo y transparente	Obligatorias
	Las autoridades examinarán de cerca la emisión de licencias mineras a familiares y asociados de funcionarios públicos	Obligatorias
	Sierra Leona deberá ratificar los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, este último que trata del trabajo infantil	Obligatoria

	El gobierno promulgará una normativa para evitar el empleo de niños en actividades mineras	Obligatoria
	Las Organismos no gubernamentales y la industria del diamante examinarán de cerca la implementación del esquema de certificación.	Considerar seriamente
	Sensibilización de las familias para enfatizar la importancia de la educación de los niños. Se debe investigar fuentes alternativas de ingresos para las familias.	El Gobierno debe trabajar hacia
	Los mineros deben ser informados de sus derechos laborales	El Gobierno debe trabajar hacia
<b>Archivo de la documentación de la Comisión</b>	La Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona será el custodio oficial de la documentación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.	Obligatoria
	No se aprobará ningún mecanismo que autorice el acceso a la información confidencial en poder del archivo.	Obligatorias
	Los materiales confidenciales relacionados con niños combatientes y víctimas de violencia sexual no deben divulgarse	Obligatorias
	No se eliminará materiales originales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de los archivos nacionales de la Comisión de Derechos Humanos	Obligatorias
	La Comisión de Derechos Humanos establecerá instalaciones donde los materiales puedan ser inspeccionados y consultados	El Gobierno debe trabajar hacia
<b>Seguimiento del Comité</b>	Conformación de Comité de Seguimiento en términos de la Ley y Acuerdo de Paz de Lomé	Obligatoria
	Al menos cuatro representantes de la sociedad civil deberán integrar el comité de seguimiento. Uno para representar a las mujeres y otro a los jóvenes	Obligatoria
	El comité de seguimiento emitirá actualizaciones trimestrales y un informe anual.	Obligatoria

<b>Actores externos</b>	Trabajar con el gobierno de Liberia para controlar el flujo de armas pequeñas y ligeras a lo largo de la frontera común. Armonizar las leyes que regulan las armas de fuego y los explosivos en Sierra Leona y Liberia.	El Gobierno debe trabajar hacia
	Trabajar con los gobiernos de Libia, Costa de Marfil y Burkina Faso para reconocer públicamente su papel en la financiación del Frente Unido Revolucionario	Considerar seriamente
	Trabajar con el gobierno de Libia para proporcionar apoyo financiero al Fondo de Víctimas de Guerra	Considerar seriamente
	Trabajar con la comunidad internacional para que nunca más se ignore un conflicto armado interno de un país tiene poco valor estratégico	Considerar seriamente
	Trabajar con el personal de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas para tener un buen conocimiento de las condiciones locales	Considerar seriamente
<b>Reparaciones</b>	Creación de sistemas de referencias y priorización de víctimas que requieren atención médica	El Gobierno debe trabajar hacia
	Los amputados recibirán atención médica gratuita por el resto de sus vidas	El Gobierno debe trabajar hacia
	Los heridos de guerra y amputados deberán recibir dispositivos ortopédicos/prostéticos gratuitos; fisioterapia y terapia ocupacional gratuitas.	El Gobierno debe trabajar hacia
	Otros heridos de guerra deberán recibir apoyo médico en la medida en que lo exijan sus lesiones o discapacidad.	El Gobierno debe trabajar hacia
	Se apoyarán y ampliarán los programas de salud mental existentes	El Gobierno debe trabajar hacia
	Consultas con varias organizaciones sobre la necesidad de reparaciones comunitarias	El Gobierno debe trabajar hacia
	Reparaciones simbólicas que incluyen eventos conmemorativos, nuevos entierros simbólicos y memoriales	El Gobierno debe trabajar hacia

<b>Reconciliación</b>	Reconciliación en el seno de las fuerzas de seguridad y entre las fuerzas armadas y la población civil.	El Gobierno debe trabajar hacia
	Liderazgo nacional y político para reconocer las malas acciones, reconocer el sufrimiento y disculparse con las víctimas	Considerar seriamente
	Víctimas y excombatientes para reunirse en proyectos de desarrollo conjunto y otros eventos	Considerar seriamente
	Comunidades para realizar actividades tradicionales de reintegración de víctimas y excombatientes	Considerar seriamente
	Líderes religiosos realizarán ceremonias de conmemoración de las víctimas de la guerra	Considerar seriamente

De lo anterior, hasta el año 2011, durante el Examen Periódico Universal practicado por el Grupo de Trabajo para Sierra Leona, durante el 18° Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el país examinado informó que hasta ese momento había cumplido con la mayoría de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona.

En ese sentido informó que se hicieron cambios fundamentales en la Constitución de 1991, especialmente, se incluyó un capítulo con solidas declaraciones de derechos y garantías fundamentales, bajo las cuales, el entonces gobierno empezó a implementar leyes más favorables para los sierraleoneses y en específico a las mujeres del país, debido a los antecedentes de discriminación y violencia en contra de estas.<sup>146</sup>

---

<sup>146</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sierra Leona, Consejo de Derechos Humanos, 18° Periodo de sesiones, 11 de julio de 2011, párrafo 7.

No obstante, a pesar de que hasta ese momento no se encontraba constituido el comité de seguimiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Gobierno de Sierra Leona informó que, pese a las limitaciones económicas, las recomendaciones si se habían implementado. Ejemplo de ello, fue que la Comisión Nacional para la Acción Social llevó a cabo el programa de reparaciones para las víctimas del conflicto armado.

Asimismo, se informó que, respecto de la ratificación de tratados internacionales, era una tarea que se encontraba en las prioridades del Gobierno y en ese sentido, se creó un organismo dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste facilitara la tarea.<sup>147</sup>

Al respecto, actualmente Sierra Leona es parte de las siguientes convenciones<sup>148</sup>:

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ratificación 25 de abril de 2001).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ratificación el 23 de agosto de 1996).
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ratificación el 11 de noviembre de 1988).

---

<sup>147</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sierra Leona, Consejo de Derechos Humanos, 18° Periodo de sesiones, 11 de julio de 2011, párrafo 7.

<sup>148</sup> Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Estado de ratificación para Sierra Leona, [en línea] [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=156&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=156&Lang=SP) consultado el 17 de febrero de 2021.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Ratificación el 02 de agosto de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificación el 23 de agosto de 1996).
- Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificación el 18 de junio de 1990).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Ratificación el 15 de mayo de 2002).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Ratificación el 17 de septiembre de 2001).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ratificación el 04 de octubre de 2010).

Por lo que hace a la reconciliación, el Gobierno informó que era una tarea nacional de vital importancia, por lo que se esperaba que, en el 50° aniversario de la independencia del país, el Presidente prometió celebrar una conferencia nacional en el segundo trimestre de 2011 para debatir abiertamente los problemas. Al respecto, el presidente Ernest Bai Koroma en la celebración invitó a la comunidad a reflexionar acerca de la historia de su independencia y sobre lo que pasó el país,

para mirar detenidamente las causas y comprometerse a no seguir así e incluso no repetir los hechos.<sup>149</sup>

Por lo que hace a la nueva política de minas y minerales, así como las normas que regulaban la explotación de esos recursos naturales y su distribución en el país, sierra leona comentó que forma parte de la iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas y ello ocasionó que se dé una gestión cuidadosa de los recursos, ya que una de las conclusiones de la Comisión de la Verdad era que los recursos minerales del país, si bien no fueron una causa directa del conflicto, ello si apoyó a que se prolongara.<sup>150</sup>

#### **2.4. Resultados de la Justicia Transicional en Sierra Leona**

Al respecto, la presente tesis concluye que, para la comunidad internacional la Comisión de la Verdad de Sierra Leona forma parte de aquellas Comisiones que han sido exitosas en su implementación y que cumplió con los objetivos que se fijó, es decir, estableció las causas y antecedentes del conflicto armado en el país y emitió recomendaciones que permitieron la transición del periodo de conflicto a una época de paz.

La relevancia internacional de este caso en específico es que tuvo el acompañamiento de los Órganos de las Naciones Unidas, es decir, el Consejo de seguridad a través del capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas intervino en

---

<sup>149</sup> WARE, Gemma, *Ernets Bai Koroma, Presidente of Sierra Leone*, The Africa Report, Freetow, Sierra Leona, 26 de abril de 2011, [en línea] <https://www.theafricareport.com/8757/ernest-bai-koroma-president-of-sierra-leone/>, consultado el 20 de febrero de 2021.

<sup>150</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sierra Leona, Óp. Cit., pág. 78.



el conflicto emitiendo resoluciones que permitieron que el conflicto no tomara más fuerza, ello debido a los embargos económicos impuestos al país.

Asimismo, como se mencionó en el presente apartado, la Organización de las Naciones Unidas creó la Oficina integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, la cual fue un acierto al apoyar al gobierno de Sierra Leona en identificar y resolver las tensiones, así como las amenazas de posibles conflictos, aunado a ello, dio seguimiento y promoción a los derechos humanos para evitar la repetición de actos atroces como sucedió de 1991 a 2002.

Al respecto, si bien en marzo de 2014 se dio por finalizado el mandato de la Oficina integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, esta dejó buenas lecciones para el país y apoyó para la consolidación de la paz en el país.

Por lo que hace a la responsabilidad estatal del país, la presente tesis observa que no fue necesario llevar el asunto a un tribunal internacional que dictara las violaciones cometidas por Sierra Leona, sin embargo, ello no quiere decir que no hubiera un reconocimiento por parte del Estado, sino que con apoyo de las Naciones Unidas se detuvo el conflicto, se dio un proceso de paz y en consecuencia se aceptó la incapacidad del Estado para detener por sí mismo el conflicto y repararlo.

Asimismo, se es consciente que si bien no hubo un fallo de algún tribunal internacional, si se dio la creación de un Tribunal especial Penal que fijó su

competencia con base en estándares internacionales, como lo fue, a través de los estándares que existían en ese entonces en el derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario, que permitió que se juzgara a los máximos responsables del conflicto, entre ellos, al ex jefe de Estado de Libia, Charles Taylor, y a los líderes de los Grupos Armados Organizados que existían en el país y que permitieron la continuidad de las hostilidades.

Por lo anterior, a través de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, el Tribunal Especial para Sierra Leona y el seguimiento ofrecido por los Órganos de las Naciones Unidas, el conflicto en Sierra Leona cesó y se dio paso a la reparación de las víctimas a través de la verdad y justicia, de reparaciones económicas como medios de indemnización por los hechos ocurridos y por el pago de la pérdida de los daños materiales e inmateriales sufridos, principalmente a mujeres y niños.

Asimismo, a través de las recomendaciones emitidas, el gobierno realizó la creación de programas de capacitación en derechos humanos lo cual ha permitido a la comunidad reconocer sus derechos humanos y ha obligado a las autoridades a procurar tales derechos, para no volver a cometer atrocidades.

Sin duda alguna, el proceso de paz en Sierra Leona forma parte de lo buenos referentes de procesos de justicia transicional efectivos en el mundo, y ello se pudo llevar a cabo gracias a la buena gestión y disposición del estado por alcanzar la paz y de su acercamiento y buena relación forjada con la Organización de las Naciones Unidas.

### **Capítulo 3. El proceso de Justicia Transicional en Colombia**

El presente capítulo tiene como objetivo el estudio del conflicto armado colombiano que provocó el quebrantamiento de la institución del Estado por más de 50 años, que trajo consigo el ahora proceso de paz y desmovilización de las guerrillas causantes de múltiples violaciones a derechos humanos, así como, crímenes internacionales.

De la misma forma, se analizará la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la búsqueda del proceso de paz durante los últimos años, a través de sus recomendaciones, informes y visitas al Estado; la Corte Interamericana con sus sentencias relativas a eventos de violencia específicos que, señalaron al Estado como Responsable de violaciones a derechos humanos y por supuesto, del derecho internacional.

Finalmente, se busca estudiar la actuación de la Corte Penal Internacional y su incidencia en el proceso de justicia transicional.

#### **3.1. Antecedentes del conflicto armado en Colombia**

El contexto del conflicto armado en Colombia tiene unas raíces muy profundas que van más allá de los conflictos con las *guerrillas* iniciadas a partir de 1960. Durante los años 1920 a 1930, en el Estado se generó un desarrollo en torno a proyectos de la sociedad rural que afianzó la valoración de la propiedad de la tierra y provocó una construcción de una economía nacional apoyada en desarrollos industriales y en la sólida clase media de los pueblos.

Durante esos años, se crearon diversas leyes supuestamente en beneficio del régimen agrario, sin embargo, ello sólo originó que se diera una apropiación de unas cuantas personas sobre los recursos y del control de la población, lo que provocó la separación de comunidades con sus tierras y territorios tradicionales, asimismo, se limitó el acceso a estos a través de la violencia con políticas de apropiación y distribución de las *tierras públicas*.<sup>151</sup> Lo anterior, dió paso a la creación de movimientos insurreccionales que pelearon en contra de esas políticas.

Entre 1940 y 1950 el conflicto armado colombiano contemporáneo, empezó a surgir derivado de la confrontación entre partidos políticos, a partir de ese entonces el movimiento se tradujo en una confrontación abiertamente armada gracias a la incorporación de las fuerzas militares en el gobierno y se caracterizó por generar una ola represiva contra los movimientos agrarios, obreros y populares urbanos organizados que existían en ese momento.<sup>152</sup>

Por lo anterior, desde su inicio el gobierno, consciente de las causas y consecuencias que trae consigo la guerra interna, trató de solucionar el problema, por lo cual, se buscó la creación de una iniciativa contrainsurgente de carácter preventivo en contra de la generación de más organizaciones campesinas, dirigiéndose a las comunidades campesinas asentadas en las montañas,

---

<sup>151</sup> Cfr. FAJARDO M. Darío, “Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana”, Espacio Crítico, Universidad de Antioquia, Secretaria General, Colombia, 2015, pág. 8

<sup>152</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad”, Centro Nacional de Memoria Histórica, Colombia, 2013, pág 112.

denominadas *repúblicas independientes*, para desarticular todo movimiento existente y grupos paramilitares.

No obstante, lo anterior sólo creó el surgimiento de distintas expresiones de insurgencia armada tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en 1965; el Ejército de Liberación Nacional en 1962, el Ejército Popular de Liberación en 1967, el Movimiento 19 de abril en 1970 y el Partido Revolucionario de los Trabajadores en 1975.<sup>153</sup>

En el fondo, la aparición de estos movimientos demostraba el abandono del Estado a la sociedad, en especial la campesina, lo cual generó un aprovechamiento por parte de los aparatos armados quienes utilizaron las demandas sociales y las estructuras organizativas de carácter esencialmente reivindicativo, como los sindicatos, para sus fines de expansión.

Durante las décadas de 1960 y 1970 se dio una baja intensidad en la violencia, por lo que el Gobierno centró sus esfuerzos en realizar las reformas necesarias para impulsar el desarrollo económico del país y responder a los cambios rápidos que estaba afrontando la sociedad colombiana.<sup>154</sup>

Lo anterior, provocó que se diera un crecimiento de la estabilidad económica, sin embargo, durante la transición política de 1974 a 1978, la economía se desaceleró

---

<sup>153</sup> Cfr. FAJARDO M. Darío, “Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana”, Op. Cit., pág 29.

<sup>154</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad”, Op. Cit., pág. 128.

y la inflación explotó, lo que condujo a una crisis económica evidente, principalmente en las ciudades y con ello, el incremento del malestar social.

Dicha desilusión fue aprovechada por la guerrilla del Movimiento 19 de abril, quien contrario a las otras, esta se centraba en las zonas urbanas, y pudo convocar a movimientos masivos de protesta urbana por todas las centrales sindicales en casi todas las ciudades colombianas, lo que dejó varios muertos y heridos. Lo anterior provocó parálisis y desestabilización social y política en el país; lo cual fue leído por las demás guerrillas existentes como una oportunidad de guerra interna.<sup>155</sup>

Para desactivar la situación conflictiva, el Gobierno se convirtió predominantemente militar, lo que permitió justificar acciones represivas bajo el argumento de mantener el orden social. Así, bajo el Estatuto de Seguridad Nacional se aumentaron las penas por los delitos de secuestro, extorsión y ataque armado; así como, se permitió que tribunales militares juzgaran a civiles y extendió la categoría de subversión, a la propaganda agitadora, la incitación a la revuelta y la desobediencia a las autoridades. En ese sentido, se permitieron arbitrariedades y abusos, tales como la ejecución de actos de tortura, derivado de las amplias atribuciones de los militares.

Para 1982 y 1986, el Gobierno de ese entonces buscó el inicio de diálogos de paz con las guerrillas, lo que dio paso al surgimiento de la Unión Patriótica como opción de movimiento político que ayudaría a la reinserción a la vida política de esos actores. A la par, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia dejaron su

---

<sup>155</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, "¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad", Op. Cit., pág 131.

posición defensiva por una ofensiva y los paramilitares se aliaron con poderosos políticos regionales para contrarrestar el periodo de la guerrilla.<sup>156</sup>

De 1986 a 1990, se pretendió dar mayor participación política, para las personas que quisieran tener mayor incidencia en el área sin importar su tendencia ni su cercanía a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, no obstante, se identificó que los partidos políticos usaban la paz como una bandera electoral, sin asumir las reformas necesarias que permitieran un cambio.

En ese sentido, la mayor parte de la población y la opinión pública, habían hecho obvio que el proceso de paz de ese momento solo sirvió para el aprovechamiento de las guerrillas para que estas ampliarán sus fuentes y afectarán regiones que estaban más integradas a la vida política y económica de la nación. Ejemplo de ello, fueron el Ejército Popular de Liberación que pasó de tener dos frentes armados a contar con doce; el Ejército de Liberación Nacional pasó de tener tres frentes a diez y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia de diez a treinta y uno.<sup>157</sup>

Como consecuencia, la crisis se hizo más presente debido al agravamiento de la violencia paramilitar, lo que llevó a acciones como la matanza de funcionarios

---

<sup>156</sup> Cfr. CASTRO BERNAL, Carlos Andrés y VARGAS MOYA, Manuel Fernando, “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” - “Conflicto Armado en Colombia”, Colección Ius Penal, No. 19, 2018, pág. 89.

<sup>157</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad”, Op. Cit., pág. 137.

judiciales en La Rochela, Barrancabermeja, Región del Magdalena Medio, en 1989.<sup>158</sup>

Posteriormente, ya para los años 90's en Colombia se dio el entrecruzamiento de las guerrillas con el narcotráfico, lo que generó el extendimiento del conflicto armado. Al respecto, la nueva intervención del narcotráfico produjo financiamiento a los actores del conflicto, y con ello se provocó la confluencia de los intereses de tres sectores: el primero, las élites económicas que buscaba defender su patrimonio; el segundo, los propios narcotraficantes buscaban expandir sus negocios y protegerse de las presiones de extorsión de la guerrilla a los laboratorios y a la compra de la hoja de coca y; tercero, a los militares que tenían como propósito atacar a la guerrilla y al enemigo civil interno.

Así, se inició el movimiento del narco-paramilitarismo, como una de las primeras expresiones de la vinculación activa de los narcotraficantes al conflicto armado, con un rol de financiadores o en el de participantes directos en organizaciones armadas, situación que incrementó de nueva cuenta el problema agrario en el país.<sup>159</sup>

No obstante, no se deja de lado que, si bien la referida alianza fue marcadamente hacia los grupos paramilitares, el narcotráfico posteriormente también se encargaría de irrigar recursos económicos a todos los actores del conflicto armado; asimismo, éste permeó en la clase política y en distintas instituciones del Estado

---

<sup>158</sup>Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, "¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad", Op. Cit., pág, página 143.

<sup>159</sup> Ibidem. 137.



colombiano, lo que permitió el ascenso social basado en el dinero fácil y la instrumentalización de la violencia.<sup>160</sup>

Lo anterior, debilitó aún más al Estado, puesto que se dio apertura a la lucha de este en dos frentes de guerra, uno en el conflicto armado con las guerrillas y el otro, con los grupos de narcotráfico.

A pesar de dichos acontecimientos, el Gobierno de ese entonces buscó movimientos de paz en el Estado y con ello una movilización democrática que dio paso a la creación de una Asamblea Constitucional simultánea a las elecciones presidenciales de ese mismo año. En consecuencia, para 1991, la Constitución Política de Colombia fue proclamada en julio y trajo consigo la esperanza para el país.

Con ello, se promovió el empoderamiento ciudadano con distintos mecanismos de participación, desde el reconocimiento de los derechos individuales y sociales, hasta la institucionalización de mecanismos garantistas de los derechos y el orden constitucional. Asimismo, se dio el desmantelamiento de carteles de narcotráfico y se crearon programas destinados a la dotación de tierras para devolver estas a las personas que fueron desplazadas.

Asimismo, como parte de esa transformación se dio una subordinación de las fuerzas militares, que hasta ese momento tuvieron el control directo del Gobierno, a un mando de carácter civil, a través de la designación de un civil como Ministro

---

<sup>160</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, "¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad", Op. Cit., pág. 145.

de Defensa; Incluso ante ello, las fuerzas militares cedieron a la posibilidad de que la justicia ordinaria investigara y juzgara a miembros de las fuerzas militares involucrados en violaciones a Derechos Humanos y narcotráfico.<sup>161</sup>

Aunado a ello, el gobierno de ese momento logró un acuerdo de paz con varios grupos armados, no obstante, se dificultó la comunicación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Ante el parcial fracaso de los diálogos de paz, los grupos organizados aún existentes se enfocaron en ocupar territorios dejados por las guerrillas desmovilizadas y se acomodaron estratégicamente a seguir la confrontación.

Ante ello, específicamente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia tomaron la decisión de conformar un ejército revolucionario capaz de perpetrar golpes de militares contra las Fuerzas Militares con un alto valor estratégico; asimismo, se propusieron urbanizar el conflicto con prioridad en las grandes ciudades y; finalmente, desarrollaron un pensamiento político autónomo lo que dio paso a que la guerra interna y la política quedara en manos de ese movimiento.<sup>162</sup>

Así, entre 1996 y 2005, la guerra alcanzó su máxima expresión con altos actos de violencia, ya no solo entre las partes actoras de la guerra, sino también con civiles; pues el conflicto armado se transformó en una disputa de tierras y de la toma del poder, por lo que, en lugar de usar la persuasión, como se hizo con anterioridad, los grupos paramilitares usaron la intimidación, la agresión, la muerte y el destierro,

---

<sup>161</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, "¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad", Op. Cit., pág 154.

<sup>162</sup> Ibidem., pág 155.

lo que llevó a Colombia a ser el segundo país en el mundo con mayor éxodo de personas.

Además, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia implementaron una serie de políticas militares que buscaban intervenir en la democracia local y ampliar los territorios sin presencia del Estado, en ese sentido, establecieron relaciones de intercambio con la población civil al realizar acuerdos con candidatos y alcaldes con el fin de no permitir el proselitismo a cambio de beneficiar a ciertas zonas con obras, desarrollar clientelismo, entre otros. Asimismo, ejercieron vigilancia a las administraciones locales, en varios casos al enjuiciar, secuestrar y asesinar a los alcaldes de distintos municipios.<sup>163</sup>

El efecto de la guerra provocó una fase de desaceleración económica, lo que trajo consigo la necesidad de solucionar militarmente el conflicto, así, el Gobierno implementó la política de defensa y la seguridad democrática con la que se buscaba la recuperación del territorio nacional mediante el empleo del poder militar estratégico, en especial de operaciones militares contundentes en contra de los principales cabecillas de los grupos paramilitares.

Aunque la política fue efectiva, los enfrentamientos trajeron consigo la muerte de muchos jóvenes de la población civil, a quienes hacían pasar por guerrilleros, los

---

<sup>163</sup> Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica, "¡Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad", Op. Cit, pág. 165.

que se denominó *falsos positivos*, efectuados por miembros de la Fuerza Pública en aras de acreditar la eficacia de sus actividades.<sup>164</sup>

No obstante, a pesar de que la guerra seguía, esta poco a poco se debilitó a través de las acciones implementadas por el Estado, si bien, hubo periodos de incremento de violencia, estos pudieron ser enfrentados.

Así progresivamente se dio el fortalecimiento del Estado quien recuperó su poder institucional y después de casi 30 años de ingobernabilidad, el presidente de ese momento desarrolló el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia que contó con el apoyo de la comunidad internacional.

Para el año 2016, llegó la reconciliación con la firma de los acuerdos entre el Estado y la guerrilla que lo desafió durante más de cincuenta años.<sup>165</sup>

### **3.2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia**

La Comisión para el Esclarecimiento de la verdad, surgió como parte del Acto Legislativo número 01 de 4 de abril de 2017, por medio del cual se creó un título de disposiciones transitorias en la Constitución Colombiana para fijar las bases para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

---

<sup>164</sup> Cfr. CASTRO BERNAL Carlos Andrés y MOYA VARGAS, Manuel Fernando “Conflicto armado en Colombia”, Op. Cit., pág. 96.

<sup>165</sup> Idem.

Al respecto, en el contenido de dicho título transitorio se señaló la creación de un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición.<sup>166</sup>

El Sistema Integral partió del principio de reconocimiento de las víctimas, de la verdad plena sobre lo ocurrido, la responsabilidad de los que participaron de manera directa e indirecta en el conflicto y se vieron involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos, así como de las obligaciones Internacionales, en específico el Derecho Internacional Humanitario.

Al respecto, en el Acto Legislativo se hizo especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras por medio de las cuales se busca alcanzar la justicia y también señaló el reto de aplicar una justicia restaurativa para las víctimas, que logre la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente, para acabar con la situación de exclusión social que les provocó la victimización.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> Cfr. Congreso de Colombia, Acto legislativo no. 1 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del Conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, 04 de abril de 2017, capítulo I,

<sup>167</sup> Ídem.

Asimismo, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se creó como un ente autónomo de orden nacional, de carácter temporal con el objetivo de contribuir en el esclarecimiento de las violaciones y ofrecer una explicación de su amplia complejidad a toda la sociedad; aunado a ello, se creó para promover el reconocimiento de las víctimas, de los responsables individuales y colectivos que participaron en el conflicto armado, para finalmente establecer ello en un Acuerdo Final.

### **3.2.1 Competencia, funciones, mandato y estructura de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

El Decreto 588 de 2017, de 5 de abril de 2017, emitido por el Presidente de la República de Colombia, dio a conocer la organización de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 1.

Al respecto, en el documento se da a conocer que la Comisión se creó como un mecanismo extrajudicial con competencia limitada a la investigación fáctica del conflicto armado, así como a esclarecer y promover el reconocimiento de responsabilidad de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos; sin que sus actividades pudieran ser usadas para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional de personas señaladas como responsables.

No obstante, siempre con pleno respeto de las garantías del debido proceso, la Comisión está facultada para solicitar información que considere pertinente para su cumplimiento.<sup>168</sup>

En ese sentido, las funciones de esta Comisión fueron, entre otras cosas, la investigación a través de metodologías y formas de recolección y análisis de información, con enfoques de género y otros enfoques diferenciados de estudio; la creación de espacios en el ámbito internacional, nacional, regional y territorial, con el fin de escuchar diferentes voces la de las víctimas y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir una reflexión conjunta sobre lo ocurrido, las causas y efectos de la violencia vivida en ese país.

Para ello, la Comisión de la verdad se conformó de un Presidente, al cual se le confirió la facultad de ser el vocero público del organismo; de dirigir y ordenar las actividades conducentes del mandato y objetivos de la Comisión, así como de coordinar la labor de las y los comisionados, entre otras.

Asimismo, se conformó de un Secretario General quien llevó la administración de la Comisión, ejerció la representación legal de esta y, entre otras cosas, adoptar la estructura interna del personal, organizar y coordinar los grupos de trabajo para atender el cumplimiento de las funciones mandadas por el Decreto.<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> Presidencia de la república de Colombia Decreto 588 de 2017, “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”, 05 de abril de 2017, artículo 4.

<sup>169</sup> *ibidem*. artículos 20 a 23.

Aunado a ello, la Comisión se conformó por once comisionadas y comisionados, los cuales incluyeron al Presidente. Estos fueron elegidos por un Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, para el cumplir sus funciones por un término de 3 años, más el periodo previo de preparación.

Al respecto, la selección de los comisionados se dio a través de un procedimiento de postulación y selección bajo garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia de toda la sociedad colombiana, en particular de las víctimas. Asimismo, se buscó una participación equitativa entre hombre y mujeres, diversidad étnica, pluralismo, interdisciplinariedad y la representación regional.<sup>170</sup>

Los integrantes de la Comisión fueron<sup>171</sup>:

- Alejandra Miller, Líder del movimiento feminista en Colombia, economista e integrante de la Ruta Pacífica de las mujeres;
- Alejandro Castillejo es Doctor en antropología de la New School for Social Research, y se ha desempeñado como consultor de la Comisión Peruana de la Verdad y la Reconciliación, así como, del Grupo de Memoria Histórica Colombiana;
- Alejandro Valencia Villa, Abogado con treinta años de experiencia en la promoción y Defensa de los Derechos Humanos, fue miembro del Grupo

---

<sup>170</sup> Presidencia de la república de Colombia, Decreto 588 de 2017, Op. Cit., artículo 25.

<sup>171</sup> Comisión de la Verdad, Los y las comisionadas, [en línea]. <https://web.comisiondelaverdad.co/la-comision/los-y-las-comisionadas>, consultado el 13 de julio de 2022



Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso de Ayotzinapa;

- Alfredo Molano Bravo, Sociólogo, columnista, cronista y escritor de libros sobre orígenes y el impacto del conflicto armado en Colombia.
- Ángela Salazar, fue una defensora de los derechos de las mujeres y conciliadora en equidad, su compromiso fue hacer visible la verdad del pueblo negro, afrocolombiano, racial y palenquero;
- Carlos Martín Beristain, médico y psicólogo español con vasta experiencia en atención psicosocial de víctimas en el mundo y como asesor de varias comisiones de la verdad en diversos países;
- Francisco José de Roux, Presidente de la Comisión, Sacerdote y ex provincial jesuita, filósofo y economista. En julio de 2017, y tras un proceso de escucha y participación, propició que las víctimas del conflicto armado colombiano se convirtieran en el centro de acuerdos de paz de la Habana;
- Leyner Palacios Asprilla, es representante del colectivo de víctimas de la tragedia de Bajoyá, masacre que dejó entre 74 y 119 civiles muertos;
- Lucía González es arquitecta y cuenta con amplia experiencia en la formulación de proyectos relacionados con la cultura y la transformación social;
- Marta Ruiz es una periodista de más de quince años de experiencia en el conflicto armado interno, tanto en prensa como en televisión.
- Patricia Tobón Yagarí es abogada indígena especializada en derecho constitucional. Ha documentado la vulneración de los derechos humanos de

en los territorios indígenas del país que fueron afectados por el conflicto armado; y

- Saúl Franco es un médico con doctorado en salud pública, con experiencia en investigación de violencia y del conflicto armado y su impacto en la vida y la salud de las personas y comunidades.

Es así como, una vez nombrados a las y los comisionados, se dio paso a la formalización de la Comisión como entidad del Estado misma que inició sus actividades en el año 2018 y terminó con la emisión del informe final el pasado 28 de junio de 2022. Al respecto, el informe final refleja las investigaciones en torno a todos los componentes de su mandato, las conclusiones, recomendaciones y las garantías de no repetición que consideraron pertinentes emitir para el Estado colombiano.<sup>172</sup>

No obstante, el trabajo de la referida Comisión no se extinguió con la emisión del informe final, sino que, ahora dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a través del Comité de Seguimiento y Monitoreo.<sup>173</sup> Asimismo, se enfocará en promover la orientación a las víctimas y comunidades victimizadas, para la plena satisfacción de sus derechos e implementar una estrategia con estas para la reconstrucción de memorias individuales y colectivas.

---

<sup>172</sup> Presidencia de la república de Colombia, Decreto 588 de 2017, Op. Cit., artículo 13.

<sup>173</sup> Ibidem, artículo 32.

Finalmente, la Comisión podrá implementar una estrategia de difusión y relación con los medios de comunicación para dar cuenta de los avances y desarrollo del cumplimiento de los puntos recomendatorios.<sup>174</sup>

### **3.2.2 Investigaciones y amnistías**

Luego de un largo proceso de refrendación popular y debates de control político, el Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, emitió la Ley número 1820 el 30 de diciembre de 2016, con el objeto de regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos de estos, así como, las reglas y bases para los tratamientos especiales para las personas que hayan sido condenadas por esas infracciones.

Sobre ello, la Ley estableció que las amnistías, indultos y tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales o administrativas, son un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo o a personas acusadas de serlo, mismas que, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento.<sup>175</sup>

Asimismo, en el documento se estableció que para la aplicación de los referidos beneficios la Jurisdicción Especial para la Paz velará por que en todo momento

---

<sup>174</sup> Presidencia de la república de Colombia, Decreto 588 de 2017, Op. Cit, artículo 13.

<sup>175</sup> Congreso de Colombia, *Ley 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones*, 30 de diciembre de 2016, artículo 7.

sean aplicados los principios de *paz* como una condición esencial de todo derecho y como un deber irrenunciable de los ciudadanos colombianos; de integralidad y conexidad de los mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia como medidas para facilitar la terminación del conflicto armado interno a través de la adopción de decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas.<sup>176</sup>

Posteriormente, dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, el Acto Legislativo número 01 de 2017 y del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, formalmente se creó a la Jurisdicción Especial para la Paz, con la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos durante el conflicto armado colombiano antes del 01 de diciembre de 2016.

Al respecto, la Jurisdicción Especial fue creada con el objetivo de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecer la verdad y contribuir a su reparación, por lo que se enfoca en los delitos más graves del conflicto armado.<sup>177</sup>

Para lograr lo anterior, la Jurisdicción Especial para la Paz se compuso de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, la Sala de

---

<sup>176</sup> Congreso de Colombia, *Ley 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones*, *Op. Cit.*, artículo 6.

<sup>177</sup> Congreso de Colombia, *Ley 1957 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, 2019, artículo 9.

Amnistía o Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva.<sup>178</sup>

En ese sentido, la Sala de Amnistía o Indulto se creó con la finalidad de otorgar dichos beneficios a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables, mismos que, una vez definida la situación jurídica de la persona, se considerará como cosa juzgada.

Sobre lo anterior, se deja en claro que, los delitos de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, no son objeto de amnistía, indulto ni beneficios equivalentes.<sup>179</sup>

Por lo que los delitos no indultables son sujetos de la Jurisdicción Especial para la Paz y se someterán a la Sala de Definiciones de Situaciones Jurídicas a efecto de dar el tratamiento que por ley corresponde.

### **3.3. Injerencia de la Corte Penal Internacional en el proceso de paz colombiano**

Como se mencionó en el capítulo primero, la Corte Penal Internacional es un mecanismo de salvaguarda para asegurar el fin de la impunidad de los crímenes

---

<sup>178</sup> Congreso de Colombia, Acto legislativo no. 1, Op. Cit., artículo transitorio 7.

<sup>179</sup> Congreso de Colombia, Ley 1957, Op. Cit., artículo 42

de su competencia; Genocidio, Crímenes de lesa humanidad, de guerra y agresión; por consiguiente, el Fiscal a cargo debe asegurarse que en un proceso de justicia transicional como en el caso Colombiano, se haga justicia ya que si, las autoridades nacionales cumplen con sus responsabilidades conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, la Corte ya no tiene porqué intervenir.

Al respecto, la situación de conflicto armado en Colombia estuvo en estudio en la Corte Penal Internacional, a través del proceso de examen preliminar, desde junio de 2004. Durante ese periodo, la Fiscalía de la Corte recibió comunicaciones a efecto de que estas fueran analizadas para considerar si existía un fundamento suficiente para abrir una investigación en el Estado.

En el año 2019, la Fiscal analizó el contexto colombiano, así como el proceso de paz iniciado en 2016 entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia y en consecuencia el establecimiento del Sistema Integral de Paz, Estable y Duradera, el cual incluye la Jurisdicción Especial para la Paz el cual es de interés de la Corte Penal Internacional, por su labor de investigar y castigar crímenes graves vinculados con el conflicto armado en Colombia.<sup>180</sup>

Sobre lo anterior, la Fiscalía analizó la intención del Estado colombiano de iniciar con un proceso de justicia transicional, así como, los componentes del Sistema Integral de Paz, a efecto de cerciorar si dicho procedimiento era relevante para el examen de admisibilidad de la Fiscalía, en el contexto de Justicia.

---

<sup>180</sup> Corte Penal Internacional, Oficina de la Fiscalía, Informe sobre las actividades de examen preliminar, 2019, 5 de diciembre de 2019, página 2.

Al respecto, en el informe se señaló que para que un proceso de justicia transicional cumpla con sus objetivos, este deberá recurrir a cuatro elementos fundamentales, los cuales son: llevar a cabo juicios penales, mecanismos para el establecimiento de la verdad, programas de reparación y garantías de no repetición.

En ese sentido, el Fiscal General señaló que el caso colombiano, el Acuerdo de Paz adoptó esas cuatro medidas en conjunto con otras en el marco de un sistema de justicia transicional, no obstante, el más importante para la Fiscalía de la Corte Penal Internacional fue el funcionamiento y cumplimiento del componente de la justicia penal, ello debido al principio de complementariedad señalado en el artículo primero del Estatuto de Roma.

Así, la Fiscalía analizó y evidenció que, la Jurisdicción Especial para la Paz, creada como parte del Sistema Integral para la Paz del proceso de justicia transicional, en Colombia; se estableció como un sistema innovador, complejo y ambicioso, diseñado para asegurar la rendición de cuentas como parte de la implementación del Acuerdo de Paz.<sup>181</sup>

No obstante, el Estado se enfrentó al pronunciamiento de la Fiscalía en el que, de acuerdo con los criterios del Estatuto de Roma, determinó que existía fundamento suficiente para creer que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, el

---

<sup>181</sup> STEWART, James, El Rol de la CPI en el Proceso de Justicia transicional en Colombia, Corte Penal Internacional, Bogotá, Colombia, 30 de mayo de 2018, página 3.

Ejército de Liberación Nacional, el Ejército Nacional y los grupos paramilitares colombianos cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad en el Estado.<sup>182</sup>

Razón por la cual se, la Fiscalía dio seguimiento a los procesos nacionales y externó su preocupación sobre algunos asuntos que, a su consideración, requerían mayores esfuerzos judiciales para asegurar que las personas más responsables por los crímenes fueran llevadas a rendir cuentas, a saber:

- Los crímenes de carácter sexual o basados en consideraciones de género, traslado forzoso y los asesinatos de civiles escenificados para parecer muertes en combate o falsos positivos, así como las acciones relativas al apoyo a los grupos paramilitares; no parecen haberse centrado en las personas que podrían tener mayor responsabilidad dentro de la jerarquía militar.
- La Fiscalía indicó que seguiría los procesos legislativos que pudieran tener un impacto sobre los procesos nacionales relativos a los crímenes del Estatuto de Roma, como legislación que establezca cualquier tipo de jurisdicción nueva que se encargue de investigar y enjuiciar tales crímenes.
- La Fiscal Consideró que aquellas personas dentro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional que presuntamente eran los más responsables por los crímenes más graves fueron sometidos a procesos nacionales genuinos, no obstante, enfatizó

---

<sup>182</sup> STEWART, James, El Rol de la CPI en el Proceso de Justicia transicional en Colombia, Op. Cit., página 5.



que la conclusión de la Fiscalía estaba sujeta a la adecuada ejecución de las penas.

En consecuencia, la situación mejoró pues el Estado Colombiano se tomó en cuenta las observaciones.<sup>183</sup> Así como, el Tribunal consideró que las y los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz aplicarán el esquema de sanciones en una forma compatible con las consideraciones y competencias de la Corte Penal Internacional, sin embargo, se previó que este también tendría obstáculos.

### **3.4. Recomendaciones hechas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y perspectivas para el Estado colombiano.**

Como se ha hecho mención, el 28 de junio de 2022, la Comisión de la Verdad presentó su informe final llamado “Hay futuro si hay verdad”, como resultado de cuatro años de investigación, escucha y diálogo sobre el conflicto armado en Colombia, mismo que consta de diez volúmenes.

Al respecto, el informe de hallazgos y recomendaciones contiene una primera parte con la síntesis de once temas que fueron investigados en profundidad por la comisión, los cuales fueron: Hallazgos, por una democracia sin violencia, violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, insurgencias, los entre armados del paramilitarismo, narcotráfico como protagonista del conflicto armado y factor de persistencia, modelo de

---

<sup>183</sup> STEWART, James, El Rol de la CPI en el Proceso de Justicia transicional en Colombia, Op. Cit., página 7.

seguridad, la impunidad como factor de persistencia del conflicto armado, hacia la paz territorial, la relación entre cultura y conflicto armado interno colombiano; y los procesos de reconocimientos de responsabilidades.<sup>184</sup>

En los cuatro años de vida de la Comisión, se realizaron 14, 000 entrevistas y se establecieron conversaciones con más de 30,000 personas de todos los sectores sociales, regiones, entidades étnicas, experiencias de vida, entre otras. Adicionalmente, se recibieron más de mil informes de las instituciones públicas, de entidades privadas y de movimientos sociales.<sup>185</sup>

En ese sentido, el objetivo de las recomendaciones emitidas por la Comisión es para contribuir a definir una agenda para avanzar en un diálogo sobre las transformaciones necesarias para el país, para poner fin a las confrontaciones armadas que persisten, superar los factores de persistencia y contribuir a la construcción de confianza entre la sociedad y las instituciones para avanzar hacia la reconciliación y garantizar la no repetición del conflicto armado.<sup>186</sup>

A continuación, se presenta un cuadro con algunas de las recomendaciones hechas por la Comisión, así como su categoría de cumplimiento<sup>187</sup>:

---

<sup>184</sup> Cfr. Comisión de la Verdad, “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad”, Bogotá, 28 de junio de 2022.

<sup>185</sup> Comisión de la Verdad, “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad”, Op., Cit., página 11.

<sup>186</sup> Ibidem., página 769.

<sup>187</sup> Cuadro elaborado por la autora de la tesis, basado en la información del Comisión de la Verdad, “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad”, Op., Cit., página 626.

<b>Recomendación genérica</b>	<b>Recomendación específica</b>	<b>Categoría de cumplimiento</b>
<b>Para avanzar en la construcción de paz como un proyecto nacional</b>	Implementación del Acuerdo Final de Paz	Corto plazo
	Creación de un Ministerio para la Paz y la Reconciliación	Mediano plazo
	Cooperación internacional para la paz	Mediano plazo
	Medidas humanitarias consistentes en respetar los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario, y a adoptar medidas de protección para la población y a los bienes civiles.	Corto plazo
	Priorización del diálogo para poner fin a la confrontación armada	Mediano plazo
<b>Garantizar la reparación integral, la construcción de memoria, la rehabilitación y el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y de responsabilidades.</b>	Reconocimiento de responsabilidad del Estado colombiano y de la dignidad de las víctimas.	Mediano plazo
	Reparación integral del daño de las víctimas, a través de ajustes de políticas, normatividad e instituciones como la restitución de la tierra y los decretos de ley étnicos. Así como, superar los escenarios de exclusión, pobreza y desigualdad de la población víctima.	Corto plazo
	Reconocer el exilio y el refugio transfronterizo	Corto plazo
	Fortalecer y adecuar los programas de rehabilitación e indemnización de víctimas miembros de la fuerza pública con la participación de sus organizaciones y garantizando su implementación de forma integral e idónea.	Corto plazo
	Reconocer como víctimas a los excombatientes de grupos armados ilegales que hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.	Corto plazo
	Salud integral y atención psicosocial como medida de reparación,	Corto Plazo
	Discutir, concretar y poner en marcha una política de memoria y verdad para la	Corto plazo

	construcción de paz y la no repetición que contribuya a superar el trauma individual y colectivo, así como a enfrentar la estigmatización y el negacionismo	
	Creación y reglamentación del Museo de Memoria de Colombia como una entidad pública de carácter permanente, autónomo e independiente, encargada de construir, preservar, apropiar y difundir las memorias del conflicto y de los afrontamientos y resistencias desde una perspectiva plural.	Corto plazo
<b>Consolidar una democracia incluyente, amplia y deliberativa</b>	Promover diálogos locales y regionales que incentiven la participación de los diversos sectores sobre los intereses y el rol que estos han desempeñado en el conflicto armado y rechazar definitivamente la violencia como medio de resolución de conflictos.	Corto plazo
	Reformas políticas y electorales, que garanticen la representatividad de la diversidad regional con procesos inclusivos, participativos y democráticos.	Mediano plazo
	Promover la participación ciudadana a través de espacios de diálogo deliberativo que garantice que las políticas públicas respondan a necesidades ciudadanas, fortalecer la legitimidad y la confianza institucional.	Mediano plazo
	Garantizar el ejercicio de la movilización y la protesta como un derecho a la primacía del diálogo amplio y plural como respuesta de esta.	Corto plazo
	Inclusión de grupos históricamente excluidos	Mediano plazo
<b>Enfrentar los impactos del narcotráfico y de la política de drogas</b>	Transitar hacia la regulación legal estricta a través de la implementación de un cambio sustancial en la política de drogas	Corto plazo
	Liderar y promover un debate interinstitucional para la modificación del régimen global basado en la prohibición de drogas y así avanzar hacia un régimen regulatorio.	Corto plazo
	Visibilizar impactos ambientales, sociales, culturales y políticos del narcotráfico y la política prohibicionista.	Corto plazo

	Desmilitarizar la respuesta del Estado frente a los cultivos, los territorios y las poblaciones afectadas.	Corto plazo
	Realizar los ajustes institucionales, normativos y presupuestales necesarios para garantizar la implementación de la política frente al consumo basada exclusivamente en la prevención y atención.	Corto plazo
	Cooperación internacional sobre política de droga	Mediano plazo
<b>Superar la impunidad de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, judicializar los enfrentamientos de criminalidad organizada y corrupción y mejorar el acceso a la justicia local.</b>	Garantizar la independencia y transparencia a través de modificar la forma de elección del Fiscal General de la Nación conforme a los méritos y reconocimiento de trayectoria profesional, publicidad y transparencia.	Mediano plazo
	Fortalecer las estrategias de investigación criminal de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario e institucionalizar la priorización de su persecución y judicialización en la política criminal.	Corto plazo
	Poner en marcha una comisión transitoria de esclarecimiento e investigación independiente e internacional o mixta, para impulsar la investigación y esclarecer la verdad de los hechos del narcotráfico y de la criminalidad organizada asociada a este y sus redes de apoyo	Mediano plazo
	Adelantar procesos para preservar la memoria histórica de la violencia ejercida contra el sistema de justicia, víctimas y testigos, sus causas y daños que padecieron.	Mediano plazo
	Mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos, en particular de quienes viven en zonas rurales, a través de mecanismos judiciales y no judiciales.	Mediano plazo
<b>Para una nueva visión de seguridad para la paz</b>	Adoptar una nueva visión de seguridad para la construcción de la paz, enmarcada en un sistema de seguridad humana que se concentre en la protección de la vida de las personas y las comunidades.	Corto plazo
	Garantizar el nuevo direccionamiento civil sobre las Fuerzas Militares, la Policía u los	Mediano plazo

	organismos civiles de inteligencia, de manera que se fortalezca la gobernanza civil.	
	Realizar un debate político sobre la necesidad de mantener el Fuero Penal Militar y en todo caso, que la Fiscalía General de la Nación asuma la competencia de la investigación de las conductas punibles por las fuerzas militares y de la policía nacional.	Mediano plazo
	Transformar la educación militar y policial	Corto plazo
<b>Para contribuir a la paz territorial</b>	Descentralización, autonomía territorial y organización político-administrativa para que se dé un buen debate en torno a la equidad territorial y el bienestar local y regional.	Corto plazo
	Acceso equitativo, democrático y ambiental de la tierra y los territorios	Corto plazo
	El gobierno colombiano deberá definir concertadamente con los pueblos étnicos, un plan para dar respuesta a las solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, entre otros, de sus territorios.	Mediano plazo
	Desarrollo con enfoque territorial y provisión de bienes y servicios públicos para la ruralidad	Largo plazo.
	Prevención y reversión del despojo de tierras y territorios, y la reparación efectiva de sus víctimas.	Corto plazo
<b>Para lograr una cultura para vivir en paz.</b>	Realizar los ajustes normativos institucionales y presupuestales para que el sistema educativo implemente una estrategia pertinente y efectiva para la formación de sujetos capaces de vivir en paz.	Mediano plazo
	Estrategia y promoción de la gestión cultural que permita consolidar la cultura de la paz.	Corto plazo
	Contribución a la cultura para la paz desde medios de comunicación y comunidades de fe.	Corto plazo

Sobre lo anterior, la Comisión de la Verdad buscó dejar un legado que pone a disposición de la sociedad, del Estado colombiano, del Sistema Integral para la

Paz, la Comunidad internacional y del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones para la no repetición de los hechos sucedidos en el conflicto y del conflicto armado en sí.

## **Capítulo 4. El proceso de justicia transicional en México**

El presente capítulo, versa sobre un acontecimiento en específico que ha dejado, hasta la fecha marcado al Estado mexicano frente a la sociedad mexicana, así como con la comunidad internacional.

En ese sentido, ya que no se trata de un análisis de un conflicto armado, como si lo fue en los dos anteriores, en el presente apartado se busca analizar el proceso de justicia transicional que actualmente se está llevando a cabo en el Estado mexicano, por el caso de la desaparición de 43 estudiantes de la normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

### **4.1 Antecedentes**

#### **4.1.1 Creación y objetivo de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos” en Ayotzinapa**

En 1920, luego de una larga lucha social por parte de la comunidad agraria, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se

reformó a efecto de adicionar el modelo de las Escuelas Normales Rurales, a efecto de que la escuela estuviera al alcance de todos.<sup>188</sup>

Así, las escuelas Normalistas sirvieron para que los alumnos obtuvieran y desarrollaran un liderazgo social, por lo que se implementó el sistema de autogobierno a efecto de que los estudiantes contaran con capacidad de incidir en el orden y constitución de la institución, comités de honor y justicia, asambleas generales, comisiones especiales, consejos técnicos y administrativos: lo cual permite al alumnado imponer su voluntad de acuerdo con sus necesidades.<sup>189</sup>

Asimismo, las escuelas normalistas provienen de un proyecto pedagógico que se basa en la relación educación y trabajo, en el que él se perfila a un maestro rural, líder en las comunidades para la formación pues este promueve valores cívicos para combatir los poderes de los que tienen la riqueza, como lo era en su momento, el hacendado y el clero.

A través de sus planes y programas de estudio se comenzaron a formar profesionales críticos, analíticos y reflexivos para entender las desigualdades e injusticias, de la cual la tarea esencial de los profesores rurales enseñar a sus estudiantes cuáles son sus derechos y cómo defenderlos.<sup>190</sup>

---

<sup>188</sup> Cfr. PADILLA, Tanalis, *Educación para defender los derechos del pueblo: Génesis de la lucha de la Normal Rural de Ayotzinapa* [en línea] <http://www.derechos.org/nizkor/mexico/doc/igual64.html#genesis>. 5 de octubre de 2022.

<sup>189</sup> Cfr. PADILLA, Tanalis, *Educación para defender los derechos del pueblo: Génesis de la lucha de la Normal Rural de Ayotzinapa Op. Cit.*,.

<sup>190</sup> CADENA HERNÁNDEZ, Beatriz, *¿Por qué Ayotzinapa? Las vicisitudes político-pedagógicas de las Escuelas Normales Rurales en México*, Revista *nuestrAmérica*, vol. 2, núm. 4, julio-diciembre, 2014, pp. 10-14.



Asimismo, las organizaciones estudiantiles velan porque las normales rurales se mantengan del mismo modo, es decir, que sean internados, con comedores y becas educativas para cada estudiante; además de contar con módulos de producción como el ganado, lana, maíz, avena, entre otros.

Un requisito para ingresar a la escuela es ser pobre; en el proceso de selección anual participan autoridades estatales, federales y estudiantes, quienes se encargan de asegurarse de que los alumnos de nuevo ingresos sean hijos de campesinos pobres, indígenas y mestizos; a través de un estudio socioeconómico de cada aspirante y en ocasiones realizan visitas *in situ*. Lo anterior, ya que se sostiene que, los que sí tienen si pueden pagar su educación en otra institución.<sup>191</sup>

Al respecto, la escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” en Ayotzinapa, Estado de Guerrero, históricamente ha sido un foco de resistencia, sus murales celebran a filósofos y revolucionarios como Carlos Marx, Vladimir Lenin, Friedrich Engels, Che Guevara, Lucio Cabañas, Genaro Vázquez y el Subcomandante Marcos.

Durante el año 1969, el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Educación Pública planteó la reorganización de las Escuelas Normalistas para mejorar la funcionalidad de estas, sin embargo, los líderes y alumnos rechazaron las reformas propuestas.

A pesar de ello, las después de las movilizaciones estudiantiles de 1969, la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa fue una de diecisiete escuelas que

---

<sup>191</sup> CAMACHO Zósimo y HERNÁNDEZ Julio César, *La resistencia de las normales rurales*, periódico contralinea, [en línea] <https://www.normalistas.com/2009/02/la-resistencia-de-las-normalas-rurales.html>. consultado el 06 de octubre de 2022.

sobrevivieron a la eliminación de los treinta y seis planteles existentes; ya que el Ejército mexicano y las fuerzas de seguridad, por decisión del Gobierno federal, ordenaron la toma de las escuelas y posteriormente su clausura.

Lo anterior, ya que, desde la perspectiva gubernamental se consideró que las Escuelas Normales Rurales eran el foco de creación de guerrillas e insurrecciones, por lo que, mediante las fuerzas armadas del país se combatió y reprimió a los estudiantes y pobladores rurales que se consideran aliados o partidarios de esos movimientos.<sup>192</sup>

#### **4.1.2. Antecedentes de la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27, en Ayotzinapa, Guerrero**

La Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, es una escuela con una larga tradición de lucha que ha dado cobijo a los estudiantes de escasos recursos provenientes de las zonas marginadas de Guerrero y otras entidades del país; dado sus antecedentes, los estudiantes han adoptado posturas de confrontación contra las autoridades del gobierno y promovido actividades de presión política y social para la solución de sus demandas.<sup>193</sup>

Derivado del movimiento estudiantil generado después de la masacre en Tlatelolco en 1968, Escuelas normalistas que aún continúan en funciones, se organizan para

---

<sup>192</sup> Cfr. NAVARRO, César, “Ayotzinapa: herida abierta y jornada sin descanso por lavida”, en Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Desde lastrincheras de Ayotzinapa, la defensa por la educación y la vida de los hijos del pueblo, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Guerrero - México, Junio de 2015, pág 66.

<sup>193</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Ciudad de México, agosto de 2022, pág. 29.

acudir a la marcha que se realiza en conmemoración de dicho evento partiendo desde la sede de una Escuela Normal. En 2014, se fijó como punto de partida a la Normal de Ayotzinapa.

En consecuencia y para solventar los gastos de los estudiantes que acudirían a marchar, los líderes y alumnos tenían la encomienda de obtener recursos económicos a través de actividades de boteos, para brindar alojamientos y alimentos, así como, de conseguir camiones que permitieran el traslado del Estado de Guerrero a la Ciudad de México.

Dicha actividad no era ajena a las autoridades del Estado de Guerrero, puesto que era una práctica cotidiana en la que estudiantes retenían y usaban los vehículos con la anuencia de las autoridades municipales.<sup>194</sup>

Para cumplir con el compromiso, el Comité Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa decidió encomendar las actividades de toma de camiones y de boteo a los estudiantes de primer ingreso, y solo se encontraban unos cuantos alumnos de niveles superiores para liderarlos.

Al respecto, la iniciativa principal era conseguir los camiones en la Ciudad de Chilpancingo, Zumpango y Tierra colorada; no obstante, ello fue impedido por la Policía Estatal y Federal, lo que ocasionó que los estudiantes se trasladaran a Iguala para conseguir los autobuses suficientes para el traslado de todas las normales reunidas, a la Ciudad de México.

---

<sup>194</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit., pág. 31.

De acuerdo con la llamada “*Verdad Histórica*” presentada por el entonces Procurador General de la República en conferencia de prensa;<sup>195</sup> se informó que el móvil del traslado de los estudiantes a Iguala era para boicotear la presentación del informe de la presidenta del Desarrollo Integral de la Familia, María de los Ángeles Pineda, quien al parecer iniciaría su campaña para suceder a su esposo en la Presidencia Municipal. No obstante, ello se desvirtuó tiempo después, al demostrar que, a la llegada de los estudiantes a Iguala, dicho evento ya había concluido.

Al respecto, cabe señalar que, el municipio de Iguala, Guerrero, se habría conformado como una zona estratégica para el trasiego de drogas y actividades ilícitas, lo que ha generado un espacio de confrontación entre diversos grupos armados delictivos, así como las instituciones de seguridad de esa Entidad Federativa y del país.<sup>196</sup>

Por lo anterior, también surgió la hipótesis de que el grupo delictivo que en ese momento lideraba en la zona, denominado Guerreros Unidos, coludido con la Policía Municipal de Cocula, habrían capturado a los jóvenes al confundirlos con el grupo criminal enemigo; por lo cual, estos fueron llevados al basurero de Cocula, en donde fueron interrogados, ejecutados e incinerados junto con sus pertenencias; para después arrojar sus cenizas en el río del mismo municipio.<sup>197</sup>

---

<sup>195</sup> Cfr. Conferencia de Prensa del Procurador, Jesús Murillo Karam (Ayotzinapa), Presidencia Enrique Peña de Nieto, emitido en directo el 07 de noviembre de 2014, [en línea], en <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUiP8c&t=3s>, consultado el 15 de octubre de 2022.

<sup>196</sup> Cfr. Conferencia de Prensa del Procurador, Jesús Murillo Karam (Ayotzinapa), Presidencia Enrique Peña de Nieto, emitido en directo el 07 de noviembre de 2014.

<sup>197</sup> *Ibidem*.

No obstante, luego de haber manifestado dichas aseveraciones las y los familiares no quedaron conformes con la versión oficial, por lo cual acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a efecto de encontrar en ella una solución; como consecuencia, esta emitió medidas de protección y creó al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, situación que será desarrollada en el apartado siguiente de la presente tesis.

Gracias a ello, hoy en día se sabe que en la desaparición de los normalistas las autoridades estatales, municipales y federales, como es la Secretaría de la Defensa Nacional, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; la Policía Federal Preventiva, el Gobierno de Guerrero, entre otros, estuvieron al tanto de las actividades de los estudiantes, pues estos mismos impidieron la toma de autobuses en Chilpancingo, Zumpango y Tierra Colorada, lo que conllevó a que los estudiantes fueran a Iguala.

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional contaba con un elemento infiltrado en la Normal, el soldado Julio César Patolzin, quien llevaba en servicio 5 años y 8 meses y que efectuaba labores de información y reporte de las decisiones tomadas en las asambleas estudiantiles, daba seguimiento a las marchas y mítines y/o cualquier otro movimiento estudiantil, detectaba vínculos con los integrantes de grupos subversivos, grupos de delincuencia organizada y todo movimiento que pusiera en riesgo la seguridad interior.<sup>198</sup>

---

<sup>198</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit. pag. 31

A pesar de que el estudiante se encontraba activo en el ejército mexicano y su superior jerárquico estaba al tanto de que se encontraba dentro de los 43 normalistas detenidos, no se realizó ninguna acción para su protección; y cuando se confirmó su desaparición, tampoco se realizaron acciones de búsqueda de su persona; de conformidad con el Protocolo para Militares Desaparecidos, mismo que de haberse aplicado, hubiera permitido no solamente proteger la integridad del soldado, sino a todos los estudiantes.

Por otro lado, también se conoce que, una vez que los estudiantes tomaron la central de autobuses de Iguala, el Coordinador operativo de la Región Norte de la Policía Estatal informó al secretario de Seguridad Pública, respecto de los desmanes que los normalistas efectuaron; en ese sentido, dos patrullas persiguieron y atacaron con armas de fuego los autobuses en donde se encontraban los normalistas.

Aunado a ello, la policía municipal solicitó a la policía de Cocula, Huitzucó y Tepecoacuilco dirigirse a Iguala para ayudarles en la detención de los normalistas, así como, instaló un retén a la altura del Palacio de Justicia de dicho municipio, en donde también se encontraban elementos de la Policía Federal.<sup>199</sup>

Además, la policía de Iguala instaló otro retén en la carretera con dirección a Chilpancingo y uno más en la carretera a Teloloapan, en donde se ubicaban

---

<sup>199</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit., pág 47.

integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos, con el objetivo de evitar la salida de la ciudad de los normalistas.

Así, de acuerdo con los hallazgos, durante dichos bloqueos ocurrieron diversos actos de violencia por parte de los elementos Policiacos, como la ruptura de cristales de los autobuses, el uso de gas lacrimógeno para obligar a los estudiantes a descender de las unidades, para posteriormente, ser golpeados, sometidos y subidos a patrullas municipales y detenidos por la policía de Iguala y de Huitzuco.

Una vez que, los perpetradores subieron a los estudiantes a las patrullas, estos fueron llevados a la comandancia de Iguala, de donde policía del municipio de Cocula extrajo a estos para trasladarlos a loma de los Coyotes, para ser entregados a policía de Iguala.

Cabe resaltar que, durante el ataque a los normalistas, en otro punto de Iguala, se registró el otro incidente armado en contra del autobús del equipo de fútbol “los Avispones” y otros dos vehículos, que dejó un saldo de tres personas fallecidas. No obstante, se cree que el autobús habría sido confundido con alguno de los autobuses tomados por los estudiantes.<sup>200</sup>

A la fecha, no existe una verdad que sostenga lo que sucedió con los normalistas desaparecidos. De acuerdo con la primera versión generada por el entonces Gobierno Federal, después de ser atacados, interceptados y detenidos por las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco, estos fueron entregados al

---

<sup>200</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit., pág 56

grupo armado, Guerreros Unidos, quienes los habrían llevado al basurero de la comunidad de Cocula, en donde los ejecutaron y quemaron, para después arrojar los restos al río de esa misma comunidad.

No obstante, la narrativa oficial fue descartada de inmediato por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y actualmente se realizan acciones tendientes a la búsqueda de la verdad sobre lo ocurrido en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014.<sup>201</sup>

#### **4.2 Injerencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Ayotzinapa**

El 3 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos”. Al respecto, en la solicitud se alegó la desaparición de los estudiantes en el marco de hechos violentos en el Estado mexicano; así, tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión consideró que dicha petición cumplía con los requisitos del artículo 25 del Reglamento de ésta.

Derivado de lo anterior, el organismo internacional solicitó al Estado mexicano que adoptara las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes con el propósito de proteger su derecho a la vida e integridad

---

<sup>201</sup> Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos y expertas Independientes, Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, México, 2015.



personal; así como, investigar los hechos que dieron origen a la adopción de las medidas cautelares.<sup>202</sup>

A efecto de cumplir efectivamente sus obligaciones internacionales y debido a la delicadeza del caso, el Estado mexicano firmó un acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las personas beneficiarias de la medida cautelar, a efecto de crear el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, mismo que el 02 de marzo de 2015 inició sus funciones.<sup>203</sup>

Al respecto, el Grupo Interdisciplinario, se creó con el objeto de proporcionar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado y apoyar en la elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas; en el análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y en revisar el plan de atención integral a las víctimas, entre otros asuntos.<sup>204</sup>

Una vez iniciado su mandato, la primera labor que realizó el Grupo consistió en la lectura exhaustiva de los entonces 86 tomos del expediente penal, de los cuales,

---

<sup>202</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/2014 Medida Cautelar No. 409-14, Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México, 03 de octubre de 2014.

<sup>203</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 42/16, Resolución de seguimiento de la medida cautelar No 409-14, Asunto Estuantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México, 29 de julio de 2016.

<sup>204</sup> Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes para brindar asistencia técnica Internacional en la Investigación del Caso Ayotzinapa.

se advirtió las líneas e hipótesis de investigación dominantes, así como quiénes eran señalados como presuntos responsables.

Así, desde que se señaló la versión oficial sobre la quema de los 43 estudiantes en el basurero de Cocula, los familiares y la sociedad en general sufrieron un impacto ante tales hechos. No obstante, ello también generó distintas reacciones de incredulidad por una parte y, por otra, se buscó obtener una respuesta certera sobre el destino de los normalistas.

En consecuencia, a efecto de subsanar lo anterior el Grupo Interdisciplinario decidió solicitar un peritaje al Doctor José Torero, experto en investigaciones de incendios, a efecto de que este se pronunciara respecto de la posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el basurero de Cocula, en el tiempo y con las circunstancias señaladas en la versión oficial, ya que ni para el Grupo Interdisciplinario la versión de los hechos parecía creíble.

Luego de una investigación de campo, en el Primer Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos se concluyó que, no existía evidencia alguna que apoyara la hipótesis generada de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014, así como que, las confesiones realizadas por los presuntos responsables, con relación a lo anterior, tampoco corresponden a la realidad de las pruebas obtenidas por el Grupo.<sup>205</sup>

---

<sup>205</sup> Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos y expertas Independientes, Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, Op. Cit., pág. 156.

Con lo anterior, se generó un distanciamiento entre los familiares de los normalistas desaparecidos y las autoridades del Estado mexicano, quienes dejaron de informar a los primeros sobre los resultados de las búsquedas realizadas.

No obstante, gracias a la llegada del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes se pudo restablecer la comunicación entre las partes para tratar de manera exhaustiva el tema de búsqueda y se generaron reuniones de trabajo y de seguimiento entre estas, en las cuales los familiares de las víctimas se sintieron escuchados y dieron información que pudiera ser relevante para dar con el paradero de sus hijos.<sup>206</sup>

En el segundo informe, el Grupo Interdisciplinario profundizó en las actuaciones de diferentes corporaciones, así como demostró pruebas audiovisuales sobre la manipulación de los escenarios en el cual, se presume, se cometió la desaparición de los normalistas por altas autoridades de la Procuraduría General de la República.

No obstante, lo anterior, fue el primer punto de quiebre del diálogo y cooperación entre el Estado mexicano y el Grupo interdisciplinario, pues el primero empezó a cuestionar las aseveraciones formuladas por las expertas y expertos, por lo cual aunque mantenían una relación formal, el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones se dejó de lado.

---

<sup>206</sup> Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos y expertas Independientes, Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, Op. Cit., pág. 235.

Al finalizar el mandato en julio de 2016, el Grupo Interdisciplinario salió de México por decisión del Gobierno mexicano, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a petición de los padres y representantes legales, creó el Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa, por medio del cual se realizó la supervisión de la investigación y las medidas ordenadas en la Medida Cautelar No. 409-14.

Con el cambio de gobierno mexicano a finales del 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la solicitud de los padres y madres de las personas desaparecidas para la reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, ante un renovado interés del Estado de avanzar sobre la búsqueda de los normalistas y esclarecer los hechos.<sup>207</sup>

A partir de ello, por solicitud del nuevo gobierno la Comisión Interamericana instaló un equipo de la Secretaría Ejecutiva con presencia permanente en territorio mexicano denominado Grupo de Acompañamiento Técnico, el cual ha dado seguimiento al presente caso. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario cuenta con un mandato de coadyuvancia de la investigación bajo el principio de independencia.

Así, en el marco de sus actividades de acompañamiento la Comisión Interamericana ha asistido a todas las sesiones de la Comisión para la Verdad y

---

<sup>207</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, 8 de noviembre de 2022; Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes para brindar asistencia técnica internacional en la investigación del caso Ayotzinapa.

Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa<sup>208</sup>. Durante las reuniones ha actuado como observadora internacional, ha presentado sus posiciones y ha emitido comentarios a los lineamientos para el funcionamiento e Implementación de Medidas de Protección o de Colaboración Eficaz para el Caso Ayotzinapa.<sup>209</sup>

Respecto de las medidas estructurales señaladas por la Comisión Interamericana, a partir de su presencia de territorio mexicano ésta incrementó el seguimiento a las políticas estatales en materia de desaparición y desaparición forzada de personas; brindó acompañamiento internacional del proceso del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense y ha asistido a las sesiones del Comité de Seguimiento que logró la contratación de las siete personas encargadas de diseñar el plan de trabajo del mencionado Mecanismo Extraordinario.

Asimismo, la Comisión Presidencial para la Verdad y acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa ha convocado a tres audiencias públicas en sus períodos de sesiones para analizar la situación de la crisis de identificación forense en México y los avances en la entrada en funciones del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; así como, participó como observadora internacional en cinco reuniones del Sistema Nacional de Búsqueda en México.<sup>210</sup>

---

<sup>208</sup> Cfr. Gobierno de México, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Sesiones Ordinarias de Trabajo, [en línea] [http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision\\_para\\_la\\_Verdad/Sesiones\\_Ordinarias](http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Sesiones_Ordinarias), consultado el 02 de noviembre de 2022.

<sup>209</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, 8 de noviembre de 2022, pág. 21.

<sup>210</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, Op. Cit. pág. 23.

El Sistema Nacional, tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como, busca prevenir, investigar y sancionar los delitos relacionados con la desaparición.<sup>211</sup>

En ese sentido, la Comisión Interamericana ha coadyuvado en la creación e implementación de políticas e instrumentos para la atención de la crisis humanitaria de desapariciones y desapariciones forzadas en México, las cuales han sido identificadas como causas estructurales que dieron lugar a la desaparición de los estudiantes en un primer momento.

La Comisión en este último año prestó su asistencia técnica a la Comisión Nacional de Búsqueda y capacitó a personas operadoras de justicia en el ámbito federal en materia de estándares interamericanos e internacionales sobre desaparición forzada.<sup>212</sup>

Finalmente, sobre la injerencia de la Comisión Interamericana en el caso Ayotzinapa y por supuesto, la creación y acompañamiento, aunque efímero, del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ha sido un seguimiento novedoso en asuntos relacionados con desaparición forzada; a la fecha, ello ha

---

<sup>211</sup>, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017, artículo 44.

<sup>212</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, Op. Cit. pág. 24.

permitido que exista una relación de confianza entre los familiares de las víctimas y el Estado; no obstante, aún faltan resultados.

#### **4.3 Creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa**

El 3 de diciembre de 2022, el presidente de la República Mexicana emitió el decreto de gobierno por medio del cual creó la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, a fin de hacer valer el correcto acceso a la justicia y al reconocimiento de la verdad, por lo que instruyó a todas las instituciones de la Administración Pública Federal a derribar los obstáculos, romper inercias y complicidades que desde el Estado se erigieron para esconder la verdad sobre la desaparición de los 43 normalistas.<sup>213</sup>

La Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia está integrada por los familiares de los estudiantes desaparecidos, representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expertos profesionales y técnicos.

Al respecto, es importante señalar que la participación de los familiares de los estudiantes desaparecidos generó un modelo nuevo de intercambio de

---

<sup>213</sup> Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit., pág. 1.

información sustancial entre la relación del Estado mexicano con las Víctimas indirectas.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación contó con la instrucción de que a través del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración se implementen los mecanismos necesarios para procurar que las investigaciones se realicen sin sesgos, con independencia, imparcialidad y con estricto apego a la legalidad, hasta el debido esclarecimiento de la verdad.<sup>214</sup>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contó con la función de celebrar acuerdos con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, expertos profesionales y técnicos que se requirieron, para precisar los términos en que serían destinados los recursos económicos correspondientes.

En ese sentido, se instruyó a la referida Secretaría garantizar los recursos presupuestarios necesarios, a fin de que la Comisión pueda realizar sus actividades, incluida la posibilidad de que existan recursos para la creación de una Fiscalía Especializada.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores celebrará los convenios o acuerdos que permitan la asistencia y cooperación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

---

<sup>214</sup> Cfr. DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, Diario Oficial de la Federación, 04 de febrero de 2018. Artículo cuarto.



para los Derechos Humanos, así como, cualquier otro organismo, autoridad o experto internacional que pudiera coadyuvar en el esclarecimiento del caso.<sup>215</sup>

Ahora bien, las funciones de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa se dividen en cuatro grandes grupos:

- La interlocución política de alto nivel de los titulares de las entidades y dependencias que pueden colaborar al pleno esclarecimiento del caso;
- El diseño e implementación de una política de incentivos para personas físicas que detenten información sobre el caso, incluidas a las personas actualmente privadas de la libertad (posibles colaboradoras eficaces);
- Impulsar la profundización de la asistencia técnica internacional para el caso; y
- Fortalecer la asistencia victimal.

Al igual que otras Comisiones de la verdad, la presente no cuenta con facultad de iniciar investigaciones penales, pues estas correrán a cargo del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, puesto que ésta es respetuosa de su autonomía de autoridad investigadora. No obstante, en caso de que alguna de ambas instancias llegase a encontrar información relevante que pudiera abonar a la verdad o en su caso a la investigación, la Comisión está facultada para impulsar la coordinación que sea necesaria.

---

<sup>215</sup> DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia. Op. Cit., artículo séptimo.

Aunado a lo anterior, la Comisión puede obtener información de todas las fuentes relevantes que sirvan para nutrir el acceso a la verdad y allegarse de información que obre en archivos de diversas dependencias federales; de información contenida en los expedientes penales; de las actuaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, del Mecanismo de Seguimiento de la Comisión Interamericana, entre otros.<sup>216</sup>

Por otro lado, es menester señalar que la Comisión no realizará o emitirá un informe final en el que se encuentren contenidos los hallazgos, resultados y recomendaciones para las autoridades involucradas, sino que, esta pretende informar a través de informes de actividades; los cuales, a la par, pretenden informar a la sociedad.

Finalmente, la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso de Ayotzinapa se encuentra conformada por:

- Presidente de la Comisión de la Verdad y la Justicia: Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez; Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

---

<sup>216</sup>Secretaría de Gobernación, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa, ¿Qué es la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa? 15 de enero de 2019, [en línea] <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/comision-para-verdad-y-acceso-a-la-justicia-en-el-caso-ayotzinapa?idiom=es>, consultado el 09 de noviembre de 2022.

- Suplente de la Comisión de la Verdad y la Justicia: Enrique Irazoque Palazuelos, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- Secretario Técnico de la Comisión de la Verdad y la Justicia: Félix Santana Ángeles; Director General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos.
- Representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores: Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores y Martha Delgado Peralta, Subsecretaria de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.
- Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Rogelio Ramírez de la O; Secretario de Hacienda y Juan Pablo de Botton Falcón; Subsecretario de Egresos.
- Representantes de Padres y Madres de Estudiantes Desaparecidos de Ayotzinapa: Emiliano Navarrete Victoriano, Mario César González Hernández; Cristina Bautista Salvador, Hilda Legideño Vargas y María Martínez Zenteno.
- Representantes de la Sociedad Civil: Santiago Aguirre Espinosa, del Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.; Vidulfo Rosales Sierra, del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan; Miguel Álvarez Gándara, Servicios y Asesoría para la Paz, SERAPAZ; y Humberto Guerrero Rosales, Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

A la par de la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia, y con fundamento en la instrucción presidencial de generar las condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y la justicia, el 26 de junio de 2019, el Fiscal General de la República emitió un decreto por el cual creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, el cual tiene como objetivo complementar las acciones del Estado mexicano en la búsqueda de los normalistas.

Por lo anterior y como consecuencia de las acciones y coadyuvancia de los autores estatales e internacionales, el 18 de agosto de 2022, la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia presentó un informe preliminar con relación a los avances que se han obtenido hasta el momento del cual se desprenden nuevas líneas de investigación y otras teorías de lo que pudo haber sucedido con los estudiantes y las razones de su desaparición.

No obstante, a la fecha aún faltan 43 normalistas desaparecidos y es necesario continuar con las labores de investigación, búsqueda, y coadyuvancia con la Fiscalía Especial para el Caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

#### **4.4. Avances y resultados que abonan en el proceso de justicia Transicional**

Como se señaló en el apartado anterior, el 18 de agosto de 2022 la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa reveló en su informe la

participación de elementos del Estado mexicano en la desaparición de los 43 normalistas, en Iguala. No solo elementos municipales, sino también, se señaló el involucramiento de elementos militares e incluso agencias investigadoras federales.

Lo anterior, formó parte de los avances en las investigaciones y del reconocimiento del Estado de haber perpetuado la violación a los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares, así como el reconocimiento de que el Estado enfrenta una fuerte crisis humanitaria ante el fenómeno de la desaparición y desaparición forzada de personas.

Aunado a ello, actualmente se generó un avance significativo al detener al ex Procurador General de la República, por su papel en construir la llamada *verdad histórica* del caso y quien actualmente se encuentra en proceso por desaparición forzada de personas, tortura, y delitos contra la administración de justicia.<sup>217</sup>

Por otro lado, a pesar de que la información es confidencial, también a la fecha se conoce respecto de la detención de elementos militares pertenecientes al Batallón 27 de Infantería localizado en Iguala, Guerrero, y que estuvieron presentes cuando ocurrieron las desapariciones, así como también, se han girado órdenes de aprehensión en contra de policías, funcionarios estatales y delincuentes.

---

<sup>217</sup> Animal Político, El Exprocurador Jesús Murillo Karam es detenido; la FGR lo acusa de desaparición forzada y tortura en el caso Ayotzinapa, 19 de agosto de 2022, [en línea] <https://www.animalpolitico.com/2022/08/murillo-karam-ayotzinapa-desaparicion-tortura>, consultado el 09 de noviembre de 2022.

#### 4.4.1. Responsabilidad Estatal

Durante la conferencia de prensa celebrada por el presidente de la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso Ayotzinapa, el Subsecretario de Gobernación, Población y Migración señaló que el Estado estuvo involucrado en la desaparición de los normalistas, tanto activa como pasivamente.

Sobre ello, es menester señalar que no es el primer caso en el que el Estado se ve involucrado en Actos de desaparición forzada de personas, ya sea como un actor directo o material o como un obstaculizador en el acceso a la justicia de las víctimas indirectas que buscan encontrar a sus familiares y con ello, la búsqueda de la verdad sobre las causas y consecuencias de su desaparición.

En ese sentido, en este último sexenio se han creado diversas Comisiones de la Verdad como parte de un compromiso del gobierno de hacer justicia por las víctimas, que estas sepan qué sucedió, cómo se dieron los hechos, quienes fueron los responsables de la comisión de dichas graves violaciones a derechos humanos, incluida la desaparición forzada y desaparición forzada de personas.

Ejemplo de ello es la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia para el caso Ayotzinapa, la Comisión de la Verdad para la Guerra Sucia<sup>218</sup> y la Comisión para

---

<sup>218</sup> Presidencia de la República, Comisión de la Verdad para la guerra sucia presentará resultados antes de que concluya sexenio: presidente, [en línea] <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/comision-de-la-verdad-para-la-guerra-sucia-presentara-resultados-antes-de-que-concluya-sexenio-presidente>. consultado el 30 de enero de 2023.

el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos, cometidas de 1965 a 1990<sup>219</sup>.

En ese sentido, en el Derecho internacional, como una medida de reparación se encuentran las medidas de satisfacción mismas que constituyen una contribución positiva en el desarrollo del proceso que el Estado enfrenta y a la vigencia de los principios que inspiran los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado es parte; así como reivindica la memoria de las víctimas.<sup>220</sup>

Asimismo, con un reconocimiento de responsabilidad del Estado, se estima puedan ser evitadas la repetición de los actos, puesto que se hace referencia a las violaciones de derechos humanos en boca de los altos funcionarios del Estado.

En el presente asunto, el Subsecretario de Gobernación, Población y Migración y presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, emitió el informe de la Comisión y señaló que la “Verdad histórica” fue una acción concertada desde el aparato organizado de poder, en la que participó la autoridad ministerial encargada de la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, autoridades del más alto nivel del gobierno federal, lo cual configura un crimen de Estado.<sup>221</sup>

---

<sup>219</sup> Secretaría de Gobernación, Comisión para la Verdad, Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas de 1965-1990; Acerca de la Comisión Verdad y Justicia; [en línea] <https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/>, consultado el 30 de enero de 2023

<sup>220</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos.. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. párrafo 469.

<sup>221</sup> Cfr. Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Op. Cit., pág 84.

En consecuencia, los padres y madres de los normalistas desaparecidos subrayan que al calificar el caso como un crimen de Estado y señalar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno, incluyendo a elementos del 27 Batallón de infantería da la razón de lo que ellos señalaron desde el inicio de su lucha por la verdad, hace 8 años, con el añadido de que es hoy la administración pública federal en sus más altos niveles, quienes así lo aceptan.

Asimismo, en cuanto a los avances en las detenciones de los altos mandos constructores de la “Verdad histórica” los familiares han reconocido que es un paso hacia la rendición de cuentas de quienes fraguaron una versión falsa sobre lo ocurrido, construida con base en actos de tortura y otras irregularidades, para cerrar precipitadamente el caso por la presión social que este había generado, causando a las y los familiares de los normalistas un daño irreparable.<sup>222</sup>

#### **4.4.2. Reparación de víctimas**

En el derecho internacional, toda violación a una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente<sup>223</sup>. Al respecto, en el apartado anterior, se informó del reconocimiento del Estado mexicano por la comisión de violaciones a derechos humanos, como una medida de satisfacción.

---

<sup>222</sup> Cfr. Centro de Derechos Humanos, Agustín Pro Juárez, Organizaciones acompañantes respaldan posicionamiento de padres y madres de los normalistas de Ayotzinapa en torno a los recientes eventos relacionados con el caso, [en línea] <https://centroprodh.org.mx/2022/08/26/organizaciones-acompanantes-respaldan-posicionamiento-de-padres-y-madres-de-los-normalistas-de-ayotzinapa-en-torno-a-los-recientes-eventos-relacionados-con-el-caso/>. consultado el 30 de enero de 2023.

<sup>223</sup> Corte Internacional de Justicia, Caso Factory at Chorzów, op. Cit. pág. 21.



En el presente apartado, se abordarán las medidas de reparación que el Estado deberá implementar en beneficio de las víctimas directas e indirectas en el presente caso.

En primer lugar, por lo que hace a las medidas de restitución, el Estado deberá buscar a los 43 normalistas desaparecidos; sobre ello, es importante enfatizar que el deber de investigar es una obligación de medio o de comportamiento, que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sino que, el Estado debe emprender las acciones con seriedad, y ser asumida como un deber jurídico propio y encaminado a la búsqueda efectiva de la verdad.<sup>224</sup>

Es así que, como se mencionó con anterioridad, a raíz de la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso Ayotzinapa y la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, se han mostrado avances en las líneas de investigación y en las cuales se ha contado con la participación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

Como parte de las medidas de reparación se encuentran las medidas de rehabilitación para las víctimas directas e indirectas, se toma en cuenta el desgaste físico y emocional producto de la a búsqueda de justicia y el impacto negativo en la integridad personal de los familiares de las víctimas, el Estado deberá brindar

---

<sup>224</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., párrafo 177.

atención médica y/o psiquiátrica a través de las instituciones de salud que este disponga y de manera gratuita e inmediata.<sup>225</sup>

No obstante, a la fecha de la elaboración de la presente tesis, la autora del presente proyecto de investigación no cuenta con información que permita saber si los familiares de las personas desaparecidas, han recibido el beneficio de esta medida, así como si han recibido alguna medida de compensación, por lo cual no se abordará en el presente rubro.

Finalmente, por lo que hace a las garantías de no repetición son amplias medidas estructurales de naturaleza normativa, como reformas institucionales orientadas a el fortalecimiento de la independencia judicial, la protección de los derechos humanos, así como, la observancia de las normas de derechos humanos en la administración pública, las fuerzas de seguridad, los medios de información y los servicios psicológicos y sociales.<sup>226</sup>

Al respecto, el Estado mexicano cuenta con mecanismos e instrumentos legislativos en materia de desaparición forzada de personas ya que se ha visto obligado a adecuar su normatividad interna con la sus obligaciones internacionales, que se ha obligado a cumplir, a efecto de frenar la crisis existente

---

<sup>225</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Alvarado Espinoza y otros vs México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018; Fondo, reparaciones y costas, Serie C. 370, párrafo 307.

<sup>226</sup> Cfr. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/147 Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Naciones Unidas, biblioteca de derecho internacional, 6 de diciembre de 2005.

por la comisión de dicho delito y que, por ende, ha generado responsabilidad internacional.<sup>227</sup>

No obstante, a la fecha persiste la necesidad de desfragmentar las normas y homologar todas en el derecho interno, así como a las instituciones y programas que dan cobertura y respuesta al abatimiento del fenómeno de la desaparición y desaparición forzada de personas.

Asimismo, resulta necesario reforzar las capacidades técnicas y presupuestarias de las instituciones y personas servidoras públicas en materia de violaciones a derechos humanos y en específico de desaparición forzada. Pues sin lo anterior, no existirá un avance y verdadero enfrentamiento del problema que evite que casos como el de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, se repita.

#### **4.5. Conclusiones sobre la injerencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso Ayotzinapa**

El Estado mexicano tiene una obligación ineludible con el sistema interamericano al constituir el principal marco internacional de protección y promoción de los derechos humanos, mismo que prevé a este de recursos para las personas o grupos de personas que han sufrido violaciones a derechos humanos.

---

<sup>227</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209; y Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Óp. Cit.

En ese sentido, los familiares de los cuarenta y tres normalistas exigieron la protección de la vida e integridad de los normalistas desaparecidos al encontrarse en una situación de gravedad y urgencia pues los derechos de estos se encontraban en una grave situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, al otorgar la medida cautelar número 409-14, en beneficio de los normalistas y sus familiares; así como la constitución del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y luego el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, se creó un círculo de confianza y protección hacia las y los familiares de las víctimas.

Asimismo, ello ha impulsado junto con la voluntad del Estado de esclarecer los hechos de crear, adicionalmente, mecanismos nacionales extraordinarios para la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos; así como el refuerzo en las líneas de investigación sobre la verdad de lo ocurrido en el presente caso.

Lo anterior, con la voluntad y coordinación de las instituciones autónomas del Estado y demás autoridades en materia de búsqueda, protección y promoción de derechos humanos.

En ese sentido, es importante el reconocimiento que efectúa el Estado mexicano sobre la grave crisis de desaparición forzada de personas, que por su magnitud ha sido imposible de atender por cuenta propia, que recurre al apoyo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos, para lograr el objetivo principal del Estado y los familiares.

Finalmente, es importante celebrar la cooperación internacional que permite la flexibilidad de estas para crear mecanismos extraordinarios e incluso, medidas nuevas y efectivas, como lo es la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que ayudan a dar una visión clara, objetiva y coherente, sobre las posibles hipótesis que rodean al caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

## Capítulo 5. Los Organismos y Tribunales internacionales en los procesos de Justicia Transicional

### 5.1 Estudio comparativo de las Comisiones de la Verdad y su proceso de transición

A continuación, la autora de la presente tesis realizará un cuadro comparativo en el cual se desarrollará un análisis sobre los contextos de los conflictos internos que suscitaron en los países analizados, así como los orígenes, características y aportaciones de las Comisiones de la Verdad analizadas en los capítulos 2, 3 y 4 del presente trabajo.

	<b>Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona</b>	<b>Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia</b>	<b>Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa</b>
<b>Contexto del conflicto y su vínculo con la creación de la Comisión</b>	<p>Contexto de conflicto armado en Sierra Leona de 1991 a 2002, que dejó innumerables muertes, daños psicológicos a la sociedad, así como se generó esclavitud de civiles para la extracción masiva de diamantes, oro y otros recursos naturales, para comprar armas y financiar el conflicto armado interno.</p> <p>En ese sentido el Gobierno Sierraleonés solicitó el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas a efecto de frenar el movimiento y restablecer el orden a través de una Comisión de la Verdad y el apoyo de un Tribunal Especial que</p>	<p>El contexto del conflicto armado colombiano deriva desde los años 1920 hasta la actualidad, en la que las guerrillas se vieron beneficiadas por leyes que les permitieron adueñarse y aprovecharse de tierras y recursos naturales, luego de ello se generó la represión de un gobierno militar en contra de movimientos insurgentes o revolucionarios. Finalmente, se incrementó la violencia y el conflicto interno debido al apoyo del narcotráfico a los distintos actores del</p>	<p>En la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, grupos armados con la participación de autoridades estatales, desaparecieron a 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.</p> <p>A ocho años de su desaparición, las y los familiares desconocen el paradero de 40 estudiantes.</p> <p>Aunado a ello, existe falta de conclusiones que permitan determinar a los principales responsables y la determinación de la</p>

	juzgara los crímenes cometidos.	conflicto, lo que ocasionó su involucramiento en la clase política y distintas instituciones del Estado.  Por lo anterior y luego de años de conflicto el Gobierno colombiano firmó un pacto de paz con los grupos guerrilleros y creó con voluntad política la Comisión de la Verdad.	verdad de lo ocurrido, el Gobierno tomó la decisión de crear una Comisión Especial que permitiera determinar las causas y consecuencias de dicha desaparición.
<b>Creación</b>	El 18 de enero de 2002, el presidente Ahmad Tejan Kabbah declaró el fin de la guerra civil de Sierra Leona.	A raíz de la reconciliación con los grupos guerrilleros, Colombia creó un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, compuesto por dicha comisión como principal institución.	El presidente de la República emitió un decreto por medio del cual creó la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa en el que se instruyó a todas las instituciones de la Administración Pública Federal a derribar los obstáculos, romper inercias y complicidades que desde el Estado se erigieron para esconder la verdad sobre la desaparición de los 43 normalistas
<b>Instrumento de creación</b>	Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido	Acto Legislativo número 01 de 4 de abril de 2017 y el Decreto 588 de 2017, de 5 de abril de 2017.	DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del

			caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia
<b>Constitución</b>	<p>La Comisión se estableció como una persona jurídica</p> <p>Compuesta por un presidente y un vicepresidente ambos designados por el Coordinador de Selección y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p> <p>Un secretario ejecutivo del cual dependían los comisionados de las unidades.</p>	<p>Se estableció como un ente autónomo de orden nacional, de carácter temporal.</p> <p>Se conformó de un presidente, un Secretario General y once comisionados y comisionadas, dentro de los cuales estaba incluido el Presidente.</p>	<p>La Comisión se conformó por un presidente, un suplente, un secretario técnico, representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda, Representantes de Padres y Madres de las personas desaparecidas, así como organizaciones de la Sociedad Civil defensoras de Derechos Humanos.</p>
<b>Organismo/s internacional/les involucrados</b>	<p>Organización de las Naciones Unidas</p> <p>Secretario General de las Naciones Unidas creó La misión de observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona</p> <p>Consejo de Seguridad (embargos y sanciones económicas)</p> <p>Comunidad Económica de Estados de África Occidental</p>	<p>Corte Penal Internacional</p> <p>La situación de Colombia estuvo en estudio en la Corte Penal Internacional, a través del proceso de examen preliminar, desde junio de 2004. Al respecto el Fiscal analizó el proceso de paz y Jurisdicción Especial para la Paz creados por el Gobierno, lo que consideró era compatible con los fines y objetivos de la competencia de la Corte Penal Internacional, lo que actualizó el principio de complementariedad que impidió la</p>	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de tres mecanismos:</p> <p>El otorgamiento de Medidas Cautelares No. 409-14, en beneficio de las personas desaparecidas y sus familiares</p> <p>La creación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que han aportado hipótesis y cotejado las líneas de investigación sobre las causas de la desaparición de los</p>



		continuidad del estudio internacional.	normalistas, así como sobre posibles hipótesis de lo ocurrido, lo que ha permitido generar un avance.  El Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa.
<b>Medidas generadas por el /los Organismo/s internacional/les involucrados</b>	<p>La Misión de observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona, supervisó y capacitó a los sierraleoneses en Derechos humanos</p> <p>La Misión contribuyó a creación del Tribunal para juzgar a los principales responsables de los crímenes cometidos en la Guerra</p> <p>La Misión ayudó al Gobierno a establecer la Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona.</p>	Si bien, durante el estudio del examen preliminar por parte de la Corte Penal Internacional se encontraron falencias en el proceso de paz nacional y el sistema integral, la Corte externó sus preocupaciones sobre asuntos que, a su consideración, requerían mayor esfuerzo por el Estado a efecto de no dar paso a la impunidad. El Estado colombiano acogió las observaciones y atendió las mismas.	<p>Principalmente el Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa, ha permitido la observancia internacional dando seguimiento continuo a las acciones del Estado, asistiendo a las sesiones de la Comisión en donde ha emitido comentarios y ha realizado observaciones a los trabajos efectuados.</p> <p>Asimismo, ha dado un seguimiento a las políticas estatales en materia de desaparición y desaparición forzada de personas.</p>
<b>Amnistías y/o beneficios adicionales</b>	Se acordó una cláusula de amnistía general, la cual otorga indulto absoluto a todos los combatientes y colaboradores relacionados con el periodo de conflicto. No obstante, esta no se aplicó a crímenes internacionales.	Luego de un largo debate político, el Congreso de Colombia emitió la Ley número 1820, con el objeto de regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos de estos.	No se otorgaron amnistías

		No obstante, los crímenes internacionales señalados en el Estatuto de Roma, y delitos graves no fueron objeto de amnistía u otros beneficios.	
<b>Medidas ejercidas en el Estado en proceso de transición</b>	El Gobierno de Sierra Leona junto con el apoyo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, crearon el Tribunal Especial para Sierra Leona	El gobierno de Colombia creó el Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición compuesta por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado mexicano a tres audiencias públicas a efecto de analizar la crisis que existe en materia de identificación forense, y ha participado y supervisado el Sistema Nacional de Búsqueda en México.
<b>Conclusiones del informe final</b>	En su informe final determinó factores internos y externos que propiciaron el conflicto, así como los años de mala gobernanza, corrupción y la negación de los derechos humanos básicos	En su informe final denominado "Hay futuro si hay verdad", la Comisión externó los hallazgos sobre las violaciones de derechos humanos, infracciones al Derecho internacional humanitario, las insurgencias del narcotráfico y el paramilitarismo; así como el proceso de reconocimiento de responsabilidad del Estado.	Si bien a la fecha no se ha llegado a una conclusión final que explique y dé certeza a las y los familiares de los estudiantes desaparecidos sobre el paradero de estos, así como las causas y consecuencias de su desaparición; la Comisión ha señalado que ello fue un crimen perpetrado por el Estado,

			reconociendo la participación de grupos delictivos y agentes de los tres niveles de gobierno.
<b>Medidas de rehabilitación</b>	Para el caso de víctimas de la guerra, se creó un sistema de priorización de víctimas que requieren atención a efecto de recibir atención médica gratuita de por vida, así como se ampliaron los programas de salud mental existentes.	Para el caso de las víctimas del conflicto, el Gobierno deberá fortalecer los programas de atención en salud integral (física y mental) y psicosocial, partiendo del reconocimiento de cada región, así como el trauma social e individual	A la fecha no existe información pública con relación a si se han otorgado medidas de rehabilitación a las y los familiares.
<b>Medidas de compensación</b>	Estas están enfocadas en las personas heridas por la guerra, por lo cual se estableció la creación de un programa de pensiones para el tratamiento de enfermedades y/o discapacidades: así como la creación de un fondo conjunto con Libia para víctimas de guerra.		A la fecha no existe información pública con relación a si se han otorgado medidas de compensación por la violación de los derechos humanos cometidas en perjuicio de los familiares y las personas desaparecidas.
<b>Medidas de restitución</b>	Principalmente se crearon medidas para liberar a personas que se encontraban privadas de su libertad sin sentencia y por delitos políticos	Consciente de las causas y consecuencias del conflicto armado, la Comisión busca dar celeridad al acceso a tierras, viviendas y proyectos productivos para las personas afectadas por el conflicto.	La Comisión de la Verdad ha estado trabajando para informar a las familias respecto de la suerte y paradero de los normalistas, no obstante, se ha concluido que no existen indicios para asegurar que los estudiantes siguen con vida.
<b>Medidas de satisfacción</b>	La Comisión recomendó al Estado a realizar actos de disculpa Pública por	La Comisión ordena la creación de un Ministerio para la Paz y la reconciliación	El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y

	<p>los hechos atroces cometidos en contra de sus ciudadanos.</p> <p>Asimismo, reconoció en su informe final que el Estado la responsabilidad de los actores estatales, la política militar del país y la injerencia de actores externos en el conflicto que permitieron la perpetuidad e impunidad de las violaciones cometidas; misma que el Estado debía reconocer y en su caso, adoptar las recomendaciones a cabalidad para ir de la mano en el proceso de transición y arreglo pacífico de la sociedad y el Estado.</p>	<p>que implemente programas de reconocimiento de víctimas, generación de condiciones de convivencia y confianza entre la ciudadanía y el Estado.</p> <p>Asimismo, se recomienda al Estado asumir el compromiso de reconocer la responsabilidad de hechos sufridos por colectividades, el reconocimiento de ejecuciones de personas presentadas como muertas en combate llamadas “falsos positivos”, entre otros reconocimientos hacia la vulneración de grupos minoritarios.</p> <p>Finalmente, se ordena la creación de un Museo de Memoria de Colombia, como una entidad pública de carácter permanente encargada de construir, preservar, apropiar y difundir las memorias del conflicto.</p>	<p>Migración de la Secretaría de Gobernación del Estado mexicano, en conferencia de prensa en su calidad de presidente de la Comisión de la Verdad informó que la desaparición de los normalistas había sido un crimen perpetrado por el Estado como una acción organizada desde el aparato del poder.</p> <p>Lo anterior, dejó de lado la falta de reconocimiento del Estado que derivó en la versión de la “Verdad Histórica” que no permitió un acceso a la verdad y justicia de las y los familiares desaparecidos.</p>
<p><b>Garantías de no repetición</b></p>	<p>La Comisión recomendó al Estado llevar a cabo programas de educación en derechos humanos en las escuelas, lo cual debe formar parte de la currícula para que sea obligatorio a</p>	<p>La Comisión recomendó al Estado la adopción de medidas de prevención para proteger a la población, así como la adopción de acuerdos humanitarios</p>	<p>A la fecha no existe información pública con relación a si se han emitido recomendaciones que permitan la no repetición de actos como el presente.</p>

	<p>efecto de promover estos desde las infancias y evitar la repetición de actos futuros.</p> <p>Asimismo, obligó al Estado a crear programas en derechos humanos para la formación de policías, ejército y servicio judicial.</p> <p>Finalmente, como parte de las medidas ordenó al Estado ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, que no había aceptado y ajustar su legislación interna con sus obligaciones internacionales de protección.</p>	<p>liderados por organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Se ordenó la desmilitarización en respuesta del Estado como una política prohibicionista.</p> <p>Asimismo, se ordenó realizar los ajustes normativos institucionales y presupuestales para que el sistema educativo implementará una estrategia para la formación de sujetos capaces de vivir en paz.</p>	
--	--	--	--

Derivado de los rubros analizados en el cuadro anterior, se logra determinar que tanto la Comisión de la Verdad y Reconciliación para Sierra Leona; la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para el Estado Colombiano; y la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa, buscan o buscaron esclarecer los hechos, causas y consecuencias relativos a violaciones a derechos humanos.

Asimismo, las tres Comisiones de la Verdad dieron paso a brindar especial atención a los testimonios de las víctimas, directas o indirectas, lo que propició su reconocimiento después de muchos años de violencia, estigmatización y falta de acceso a la justicia.

Aunado a ello, de las tres Comisiones de la Verdad – Sierra Leona, Colombia y Ayotzinapa - se puede desprender la política de transición que parte desde el reconocimiento de las falencias del Estado en la procuración de justicia y de ser partícipe de las comisiones de las violaciones cometidas, lo cual permitió la identificación de las necesidades legislativas e institucionales para evitar la repetición de los acontecimientos.

Si bien, en los tres casos existen complejidades en las medidas de no repetición, las tres buscan cambios en las políticas y el promover cambios en los comportamientos de las instituciones gubernamentales encargadas de procuración de justicia a efecto de dejar de propiciar el abuso y la comisión de violaciones a los derechos humanos de la sociedad, ya sea con museos, cambios normativos, capacitaciones a funcionarios, entre otros.

No obstante, también existen diferencias considerables, pues si bien es cierto en las tres Comisiones de la Verdad hubo participación de los organismos internacionales, estos no tuvieron el mismo peso.

Ejemplo de ello, en Sierra Leona la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas tuvo una participación más activa que, al escoger a los integrantes de la Comisión e incluso contribuyó en el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona para juzgar a los principales responsables de los crímenes cometidos, ello coadyuvar en el proceso de transición que el Estado venía enfrentando.

Por lo que hace al Estado colombiano, la Corte Penal Internacional no tuvo participación activa puesto que simplemente bajo su análisis a través del Examen preliminar, evaluó si la situación de conflicto del Estado reunía los requisitos de competencia y admisibilidad.

Al respecto, analizó las acciones emprendidas por el Estado colombiano durante el proceso de paz entre el Gobierno y las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia, así como la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz como una labor de investigación y castigo de crímenes; con lo cual, concluyó que el Estado adoptó un sistema de justicia transicional que era compatible con las consideraciones y competencias de la Corte, lo que permitió cerrar el análisis del examen.

No obstante, si bien sus observaciones fueron tomadas e implementadas para el refuerzo y mejoramiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Corte Penal Internacional no tuvo una mayor participación e injerencia en el proceso de paz y de justicia transicional en Colombia.

Finalmente, por lo que hace al Estado mexicano, una primera diferencia que se encuentra es que la Comisión de la Verdad se centra en esclarecer las causas y consecuencias de un caso en específico como lo es, la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, contrario a las otras Comisiones que se han enfocado en analizar contextos de conflictos armados internos y multiplicidad de víctimas.

En ese sentido, la injerencia del organismo internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sido más activa puesto que se ha permitido explorar junto con el propio Estado, mecanismos novedosos para la búsqueda de la verdad como lo es la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, y la Creación de un Mecanismo Especial de Seguimiento para el Caso Ayotzinapa.

No obstante, si bien es cierto Sierra Leona y Colombia también han implementado sus propios mecanismos y comisiones de seguimiento, estas han estado enfocadas a la supervisión de la implementación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas para lograr el proceso de transición. No obstante, en el caso mexicano se ha establecido para esclarecer los hechos y determinar la suerte y paradero de las víctimas como parte de la implementación de las Medidas Cautelares vigentes.

Aunado a ello, la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia de Ayotzinapa involucró a las y los familiares de las víctimas y organizaciones civiles, como parte de su propia constitución colocándolas como parte activa en la toma de decisiones y no solo como testigos para la búsqueda de la verdad.

## **5.2 Resultados de la injerencia de los organismos internacionales en los procesos de justicia transicional**

Como se ha observado del apartado anterior, así como de los capítulos 2, 3 y 4, la intervención de organismos internacionales sirve como apoyo para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, al crear mecanismos



extraordinarios como las Comisiones de la Verdad y Fiscalías, tribunales y unidades especializadas, para restablecer el Estado de derecho y la paz que en su momento se mermó.

Asimismo, en muchas ocasiones las recomendaciones u observaciones emitidas por dichos organismos han permitido que los propios Estados identifiquen las fallas estructurales existentes y permiten que generen un cambio normativo e institucional a efecto de garantizar que los hechos atroces, las violaciones a derechos humanos y los crímenes internacionales, no se cometan.

Ejemplo de ello, es Sierra Leona quien modificó todo su aparato normativo y constitucional al incluir a los derechos humanos en su Constitución a efecto de que sean respetados y sobre todo garantizados. Asimismo, firmó y ratificó convenciones internacionales de derechos humanos, lo cual también dio pauta a los organismos de protección, la vigilancia y observancia del respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el Estado mexicano ha fortalecido a sus instituciones internas, especialmente a la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda y Localización de Personas y todo el Sistema de Búsqueda a efecto de que cuando una persona se encuentre en calidad de desaparecida o no localizada, se despliegue todo el aparato del Estado para lograr satisfactoriamente su ubicación.

Asimismo, resulta importante el reconocimiento del Estado de que su sistema normativo y estructural se encuentra colapsado, lo que permite las graves crisis de

violaciones a derechos humanos, que permite que a través de mecanismos extraordinarios de búsqueda de la verdad y justicia, se pueda reestructurar al gobierno y atender los problemas desde la raíz para lograr la reconciliación entre las víctimas, la sociedad y el Estado.

No obstante, no es un proceso fácil, al existir multiplicidad de víctimas y distintos contextos de violaciones como lo fue en el caso colombiano, las propuestas de búsqueda de la paz y fin a los conflictos, no siempre parecen las mejores soluciones e incluso en muchas ocasiones no existe la total comprensión de la sociedad, pues se tiene arraigado al sistema penal, en específico el castigo de los responsables como una medida de castigo y prevención de delitos, por lo que la justicia transicional y medios menos restrictivos, no resultan ideales ante los ojos de la sociedad.

### **5.3 Propuesta de proyecto de Tratado respecto a la Justicia Transicional**

Para la presente tesis es importante concluir con la creación de un proyecto de tratado que homologue las bases de la Justicia Transicional; así como, las maneras en las que los Estados pueden acceder a los mecanismos de solución de conflictos de los Tribunales y organismos Internacionales.

## **PROYECTO DE TRATADO SOBRE ACCESO A LA VERDAD Y JUSTICIA**

### **PREÁMBULO**

Los Estados Parte en el presente Tratado

Reafirman su propósito de proteger la paz y garantizar el pleno reconocimiento del ser humano como sujeto de derechos humanos; razón por la cual se justifica su protección internacional.

Conscientes de la existencia de períodos de conflicto interno existentes en las naciones, en la que se vislumbra violencia masiva y violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Deciden generar esfuerzos a través de la variedad de procesos y mecanismos para llevar a juicio a los perpetradores a fin de que estos contribuyan a la justicia.

Reconociendo la búsqueda de la verdad de las víctimas como un derecho inalienable de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en la que aberrantes violaciones llegaron a cometerse y con ello evitar la repetición de los actos.

Han convenido en lo siguiente:

## **CAPÍTULO I. - DE LOS DEBERES DE LOS ESTADOS**

### **Artículo 1.- Propósito del Tratado**

A través del presente Tratado, los Estados Parte buscan homologar el proceso de justicia transicional y establecer los parámetros a través de los cuales un organismo internacional puede intervenir y la forma en la que puede hacerlo.

## **CAPÍTULO II. ALCANCES DEL TRATADO**

### **Artículo 2.- Términos empleados**

Para los efectos del presente Tratado se entenderá por:

**a) Acceso a la justicia:** es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos.

**b) Conflictos armados internacionales:** aquellos en los que existe un enfrentamiento con uso de la fuerza entre dos o más Estados.

**c) Conflictos armados no internacionales:** Se suscitan entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente.

**d) Corte Penal Internacional:** institución creada de forma permanente a través del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la cual se encarga de enjuiciar los crímenes internacionales más graves cometidos en contra de la humanidad.

**e) Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos:** Sistema Europeo de Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Africano de Derechos Humanos.

**f) Justicia transicional:** proceso empleado por el derecho internacional moderno, el cual permite a los Estados en conflicto o postconflicto resolver problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala y de violaciones a derechos humanos, con el fin de lograr una reconciliación entre el Estado, la sociedad y las víctimas directas e indirectas que son generalmente colectivas.

**g) Post conflicto:** tiempo que sigue al establecimiento de un acuerdo de paz entre las partes.

**h) Reparación integral:** conjunto de medidas empleadas para salvaguardar los efectos del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, que revestirá las formas de restitución, indemnización y satisfacción.

**i) Responsabilidad Internacional:** es la consecuencia de una acción u omisión imputable a un Estado que constituye una violación de una obligación internacional.

**j) Víctimas:** son aquellas que han sufrido algún daño o menoscabo directo y/o las personas físicas que se hacen cargo de la víctima directa que posea una dependencia inmediata con ella.

### **CAPÍTULO III. SUPUESTOS DE CONFLICTO ARMADO O VIOLACIONES GRAVES**

**Artículo 3.-** Las Partes cuyas fuerzas gubernamentales se encuentren en conflicto con grupos armados no gubernamentales, poniendo el peligro la paz y la seguridad internacional, tratarán de buscar una solución del mismo ante todo, mediante los medios pacíficos de su elección.

**Artículo 4.-** Si en el territorio de alguna de las Partes contratantes existen disturbios y tensiones entre grupos armados en el que participen uno o más grupos no gubernamentales que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio tal, que les permita realizar operaciones militares

sostenidas y concretas; de la misma forma, deberán buscar una solución mediante los medios pacíficos de su elección.

**Artículo 5.-** Los Estados Parte en los que no existan conflictos armados no internacionales, pero que se vislumbren prácticas de violaciones graves a los derechos humanos que pongan en peligro a su población civil, deberán cesar los actos y ofrecerán las garantías y seguridad adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo requieren.

**Artículo 6.-** Los Estados que hagan frente a las atrocidades por conflictos del pasado y las violaciones graves a derechos humanos sucedidos en su territorio, se comprometen a establecer una verdad global más allá de la judicial, dotando a las víctimas de una voz y reparación; velando en todo momento por las garantías mínimas de las personas acusadas con el fin de lograr una reconciliación entre el Estado y la sociedad.

**Artículo 7.-** Si los Estados parte no lograsen arreglar los conflictos por los medios pacíficos de su elección, podrán recurrir a Organismos y/o Tribunales internacionales de observancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de hacer uso de los medios de solución de conflictos y recomendaciones que éstas estimen convenientes.

#### **CAPÍTULO IV. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 8.-** En caso de persistir la violencia, los Estados podrán hacer uso de recursos como:

- I. Acuerdos de paz:** en los cuales, las partes en conflicto se comprometen a no realizar nuevos ataques y a respetar los criterios establecidos de común acuerdo.
- II. Actos de reconocimiento de responsabilidad:** acompañados de inicios de investigaciones penales en contra de los perpetradores de crímenes o violaciones graves a derechos humanos.
- III. Amnistías:** consistentes en el perdón otorgado como un beneficio a personas que estén siendo sometidas a juicio, siempre y cuando, estos no estén siendo procesados por crímenes internacionales o violaciones graves a derechos humanos.
- IV. Justicia transicional y Comisiones de la Verdad:** hacer uso en conjunto con el sistema penal tradicional, para que hagan frente a los crímenes del pasado y/o a detener las violaciones a derechos humanos, al establecer para la sociedad una verdad global sobre lo ocurrido.

## **CAPÍTULO V. DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

### **SECCIÓN 1. Procesos judiciales o cuasi jurisdiccionales**

**Artículo 9.-** El Estado parte que haga uso de un proceso de justicia transicional, deberá velar por que se lleven a cabo de manera efectiva procesos judiciales de responsabilidad penal, de conformidad con sus leyes internas y respetando en todo momento los derechos internacionalmente reconocidos de las personas acusadas.

**Artículo 10.-** Los Estados parte deberán ejecutar los mecanismos de justicia ordinaria, estratégicos, con una combinación de enfoques retributivos y restaurativos.

**Artículo 11.-** Los Estados a través de sus organismos encargados de velar por los derechos humanos investigarán, analizarán y resolverán respecto de las violaciones a derechos humanos, así como su atribución a los órganos del Estado, a efecto de luchar contra la impunidad.

**Artículo 12.-** Los Estados deberán garantizar que los juicios respondan al interés de la justicia y los derechos de las víctimas; así como, velarán por la reconstrucción del tejido social, e institucional de la sociedad a efecto de promover una paz duradera.

## **SECCIÓN 2 – Comisiones de la verdad**

**Artículo 13.-** Los Estados parte que hagan uso de las Comisiones de la Verdad velarán por que estas se conformen de acuerdo con los siguientes elementos:

- I. Como un mecanismo extraordinario que surge de la voluntad política del Estado, dotado de autonomía financiera y operacional, con los suficientes recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran.
- II. Con función complementaria a la justicia penal, es decir, no podrá investigar penalmente a las personas presuntamente responsables, sino que solo reunirá evidencia útil para el informe final.



- III. Con enfoque en investigar violaciones a derechos humanos y crímenes en un lapso y un evento específico a efecto de identificar los patrones históricos de violencia.
- IV. Con miembros electos por su excelente reputación moral y profesional, e independientes de cualquier interferencia política.
- V. Con temporalidad de actuación limitada. Dicho mecanismo al ser extraordinario no podrá ser permanente.
- VI. Con carácter limitado en tiempo para realizar una investigación y al finalizar su mandato realiza un informe final que, por lo general, es publicado y puesto a disposición del público, a fin de que la comunidad conozca las conclusiones obtenidas a través de las investigaciones.

**Artículo 14.-** Las comisiones de la verdad operarán de buena fe, es decir que asumirá que las víctimas y testigos que comparezcan ante él, dirán la verdad. No obstante, deberán corroborar la información a través de métodos de investigación.

**Artículo 15.-** El Estado parte deberá garantizar el apoyo de sus autoridades gubernamentales cooperen en el suministro de adecuados recursos para apoyar la misión de la Comisión de la Verdad, ello sin que esta pierda su capacidad crítica y autonomía.

**Artículo 16.-** Una vez que la Comisión de la verdad genere el informe final en el que establezca el registro histórico, las causas del conflicto y las recomendaciones para evitar la repetición de actos y en consecuencia la reconciliación con la

sociedad-, el Estado parte se compromete a adoptar de manera integral las disposiciones ahí contenidas.

### **SECCIÓN 3.- De las Reparaciones**

**Artículo 17.-** El Estado parte tiene la obligación internacional de brindar reparaciones por hechos internacionalmente ilícitos.

**Artículo 18.-** De acuerdo a las circunstancias, el Estado parte podrá recurrir a las medidas de restitución, compensación y satisfacción

**Artículo 19.-** El Estado deberá priorizar el interés de las víctimas en el resultado del diseño y la implementación de las formas y programas de reparación.

### **SECCIÓN 4.- Reformas institucionales y garantías de no repetición**

**Artículo 20.-** El Estado parte deberá generar una estrategia integral de cambio que involucre intervenciones institucionales de los poderes de gobierno, a efecto de mejorar la legitimidad del gobierno y garantizar que los actos no sean repetidos en un futuro.

**Artículo 21.-** El Estado deberá efectuar una exhaustiva revisión de gran parte del marco legal aplicable a efecto de garantizar que la normatividad interna corresponda a los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos.

**Artículo 22.-** En caso de requerirse, el Estado deberá establecer mecanismos de supervisión apropiados para garantizar que dichas reformas se realicen.

## **CAPÍTULO VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Artículo 23.-** Todos los Miembros del presente Tratado, son ipso facto partes de la Carta de Naciones Unidas, El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y del sistema regional de protección de derechos humanos, tales como el Sistema Interamericano, Europeo y Africano de Derechos Humanos.

**Artículo 24.-** Un Estado que no sea Miembro del presente Tratado, podrá llegar a ser parte de los instrumentos señalados en el artículo 26, podrán ser parte del presente, de acuerdo con las condiciones que determine cada uno de ellos.

### **Sección I Cooperación de los organismos del Sistema de Naciones Unidas**

**Artículo 25.-** Los Estados parte, podrán recurrir al Consejo de Seguridad a efecto de que de conformidad con el artículo 36 de la Carta de Naciones Unidas a efecto de que este recomiende los procedimientos o métodos de ajuste que sean propios para resolver el conflicto.

**Artículo 26.-** En caso de que el Estado Parte haya iniciado un proceso de justicia transicional, podrá solicitar la coadyuvancia del Consejo de Seguridad y tomará las medidas que considere pertinente para el arreglo de la controversia.

**Artículo 27.-** Sin contravención de lo anterior, el Estado podrá solicitar la ayuda del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a efecto de que emita recomendaciones a través de sus órganos de tratados.

### **Sección II Coadyuvancia con Corte Penal Internacional**

**Artículo 28.-** Tomando en cuenta el ejercicio de la competencia y de la Corte Penal Internacional, el Estado parte podrá remitir al Fiscal la situación de conflicto y la documentación justificativa de que se han cometido uno o varios crímenes de la competencia de esa Corte.

**Artículo 29.-** Si el Estado parte ha iniciado un proceso de Justicia Transicional, y la Corte Penal Internacional ha decidido iniciar un examen preliminar; el Estado podrá recoger las observaciones que genere el fiscal y con base en el principio de complementariedad determinar si se han llevado a cabo o se están llevando a cabo investigaciones o enjuiciamientos auténticos con respecto al caso o casos identificados.

### **Sección III Cooperación con los Sistemas de Protección de Derechos Humanos**

**Artículo 30.-** En el supuesto en que una situación sea del conocimiento de algún sistema de protección de derechos humanos, este podrá someterse a las recomendaciones que generen las Comisiones existentes y facultadas para ello.

**Artículo 31.-** En caso de que un Estado parte haya iniciado un proceso de justicia transicional sobre una situación en específico y esta misma es del conocimiento del Sistema de protección de derechos humanos; este podrá solicitar la coadyuvancia internacional a efecto de dar seguimiento al proceso.

## **CAPÍTULO VII. RATIFICACIÓN Y FIRMAS**

**Artículo 32.-** El presente Tratado será ratificado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

**Artículo 33.-** El presente Tratado estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que cumpla con los requisitos enmarcados en el artículo 26. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 34.-** El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente, a partir de que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**Artículo 35.-** El Estado parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y esta surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** - La justicia Transicional es un proceso empleado por el derecho internacional moderno, el cual permite a los Estados en conflicto o postconflicto resolver problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala y de violaciones a derechos humanos, con el fin de lograr una reconciliación entre el Estado, la sociedad y las víctimas directas e indirectas que son generalmente colectivas.

**SEGUNDA.** - La Justicia Transicional se compone del Estado parte que deberá velar por que se lleven a cabo de manera efectiva procesos judiciales de

responsabilidad penal, de conformidad con sus leyes internas y con respeto de los derechos internacionalmente reconocidos de las personas acusadas.

**TERCERA.** - Las víctimas de los conflictos armados tienen derecho a ser escuchados, acceder a los medios ordinarios y extraordinarios de procuración de justicia, de acceso a una reparación integral del daño, dentro del cual, está el derecho a saber la verdad de lo ocurrido, así como sus causas.

**CUARTA.** - Para efectos del acceso a la verdad de las víctimas, la justicia transicional se puede allegar de la creación de Comisiones de la Verdad quienes coadyuvan con el Estado.

**QUINTA.** - Las Comisiones de la Verdad son un mecanismo extraordinario, que surge de la voluntad política del Estado mismo quien dota a la Comisión de financiera y operacional, con los suficientes recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran para su operatividad.

**SEXTO.** - Las Comisiones de la Verdad fungen como mecanismos complementarios a la justicia penal, es decir, y la misma no podrá investigar penalmente a las personas presuntamente responsables, sino que solo reunirá evidencia útil para generar un informe final que contenga el contexto de lo ocurrido en el Estado, en el tiempo de estudio para el que fue mandatado, las causas y las recomendaciones que esta estime para garantizar las garantías de no repetición.

**SÉPTIMA.** - Las Comisiones de la Verdad, deberán tener un enfoque de derechos humanos y en ese sentido, únicamente podrán investigar y analizar hechos

relevantes para la materia, a efecto de identificar eventos específicos y patrones históricos de violencia.

**OCTAVA.** - Debido a la naturaleza de las Comisiones de la Verdad, estas deberán estar compuestas por personas de excelente reputación moral y profesional e independencia de cualquier inferencia política.

**NOVENA.** - Las Comisiones de la Verdad serán de temporalidad limitada en su instauración y podrán realizar una investigación únicamente de hechos y acontecimientos que hayan ocurrido en la temporalidad que le fue conferida para hacerlo.

**DÉCIMA.** - El Estado que esté pasando un proceso de Justicia transicional, podrá solicitar a algún organismo internacional su injerencia en el proceso a efecto de que este por su naturaleza coadyuve con el gobierno para la solución pacífica de una controversia o incluso en impedir que graves violaciones a derechos humanos se continúen en contextos de conflictos armados internos.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En el caso de Organismos especializados en derechos humanos, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pueden sugerir, recomendar y procesar solicitudes de consulta sobre asuntos de derechos humanos, fin de que el Estado cumpla con las normas internacionales de protección de derechos humanos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Los Estados que se encuentren en proceso de justicia transicional, se, podrán recurrir al Consejo de Seguridad a efecto de que de conformidad con el artículo 36 de la Carta de Naciones Unidas, este recomiende los procedimientos o métodos de ajuste que sean propios para resolver el conflicto.

**DÉCIMA TERCERA.** - Los organismos internacionales, pueden colaborar directamente en los procesos de selección de los integrantes de la Comisión de la Verdad, e incluso ser miembros activos en la toma de decisiones de la Comisión, como lo fue en el caso de Sierra Leona.

**DÉCIMA TERCERA.** - En procesos de Justicia Transicional, los organismos internacionales a través de sus facultades podrán instaurar tribunales especializados ad hoc, para juzgar a los mayores perpetradores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y violaciones graves a derechos humanos, tal como sucedió en Sierra Leona.

**DÉCIMA CUARTA.-** Por lo que hace al principio de derecho penal y de derecho internacional de la responsabilidad del propio hecho o *nulla poena sine lege* en la Jurisprudencia de los Tribunales Ad Hoc, creados por organismos internacionales tal como el Consejo de Seguridad, han demostrado que no se violan los derechos del acusado al crear un tribunal especializado para el análisis y persecución de un contexto específico, puesto que las violaciones y crímenes a analizar se encuentran previamente tipificados en el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario, por lo que al ser del conocimiento de los Estados, estos



pueden efectuar los medios que así convenga para evitar la impunidad de la comisión de esas violaciones.

**DÉCIMA QUINTA.** - En el caso de la Corte Penal Internacional, el Estado parte podrá remitir al Fiscal la situación de conflicto y la documentación justificativa de que se han cometido uno o varios crímenes de la competencia de esa Corte. No obstante, si el Estado parte ha iniciado un proceso de Justicia Transicional, y la Corte Penal Internacional ha decidido iniciar un examen preliminar; el Estado podrá recoger las observaciones que genere el fiscal y con base en el principio de complementariedad determinar si se han llevado a cabo o se están llevando a cabo investigaciones o enjuiciamientos auténticos con respecto al caso o casos identificados.

**DÉCIMA SEXTA.** - En el supuesto en que una situación sea del conocimiento de algún sistema de protección de derechos humanos, este podrá someterse a las recomendaciones que generen las Comisiones existentes y facultadas para ello, así como en caso de que un Estado parte haya iniciado un proceso de justicia transicional sobre una situación; éste podrá solicitar la coadyuvancia internacional a efecto de dar seguimiento al proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** El Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas independientes, surgió a partir de proporcionar asistencia técnica para la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero; así como las investigaciones y acciones que se adopten a fin de sancionar a quienes resulten responsables y, de igual forma, otorgar asistencia a

los familiares de los estudiantes, mismo que en justicia transicional , a través de su independencia y experiencia, dota al proceso de certeza y genera a las víctimas un espacio de confianza para la búsqueda de la verdad.

**DECIMO OCTAVA.** - Los Estados tienen la obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos y de crímenes internacionales, los cuales comprenden las medidas de compensación, satisfacción y restitución.

**DÉCIMO NOVENA.** - El Estado parte que finalice un proceso de justicia transicional, estará obligado a que, en cumplimiento internacional de evitar la repetición de actos, deberá generar una estrategia integral de cambio que involucre intervenciones institucionales de los poderes de gobierno, a efecto de mejorar la legitimidad del gobierno y garantizar que los actos no sean repetidos en un futuro.

**VIGÉSIMA.** - A efecto de evitar la repetición de actos, el Estado deberá efectuar una exhaustiva revisión de gran parte del marco legal aplicable a efecto de garantizar que la normatividad interna corresponda a los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos y en caso de requerirse, deberá establecer mecanismos de supervisión apropiados para garantizar que dichas reformas se realicen.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – La creación, firma y ratificación de un tratado por parte de la comunidad internacional permitiría el avance de otras formas de solución de controversias, principalmente, en aquellos casos en los que existe una

multiplicidad de víctimas derivadas de actos generados por conflictos armados internos o, crímenes de lesa humanidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – Un tratado sobre Justicia transicional serviría para que los Estados adecúen su normatividad interna a las obligaciones de derecho internacional de los derechos humanos y de las normas del derecho penal internacional, a efecto de no dejar en impunidad las graves violaciones que se han cometido en los Estados parte. Así como, podrán contar con una herramienta que permita facilitar el proceso de transición hacia la paz.

## Referencias:

### Bibliografía

- ALCALÀ NOGUEIRA, Humberto, Revista Chilena de derecho” Constitución y Derecho Internacional de los derechos humanos”, ISSN 0716-0747, Vol. 20, N° 2-3, 1993.
- ALLPHIN MOORE, John, y PUBANTZ Herry, Encyclopedia of the United Nations, Facts on File, Inc. Nueva York, 2002.
- AMBOS, Kai, et al. Justicia de transición, con informes de América Latina, Alemania, Italia y España, Editorial Temis S.A., Colombia, 2010.
- AUST, Anthony, Handbook of International Law, Cambridge University Press, Reino Unido, 2005.
- BARKIN, J, Samuel, International Organization, Theories and Institutions, Segunda edición, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2013.
- CADENA HERNÁNDEZ, Beatriz, ¿Por qué Ayotzinapa? Las vicisitudes político-pedagógicas de las Escuelas Normales Rurales en México, Revista nuestrAmérica, vol. 2, núm. 4, julio-diciembre, 2014
- CASTRO BERNAL, Carlos Andrés y VARGAS MOYA, Manuel Fernando, “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” - “Conflicto Armado en Colombia”, Colección Ius Penal, No. 19, 2018.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, “Basta ya! Memoria de Guerra y Dignidad”, Centro Nacional de Memoria Histórica, Colombia, 2013.
- COGAN, KATZ, Jacob, et. al. The Oxford Handbook of International organizations, Oxford University Press, Reino Unido, 2016

- DIEZ DE VELAZCO, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, Décimo cuarta edición, Tecnos, Madrid, 1977.
- DIXON Martin, et. Al., Cases and Material on International law, Sexta edición, Oxford University Press, 2016
- DOUGHERTY, BETH K, African Studies Quarterly, Search for Answers: Sierra Leone's Truth and Reconciliation Commission, Volúmen 8, 2004
- FAJARDO M. Darío, "Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana", Espacio Crítico, Universidad de Antioquia, Secretaria General, Colombia, 2015.
- GIORGETTI, Chaira, The rules, Practice and Jurisprudence of International Courts and Tribunals, cuarta edición, Martinus Nijhoff publishers, Boston, 2012.
- GÓMEZ BERNAL, Rigoberto, Daniel, Tendencias Académicas sobre el Derecho Internacional Público, Universidad de Santo Tomás, Colombia, 2018.
- GONZÁLEZ, Eduardo y VARNEY Howard, En busca de la verdad, elementos para crear una comisión de la verdad eficaz, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Nueva York, 2013.
- HAYNER, Priscilla, Verdades Innombrables, El reto de las comisiones de la verdad, Fondo de Cultura económica, México, 2008.
- HELLER, R, Claude, Los derechos humanos en la Organización de los Estados Americanos, Revista Mexicana de Política Exterior número 5556, Instituto Matías Romero, abril de 2019.

- HERDEGEN, Matthias, Derecho Internacional Público, Khonrad Adenauer Stiftung, México, 2005.
- HERRERA JARAMILLO, Carlos José y TORRES PACHECO, Silvana, Reconciliación y justicia transicional: Opciones de justicia, verdad, reparación y perdón, Revista Papel Político No. 18, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2005.
- KOLB, Robert, Theory of International Law, Hart Publishing, Reino Unido, 2016
- NAVARRO, César, “Ayotzinapa: herida abierta y jornada sin descanso por lavida”, en Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Desde las trincheras de Ayotzinapa, la defensa por la educación y la vida de los hijos de Ipueblo, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Guerrero - México, Junio de 2015.
- REÁTEGUI, Félix, Justicia Transicional Manual para América Latina, Centro Internacional para la justicia Transicional, Brasilia y Nueva York, 2011.
- ROMANO, Cesare, et., al., The Oxford Handbook of International Adjudication, Oxford University Press, Reino Unido, 2014.
- SCHABAS, A. William, Research Handbook on international Courts and Tribunals, Edward Elgar Publishing, Reino Unido, 2017.
- SHAW N, Malcom, International Law, Octava edición, Cambridge University Press, Reino Unido, 2017
- SQUATRITO, Theresa, et., al., The Performance of International Courts and Tribunals, Cambridge University Press, Reino Unido, 2018.

- TREVES, Tullio, Fragmentation of International Law: The judicial Perspective, Agenda internacional Año XVI, No. 27
- VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe y GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, La membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 15 de junio de 2011.
- WOLFRUM, Rudieger, The Max Planck Encyclopedia of Public International Law, Volúmen V, Oxford University Press, Reino Unido, 2012.

### **Normatividad nacional**

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Reinstalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes para brindar asistencia técnica Internacional en la Investigación del Caso Ayotzinapa
- Congreso de Colombia, Acto legislativo no. 1 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del Conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, 04 de abril de 2017.
- Congreso de Colombia, Ley 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones, 30 de diciembre de 2016.
- Congreso de Colombia, Ley 1957 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, 2019.
- DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de

las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia, Diario Oficial de la Federación, 04 de febrero de 2018.

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017.
- Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone, 7 de julio de 1999.
- Presidencia de la república de Colombia Decreto 588 de 2017, “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”, 05 de abril de 2017.

### **Tratados Internacionales**

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, Colombia, Diario oficial de la Federación, 30 de enero de 1949.
- *Carta de Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y Decreto que los aprueba*, Diario Oficial de la Federación, Tomo CLII, Núm. 39, miércoles 17 de octubre de 1945.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Diario Oficial de la Federación, 07 de mayo de 1981.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Austria, Diario Oficial de la Federación 21 de marzo de 1986.



- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2005
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de octubre de 2009, entrada en vigor 01 de agosto de 2013.

### **Resoluciones de organismos internacionales**

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 60/147 Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Naciones Unidas, biblioteca de derecho internacional, 6 de diciembre de 2005
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Sierra Leona, Consejo de Derechos Humanos, 18º Periodo de sesiones, 11 de julio de 2011
- Comisión de Derecho Internacional, A/CN.4/L.682 Fragmentation of International Law: Difficulties arising from the diversification and expansion of international law, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 13 de abril de 2006.
- Comisión de Derecho Internacional, *Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, Yearbook of the International Law Commission, Vol. II. 2001.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 11.442 Valencia Hinojosa y otros, Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos a las Excepciones Preliminares interpuestas por el Estado de Ecuador, Ecuador.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705, Informe N° 25/98, Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros, 7 de abril de 1998.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/2014 Medida Cautelar No. 409-14, Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México, 03 de octubre de 2014
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 42/16, Resolución de seguimiento de la medida cautelar No 409-14, Asunto Estuantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México, 29 de julio de 2016.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, 8 de noviembre de 2022.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, Avances y seguimiento del cumplimiento de la Medida Cautelar MC/409/14, 8 de noviembre de 2022.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Proyecto de resolución S/1997/777, 8 de octubre de 1997.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General A/HRC/21/46, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la*

*reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012.

- Organización de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/63/(I), *Aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria*, Asamblea General, 13 de diciembre de 1946.
- Unión de Repúblicas Panamericanas, Informe sobre los trabajos de la Unión Panamericana 1923 – 1927, Washington, Estados Unidos, 1927.

### **Jurisprudencia internacional**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 82/17, Petición 1067-07, Admisibilidad, Rosa Ángela Martino y María Cristina González, Argentina, 7 de julio de 2017.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Alvarado Espinoza y otros vs México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018; Fondo, reparaciones y costas, Serie C. 370.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4
- Corte Internacional de Justicia, Case concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America vs Iran), juicio de 24 de mayo de 1980
- Corte Permanente de Justicia Internacional, Factory at Chorzów, Alemania vs Polonia, Merits, Série A. No. 17, 1928
- Special Court for Sierra Leone, The Prosecutor vs Issa Hassan Sesay, Moris Kallon, Augustine Gbao, Case No. SCSL-04-15-T, 7 de Agosto de 2008.

### **Fuentes de páginas web**

- Agreement between the United Nations and the Government of Sierra Leone on the Establishment of Residual Special Court for Sierra Leone, 16 de enero de 2002, [en línea] <http://www.rscsl.org/Documents/RSCSL%20Agreement%20and%20Statute.pdf>
- Animal Político, El Exprocurador Jesús Murillo Karam es detenido; la FGR lo acusa de desaparición forzada y tortura en el caso Ayotzinapa, 19 de agosto de 2022, [en línea] <https://www.animalpolitico.com/2022/08/murillo-karam-ayotzinapa-desaparicion-tortura>,
- Background to the Recommendations Matrix, Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, [en línea] <https://www.sierraleonetr.com/index.php/background-to-the-recommendations-matrix>

- Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, Estado de ratificación para Sierra Leona, [en línea]  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=156&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=156&Lang=SP)
- CAMACHO Zósimo y HERNÁNDEZ Julio César, La resistencia de las normales rurales, periódico contralinea, [en línea]  
<https://www.normalistas.com/2009/02/la-resistencia-de-las-normales-rurales.html>
- Centro de Derechos Humanos, Agustín Pro Juárez, Organizaciones acompañantes respaldan posicionamiento de padres y madres de los normalistas de Ayotzinapa en torno a los recientes eventos relacionados con el caso, [en línea] <https://centroprodh.org.mx/2022/08/26/organizaciones-acompanantes-respaldan-posicionamiento-de-padres-y-madres-de-los-normalistas-de-ayotzinapa-en-torno-a-los-recientes-eventos-relacionados-con-el-caso/>
- Comisión de la Verdad, Los y las comisionadas, [en línea].  
<https://web.comisiondelaverdad.co/la-comision/los-y-las-comisionadas>
- Conferencia de Prensa del Procurador, Jesús Murillo Karam (Ayotzinapa), Presidencia Enrique Peña Nieto, emitido en directo el 07 de noviembre de 2014, [en línea], en <https://www.youtube.com/watch?v=QNcfdHUiP8c&t=3s>
- Consejo de Seguridad de la ONU, Sistema de votación, [en línea]  
<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/voting-system>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿qué es la Corte IDH?, [en línea].  
[https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm)

- Corte Penal Internacional, Office of the Prosecutor, [en línea], <https://www.icc-cpi.int/about/otp>
- Corte Penal Internacional, Understanding the International Criminal Court, [en línea], <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/docs/UICCGeneralENG.pdf>.
- Derecho Internacional, Unión Panamericana (oficina comercial de las repúblicas americanas. Oficina internacional de las repúblicas americanas), 30 de enero de 2014, [en línea], <https://www.dipublico.org/101679/union-panamericana-oficina-comercial-de-las-republicas-americanas-oficina-internacional-de-las-republicas-americanas/>.
- Gobierno de México, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Sesiones Ordinarias de Trabajo, [en línea] [http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision\\_para\\_la\\_Verdad/Sesiones\\_Ordinarias](http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/es/Comision_para_la_Verdad/Sesiones_Ordinarias).
- MACALUSO, J, Daniel, Absolute and Free Pardon: the effect of the Amnesty Provision in the Lome Peace Agreement on the Jurisdiction of the Special Court for Sierra Leone, Brooklyn Journal of International Law, Volúmen 27, 2001. [en línea] <https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1400&context=bjil> ;
- MOMODU, Samuel, “The Sierra leone Civil War, 1991-2002)”, Black Past, [en línea] <https://www.blackpast.org/global-african-history/sierra-leone-civil-war-1991-2002/>
- Naciones Unidas, Estados miembros y observadores permanentes, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/member-states>

- Naciones Unidas, Historia de las Naciones Unidas, [en línea]  
<https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>.
- Noticias ONU, México en el Consejo de Seguridad: “Estaremos contra el uso de la fuerza”, 23 de junio de 2020, [en línea],  
<https://news.un.org/es/story/2020/06/1476372>.
- Organización de los Estados Americanos, A cerca de la OEA, Organismos Especializados, [en línea],  
[https://www.oas.org/es/acerca/organismos\\_especializados.asp](https://www.oas.org/es/acerca/organismos_especializados.asp).
- Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatorías y Unidades Temáticas, [en línea]  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>
- PADILLA, Tanalis, Educar para defender los derechos del pueblo: Génesis de la lucha de la Normal Rural de Ayotzinapa [en línea]  
<http://www.derechos.org/nizkor/mexico/doc/igual64.html#genesis>
- Secretaría de Gobernación, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa, ¿Que es la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa? 15 de enero de 2019, [en línea]  
<https://www.gob.mx/segob/es/articulos/comision-para-verdad-y-acceso-a-la-justicia-en-el-caso-ayotzinapa?idiom=es>,
- Secretaría de Gobernación, Comisión para la Verdad, Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas de 1965-1990; Acerca de la Comisión Verdad y Justicia; [en línea]  
<https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/>

- United Nations Mission in Sierra Leone, Background, [en línea] ,  
<https://peacekeeping.un.org/mission/past/unamsil/background.html>
- United Nations Mission in Sierra Leone, Background, [en línea]  
<https://peacekeeping.un.org/mission/past/unamsil/background.html>
- WARE, Gemma, Ernests Bai Koroma, Presidente of Sierra Leone, The Africa Report, Freetow, Sierra Leona, 26 de bril de 2011, [en línea]  
<https://www.theafricareport.com/8757/ernest-bai-koroma-president-of-sierra-leone/>
- Comisión de la Verdad, “Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad”, Bogotá, 28 de junio de 2022.
- Corte Penal Internacional, Oficina de la Fiscalía, Informe sobre las actividades de examen preliminar, 2019, 5 de diciembre de 2019.
- Grupo Interdisciplinario de Expertos y expertas Independientes, Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, México, 2015
- Mr. James Stewart, El Rol de la CPI en el Proceso de Justicia transicional en Colombia, Corte Penal Internacional, Bogotá, Colombia, 30 de mayo de 2018.
- Secretaría de Gobernación, Informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, Ciudad de México, agosto de 2022.
- The Truth and Reconciliation Commission Act 2000, Supplement to the Sierra Leone Gazette, Vol. CXXXI, No. 9, 10 de febrero de 2000



- Truth and Reconciliation Commission, Sierra Leone, “Witness to truth, Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission vol. 3.A.”, Ghana, 5 de octubre de 2004
- Witness to Truth: Report of the Sierra Leone, Truth and Reconciliation Commission, Volumen 2, capítulo 3, Ghana, 2004.